



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N° 55 A LA GACETA N° 52

Año CXLIII

San José, Costa Rica, martes 16 de marzo del 2021

151 páginas

**PODER LEGISLATIVO
LEYES**

**DOCUMENTOS VARIOS
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**PODER JUDICIAL
RESOLUCIONES**

**REGLAMENTOS
BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL
MUNICIPALIDADES**

**RÉGIMEN MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ**

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA EN LOS NOMBRAMIENTOS DE LAS
JUNTAS DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, LOS
CUALES VENCEN EN EL AÑO 2020, PARA QUE ESTE PLAZO
SEA EXTENDIDO AL AÑO 2021 DE MANERA AUTOMÁTICA,
ANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA
NACIONAL POR EL COVID-19**

DECRETO N.º 9959

EXPEDIENTE N.º 22.178

SAN JOSÉ – COSTA RICA

N° 9959

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA EN LOS NOMBRAMIENTOS DE LAS
JUNTAS DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, LOS
CUALES VENCEN EN EL AÑO 2020, PARA QUE ESTE PLAZO
SEA EXTENDIDO AL AÑO 2021 DE MANERA AUTOMÁTICA,
ANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA
NACIONAL POR EL COVID-19**

ARTÍCULO 1- Objeto

Se tienen por prorrogados, hasta por un año adicional, los nombramientos que hayan vencido a partir del 1 de marzo de 2020 y venzan antes del 31 de diciembre de 2020, inclusive, o que deban realizar sus procesos de renovación de estructuras durante ese periodo, de las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia, creadas por la Ley 7648, Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, de 9 de diciembre de 1996, y desarrolladas por la Ley 7739, Código de la Niñez y la Adolescencia, de 6 de enero de 1998.

El término final de los nombramientos, a los cuales se les aplicaría la prórroga automática, podría ser ampliado por otro plazo adicional hasta de un máximo de seis meses, si así lo determina el Ministerio de Salud mediante resolución administrativa, de conformidad con el comportamiento epidemiológico del COVID-19, en el territorio nacional.

La presente prórroga opera de pleno derecho, por lo que no requiere inscripción o anotación alguna para que sea válida y eficaz.

ARTÍCULO 2- Ámbito de aplicación

Esta ley se aplica, únicamente, a las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia que por la declaratoria de emergencia nacional por el COVID-19 no hayan podido celebrar el acto, reunión o asamblea que permitiera el nombramiento de sus puestos, evitando así inconvenientes en su operación.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-
del año dos mil veintiuno.

Aprobado a los dieciséis días del mes de enero

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Eduardo Newton Cruickshank Smith
Presidente



Ana Lucía Delgado Orozco
Primera secretaria



María Vito Monge Granados
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

EJECÚTESE Y PUBLIQUESE.

**CARLOS ANDRES
ALVARADO
QUESADA (FIRMA)**

Firmado digitalmente
por CARLOS ANDRES
ALVARADO QUESADA
(FIRMA)
Fecha: 2021.03.12
18:41:34 -06'00'

CARLOS ALVARADO QUESADA

**DANIEL SALAS
PERAZA (FIRMA)**

Firmado digitalmente por
DANIEL SALAS PERAZA (FIRMA)
Fecha: 2021.03.12 15:19:20
-06'00'

**DANIEL SALAS PERAZA
MINISTRO DE SALUD**

**FIORELLA
MARIA
SALAZAR ROJAS
(FIRMA)**

Firmado digitalmente por
FIORELLA MARIA
SALAZAR ROJAS (FIRMA)
Fecha: 2021.03.12
15:38:37 -06'00'

**FIORELLA SALAZAR ROJAS
MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ**

**SILVIA LARA
POVEDANO
(FIRMA)**

Firmado digitalmente por
SILVIA LARA POVEDANO
(FIRMA)
Fecha: 2021.03.12 14:38:20
-06'00'

**SILVIA LARA POVEDANO
MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**MICHAEL SOTO
ROJAS (FIRMA)**

Firmado digitalmente por MICHAEL SOTO ROJAS (FIRMA)
Fecha: 2021.03.12 11:19 -06'00'

**MICHAEL SOTO ROJAS
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

**GLADYS MERCEDES
JIMENEZ ARIAS
(FIRMA)**

Firmado digitalmente por
GLADYS MERCEDES
JIMENEZ ARIAS (FIRMA)
Fecha: 2021.03.12 11:55:09
-06'00'

**GLADYS JIMÉNEZ ARIAS
MINISTRA DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**

DOCUMENTOS VARIOS

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convención Colectiva de Trabajo del Ministerio de Educación Pública



III CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA (MEP)

SINDICATOS DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN COSTARRICENSE (SEC)

ASOCIACIÓN NACIONAL DE EDUCADORES Y EDUCADORAS (ANDE)

SINDICATO DE TRABAJADORAS DE COMEDORES ESCOLARES Y AFINES (SITRACOME)

ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE SEGUNDA ENSEÑANZA (APSE)

2021

TÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

REPRESENTACIÓN

Artículo 1.- Reconocimiento de la Coalición Sindical.

Para efectos de la Tercera Convención Colectiva de Trabajo, el Ministerio de Educación Pública (**MEP**) reconoce a partir de su depósito en el Departamento de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la existencia de la Coalición Sindical integrada por los siguiente sindicatos: Sindicato de trabajadoras y Trabajadores de la Educación Costarricense (**SEC**), la Asociación Nacional de Educadores y Educadoras (**ANDE**), el Sindicato de Trabajadoras de Comedores Escolares y Afines (**SITRACOME**) y la Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza (**APSE**) como los representantes de las personas trabajadoras para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses económicos, sociales, individuales y colectivos, y se obliga a tratar con los Sindicatos suscribientes la aplicación y cumplimiento de la presente Convención Colectiva.

Artículo 2.- Representación de las Partes.

Para efectos de esta Convención Colectiva se tendrá como representante del **MEP**, a cinco personas designadas por la Ministra de Educación Pública y a cinco personas delegadas por la Coalición Sindical (**SEC-ANDE-SITRACOME-APSE**), quienes ostentarán facultades amplias y suficientes para este acto. Cada una podrá tener una suplencia y asesorías que se determinaran según lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento Interno de la Junta Paritaria de Relaciones

Laborales, previsto en el inciso h) del artículo 14 siguiente, siguiente, el cual deberá estar aprobado a más tardar el 30 de julio del 2021.

Para efectos de esta tercera Convención Colectiva, el **MEP** por una parte y la Coalición Sindical (**SEC-ANDE-SITRACOME-APSE**), por la otra, se denominarán en su orden como el **Representante patronal** y **Representante de las personas trabajadoras**, respectivamente. Asimismo, para efectos de las futuras negociaciones colectivas, se tendrán por integrados todos los sindicatos parte de la coalición referida en el artículo anterior.

CAPÍTULO II DE LA APLICACIÓN DE ESTA CONVENCIÓN

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación.

La presente Convención tiene carácter de Ley Profesional y rige las condiciones de trabajo en el **MEP**, sean estas cuales fueran. Comprende y ampara a todas las personas trabajadoras, presentes y futuras, reguladas por el Título I del Estatuto del Servicio Civil y la Ley de Carrera Docente (Título II del Estatuto de Servicio Civil) y sus respectivos reglamentos.

Tiene carácter vinculante para las partes, entendiendo por tales al **MEP** por una parte y a la Coalición de Sindicatos (**SEC-ANDE-SITRACOME-APSE**) por la otra; y tiene como objeto, establecer y regular las relaciones laborales entre el Ministerio de Educación Pública y su personal activo en las categorías antes indicadas.

Artículo 4.- Ámbito Personal.

Las normas contenidas en la presente Convención se aplicarán a toda relación jurídico-laboral formalizada con el MEP con todas las personas trabajadoras, presentes y futuras, reguladas por el Título I del Estatuto del Servicio Civil y la Ley de Carrera Docente (Título II del Estatuto de Servicio Civil) y sus respectivos reglamentos, así como respecto a las personas trabajadoras de los centros educativos privados subvencionados y cuyo salario es pagado por el MEP.

Artículo 5.- Del personal excluido de esta negociación.

Se excluye del ámbito de aplicación de la presente Convención, a las personas trabajadoras comprendidas en los artículos números 683 y 689 del Código de Trabajo.

Artículo 6.- Ámbito Subjetivo y Territorial.

La presente Convención se aplicará a las personas trabajadoras del **MEP**, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la presente Convención. Asimismo, a las personas trabajadoras del **MEP** que se encuentren en el exterior, ejerciendo sus funciones o disfrutando de una beca o pasantía, debidamente formalizada por las autoridades competentes del **MEP**.

En el caso de personal becado o en pasantía, le aplicará la presente convención colectiva, siempre y cuando su contrato no esté suspendido por un permiso sin goce de salario.

Artículo 7.- Ámbito de derechos humanos del trabajo.

El **MEP** se compromete a garantizar los derechos humanos relativos al trabajo, conforme al principio de progresividad y no discriminación, garantizando el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos relativos al trabajo, incluida la estabilidad plena o relativa, de acuerdo con el marco jurídico vigente, la capacitación y el desarrollo profesional para el mejoramiento continuo del servicio público educativo a cargo del Estado, el salario y sus medidas de protección, incluido el pago puntual y el respeto de las garantías sociales de rango constitucional.

El **MEP** se compromete a extender por todos los medios legales a su alcance, los derechos que aquí se consignan como conjunto de garantías mínimas a todas las personas trabajadoras del **MEP** de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la presente Convención.

Artículo 8.- Indivisibilidad de la Convención Colectiva.

Las condiciones pactadas en la presente Convención forman un todo orgánico e indivisible. La vinculación al mismo lo es a su conjunto y totalidad, no pudiendo ninguna de las partes vincularse por separado a elementos fraccionados de la misma sin considerar las condiciones globales y totales del conjunto. Para la interpretación de esta Convención se aplicará el principio de justicia social y el ordenamiento jurídico positivo, sin exceder las disposiciones legales vigentes.

TÍTULO II
LIBERTAD SINDICAL,
LICENCIAS SINDICALES y
JUNTA PARITARIA DE RELACIONES LABORALES

CAPÍTULO I
LIBERTAD SINDICAL Y LICENCIAS SINDICALES

Artículo 9.- Libertad sindical.

El **MEP** reafirma el compromiso de proteger el ejercicio de la libertad sindical, especialmente a no discriminar ni despedir a las personas trabajadoras por causa de su afiliación a un sindicato, por su vinculación como dirigente sindical o por su participación en actividades sindicales, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

En particular el **MEP** y la Coalición Sindical (**SEC-ANDE-SITRACOME-APSE**) se comprometen a adoptar y cumplir los principios y normas sobre libertad sindical, incluidos en los Convenios y las Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ratificados por Costa Rica, particularmente los Convenios N° 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación de 1948; N° 98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva de 1949; y el N° 135 sobre los representantes de los trabajadores de 1971; en la Recomendación de OIT sobre los representantes de los trabajadores N° 143 de 1971; en el artículo 8 del Protocolo adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos, (Pacto de San Salvador); en el Capítulo III, del Título Quinto del Código de Trabajo [De la protección de los Derechos Sindicales] y en el voto 5.000-93 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica.

Para dar cumplimiento a la convencionalidad internacional y a la legislación y doctrina que garantiza el pleno ejercicio de la libertad sindical:

- a. El **MEP** reconoce el derecho de la Coalición sindical de accionar conjunta o por separado para solucionar los conflictos individuales de trabajo. Los conflictos colectivos serán conocidos en primera instancia, a propuesta de la Coalición sindical, por la Junta Paritaria de Relaciones Laborales.

- b. El **MEP** atenderá todas las gestiones de los sindicatos por medio de una Ventanilla única de Asuntos Laborales. Lo anterior, de conformidad con los lineamientos específicos y criterios que establecerá la Junta Paritaria de Relaciones Laborales para tales efectos. Por medio de esta Ventanilla especial los casos particulares serán canalizados a las dependencias administrativas que corresponda para su pronta valoración y atención, y se establecerá un mecanismo de seguimiento de los mismos hasta su resolución definitiva, de conformidad con la normativa vigente que regula los distintos trámites y procedimientos administrativos. La Dirección de Recursos Humanos del **MEP**, proveerá progresivamente a los sindicatos de un acceso virtual o en línea, que les permita, presentar sus gestiones virtualmente. Será requisito para tramitar las gestiones virtuales, que las mismas vengán firmadas digitalmente por las personas designada por cada sindicato acreditado.

- c. Las personas dirigentes sindicales, gozarán de inamovilidad laboral, - salvo que incurran en justa causa de despido -, desde el momento en el cual se les propone como candidatas a un cargo de representación sindical y posteriormente de electos como miembro del Comité u Órgano Ejecutivo de uno de los sindicatos de la Coalición Sindical, o de sus órganos internos y se mantiene durante el tiempo que dure en el cargo y hasta por un año después de haber dejado de ejercerlo, en los términos de los artículos números 363 y 367 del Código de Trabajo.

- d. De previo a iniciar el debido proceso sancionatorio con pretensión de despido, contra un dirigente sindical, el **MEP** deberá seguir el procedimiento especial de desafuero ante la Dirección General de la Inspección del Trabajo del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, establecido en la legislación interna y conforme a los principios establecidos en la Recomendación sobre los representantes de los trabajadores N° 143 de la OIT, 1971. Si no se sigue este procedimiento, lo actuado se considerará una práctica laboral anti sindical.

- e. El fenecimiento del contrato interino a plazo, se considerará una excepción a lo dispuesto en los incisos c) y d) anteriores, sobre inamovilidad laboral del dirigente sindical y por consiguiente, la terminación contractual de la persona interina por cualquier de las causas legalmente justificadas, no constituye práctica laboral anti sindical.

- f. El **MEP** garantiza el pleno respeto del derecho a la huelga, en los términos establecidos en el Código de Trabajo de Costa Rica, particularmente, en las condiciones reguladas el artículo 377, en relación con el artículo 376 *quinquies* ambos del Código de Trabajo y con la limitación establecida en el artículo 376 inciso i) del mismo Código. Vencido el plazo legal antes indicado, los trabajadores deberán regresar a sus labores y, en caso de no existir un acuerdo entre las partes, estas deberán dirimir sus controversias de conformidad con los procedimientos de solución de conflictos señalados en el artículo 707 del mismo Código de Trabajo.

- g. El **MEP** garantiza los principios de negociación laboral colectiva libre y voluntaria - en el tanto no transgreda el ordenamiento jurídico -, y por tanto se abstendrá de desconocer lo negociado, y se compromete a no realizar interpretaciones unilaterales de la convención colectiva ni de los derechos laborales directamente relacionados ni a emitir directrices que contradigan el espíritu de lo pactado.

- h. El **MEP** se compromete a disponer de un espacio físico en cada centro de trabajo, donde exista afiliación de **SEC, ANDE, SITRACOME o APSE**, a efectos de que estas organizaciones instalen una pizarra para brindar información exclusivamente sindical, en un sitio visible, accesible y a su entera disposición. Asimismo, a solicitud del **SEC, ANDE, SITRACOME o APSE** facilitará una lista anual de direcciones electrónicas institucionales de las personas afiliadas a esos Sindicatos, para cuya utilización se establecerán garantías de uso conforme a Ley N° 8968 de "Protección de la Persona Frente

al Tratamiento de sus Datos Personales” y bajo responsabilidad del Sindicato solicitante.

En un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigencia de esta convención, la Junta Paritaria de Relaciones Laborales, elevará a conocimiento y aprobación de la Ministra o Ministro, una regulación de la disposición anterior, para que la misma sea conforme con lo que dispone la ley N°8968.

- i. El personal que forma parte de servicios esenciales estará sujeto a las limitaciones y restricciones que impone la ley, pero las personas representantes patronales y de las personas trabajadoras en la Junta Paritaria de Relaciones Laborales, darán atención preferente a sus demandas, para garantizarles condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo.
- j. Nada de lo dispuesto en esta Convención Colectiva se interpretará como una restricción de la libertad sindical de las personas trabajadoras o de sus derechos económicos y sociales, por lo que deberá instruirse en la práctica a quienes ocupan puestos de representación patronal, especialmente a quienes dirigen instituciones de enseñanza, en la correcta interpretación de este instrumento convencional.

Artículo 10.- Reconocimiento de estructuras sindicales y participación en sesiones ordinarias.

El **MEP** reconoce las estructuras sindicales vigentes del **SEC**, la **ANDE**, **SITRACOME** y **APSE**, según se detalla a continuación:

Del SEC:

- Asamblea Nacional y Zonales.
- Congreso
- Consejo Nacional de Representantes.
- Directorio Ejecutivo Nacional.
- Estructuras Zonales.
- Comité Nacional de Control y Fiscalización
- Tribunal de Ética y Disciplina
- Tribunal Electoral del SEC
- Delegados Institucionales
- Consejo Asesor.

De ANDE:

- Congreso Nacional de Educadores
- Consejo Nacional de Representantes.
- Junta Directiva
- Filiales Regionales
- Filiales Básicas
- Fiscalía General y Suplencia

- Escuela Gremial de la ANDE
- Tribunal de Ética y Disciplina Gremial
- Tribunal Electoral

De **SITRACOME**:

- Asamblea Nacional y Seccionales.
- Comité Ejecutivo Nacional
- Comité de Disciplina
- Seccionales
- Seminarios de Secretarías Generales

De **APSE**:

- Asamblea General.
- Consejo Nacional.
- Junta Directiva.
- Fiscalía General.
- Coordinaciones Regionales.
- Asambleas y Directivas de base.
- Tribunal de Elecciones.

El **MEP** concederá licencia con goce de salario a las personas integrantes de las estructuras sindicales del **SEC, ANDE, SITRACOME y APSE** para participar en las reuniones ordinarias de su respectivo órgano. Las solicitudes se tramitarán semestralmente ante el Viceministerio Administrativo.

Para tales efectos, la solicitud indicará el día y hora en que se realizarán las sesiones ordinarias de los distintos órganos. Con excepción de las Asambleas Nacionales, Zonales y el Congreso, la solicitud de las demás reuniones deberá indicar el nombre, número de la cédula de identidad y el cargo de los afiliados que integran los distintos órganos. El **SEC**, **ANDE**, **SITRACOME** y **APSE** deben comunicar oportunamente al Viceministerio Administrativo los cambios que se registren en la conformación de los órganos referidos.

Para garantizar la continuidad del proceso de enseñanza y aprendizaje, los afiliados que integran y participan en las reuniones ordinarias de estos órganos, deberán informar a la Jefatura inmediata y presentar el plan de trabajo alternativo para la atención de los estudiantes durante su ausencia.

CAPITULO II

LICENCIAS SINDICALES

Artículo 11.- Licencias Sindicales para las personas dirigentes.

Al amparo de la normativa internacional que regula la materia y con el objetivo de brindar facilidades para el ejercicio de sus funciones, el **MEP** otorgará al **SEC**, a la **ANDE** y el **APSE** cinco (5) licencias con goce de salario a tiempo completo a cada organización. Para los mismos efectos, el **MEP** otorgará al **SITRACOME** dos (2) licencias con goce de salario a tiempo completo para dos miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

Las personas dirigentes sindicales que se acojan a esta licencia tendrán derecho al reconocimiento del salario devengado durante el último año antes de acogerse a la licencia, con los ajustes correspondientes, según la normativa aplicable a la fijación de salarios del **MEP**.

Adicionalmente, el **MEP** autorizará hasta veinte (20) licencias sin goce de salario para otras personas dirigentes sindicales de cada una de las organizaciones **SEC** y **ANDE** y hasta cinco (5) licencias sin goce de salario para **SITRACOME**, las cuales deberán cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos para tales efectos.

Los derechos y condiciones laborales de las personas dirigentes sindicales que se acojan a licencia con o sin goce de salario, se sujetarán a lo establecido en los Convenios y las Recomendaciones de la OIT ratificadas por Costa Rica.

La tramitación de las licencias con y sin goce de salario para las personas dirigentes sindicales se realizará por medio del Viceministerio Administrativo. Para tales efectos, el **SEC**, **ANDE**, **SITRACOME** y **APSE** presentarán la solicitud indicando el nombre, el número de cédula de identidad y el cargo de estas personas.

El disfrute de las licencias sindicales con y sin goce de salario se hará efectivo hasta que la instancia competente realice la comunicación oficial al **SEC**, **ANDE**, **SITRACOME** y **APSE**, según corresponda. El **SEC**, **ANDE**, **SITRACOME** o **APSE** solicitará las licencias con un mes de anticipación y en ese mismo plazo el **MEP** deberá pronunciarse y comunicar lo resuelto a dichas licencias no podrán denegarse en tanto cumplan con los requisitos establecidos para tales efectos.

Las personas con nombramiento en el MEP, a quienes se les otorguen licencias con o sin goce de salario, para ejercer puestos a tiempo completo en las Juntas Directivas de las Organizaciones Socio Económicas del Magisterio Nacional, sean: Caja de Ahorro y Préstamos de la ANDE, Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional, u otras organizaciones corporativas y sindicales, directamente relacionadas con el Magisterio Nacional, tendrán derecho a que el tiempo destinado a esa actividad se les reconozca como años de servicio para efectos de la pensión o jubilación.

Con el fin de que ese tiempo resulte hábil para adquirir el derecho jubilatorio, dichas personas deberán cotizar sobre sus dietas o los salarios devengados mientras ostentaron la representación. La Organización sindical, corporativa o socio económicas que pague las dietas, asumirá el equivalente a la cotización que le corresponde al patrono y al Estado.

Las personas que, al momento de aprobarse esta norma, se encuentran desempeñando cargos como los indicados, podrán pagar las cotizaciones acumuladas, desde que iniciaron sus periodos de nombramientos, para efectos de que se les reconozca todo ese tiempo para pensión.

Para el reconocimiento de anualidad, conforme al ordenamiento jurídico vigente se computará la totalidad del tiempo correspondiente a las licencias sindicales de los representantes de los sindicatos, como tiempo laborado en educación, tanto la licencia sindical disfrutada durante la vigencia de la presente convención colectiva, como aquellos periodos anteriores a la misma. Para efecto del pago de la anualidad, el **MEP** considerará la última evaluación anual del desempeño realizada al o la

dirigente antes de acogerse a la licencia sindical. Lo dispuesto en este párrafo (únicamente para el computo del tiempo y el reconocimiento de anualidades), será aplicable a todos aquellos casos en que trabajadores del **MEP**, asuman cargos de representación en las organizaciones económico - sociales del Magisterio mediante una licencia sindical.

Artículo 12.- Participación en Asambleas.

El **MEP** otorgará licencia con goce de salario para que las personas afiliadas del **SEC, ANDE, SITRACOME y APSE** que asistan a las Asambleas Nacionales, Regionales, Zonales y Seccionales de sus respectivas organizaciones, siempre que no se afecte el servicio que brinda la institución. Las personas afiliadas que asistan a estas Asambleas deberán informar previamente a su Jefatura inmediata. El **SEC, ANDE, SITRACOME y APSE** extenderán a los afiliados que lo soliciten el respectivo comprobante de asistencia para los efectos que corresponda.

Artículo 13.- Licencias para Capacitación, Formación Sindical.

El **MEP** podrá otorgar licencias con goce de salario para que las personas afiliadas y dirigentes participen en procesos de capacitación y formación sindical, organizados o avalados por **SEC, ANDE, SITRACOME y APSE**, tanto a nivel nacional como internacional, siempre y cuando estas licencias no perjudiquen el funcionamiento eficaz del servicio educativo.

Estas licencias serán solicitadas por el **SEC, ANDE, SITRACOME y APSE**, ante el Despacho del Viceministerio Administrativo. Para garantizar la continuidad del proceso de enseñanza y aprendizaje, las personas autorizadas, cuando no medie sustitución, deberán presentar el plan de trabajo alternativo para la atención de los estudiantes en su ausencia y cumplir con la normativa que regula la materia.

CAPITULO III

DE LA JUNTA PARITARIA DE RELACIONES LABORALES: FUNCIONES Y COMPETENCIAS

Artículo 14.- Junta Paritaria de Relaciones Laborales.

La Junta Paritaria de Relaciones Laborales, es una instancia permanente de diálogo y coordinación para el mejoramiento de las relaciones laborales institucionales, así como para la vigilancia del cumplimiento de esta Convención Colectiva. Sus decisiones serán adoptadas de común acuerdo entre las partes, sin perjuicio de las competencias y atribuciones de las entidades administrativas y judiciales.

Esta Junta estará integrada por 14 miembros propietarios, 7 representantes por cada una de las partes. En el caso de la Coalición Sindical, el **SEC**, **ANDE** y **APSE** tendrán dos representantes cada uno, y **SITRACOME** un representante. Las partes designarán los suplentes que sustituirán a los propietarios en sus ausencias según lo determina el reglamento. Los miembros de la Junta Paritaria de Relaciones Laborales contarán con permiso con goce de salario para asistir a las sesiones de trabajo, previa comunicación a su Jefatura inmediata para la justificación de la ausencia al trabajo ordinario. Dichas licencias se otorgarán bajo los principios o criterios de racionalidad y proporcionalidad.

La Junta Paritaria de Relaciones Laborales tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar por el cumplimiento de la Convención Colectiva.
- b. Interpretar en forma exclusiva la presente Convención Colectiva.
- c. Conocer y proponer soluciones, de común acuerdo, sobre cualquier conflicto colectivo derivado de la aplicación de esta Convención, de previo a su solución judicial o extrajudicial.
- d. Proponer a las instancias administrativas competentes, para su valoración, manuales descriptivos de puestos, así como la aplicación de procedimientos internos para la asignación, reasignación, recalificación y reestructuración de puestos.
- e. Crear las comisiones permanentes o temporales que estime necesarias para el estudio de los temas regulados en la presente Convención, estableciendo el plazo en que deben rendir el informe respectivo y la periodicidad de sus reuniones. Los miembros de estas comisiones contarán con el permiso, con goce de salario, para asistir a las sesiones de trabajo, previa comunicación a su Jefatura inmediata para la justificación de la ausencia al trabajo ordinario.
- f. Contribuir en la prevención de conflictos colectivos mediante la realización de estudios e investigaciones que aborden este tema. Asimismo, promover procesos de capacitación y sensibilización sobre mecanismos de resolución alterna de conflictos, como medio para el mejoramiento de las relaciones laborales en todos los niveles de la institución.

- g. Formular y remitir a las autoridades superiores del **MEP**, para su valoración, propuestas para la simplificación de trámites y procedimientos, así como para la atención de problemas estructurales que requieran de una respuesta institucional.

- h. Aprobar su Reglamento de Funcionamiento Interno, así como cualquier otro asunto que le sea encomendado en el articulado de esta Convención Colectiva.

La elaboración de sus actas y la notificación de sus acuerdos, se regularán en el Reglamento de Funcionamiento Interno.

Para el cumplimiento de sus funciones la Junta Paritaria de Relaciones Laborales podrá solicitar la información necesaria a las dependencias del **MEP**, en estricto apego a la normativa y jurisprudencia que regula el manejo de información de carácter confidencial.

La Junta Paritaria de Relaciones Laborales sesionará ordinariamente dos veces al mes, y extraordinariamente cuando sea necesario y de común acuerdo entre partes.

La Presidencia recaerá alternativamente, de manera semestral, en la Coalición de Sindicatos y en el **MEP**.

Contará con una Secretaría Técnica Permanente ubicada en la Dirección de Recursos Humanos, para lo cual el **MEP** designara a una persona funcionaria técnico profesional, de preferencia con atinencia en el área jurídica, a tiempo parcial, cuyos detalles operativos serán regulados por medio del Reglamento Interno referido en el inciso g) del presente artículo y lo correspondiente en el Estatuto del Servicio Civil.

TITULO III DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES

CAPÍTULO I DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Artículo 15.- De las comisiones permanentes:

Ambas partes acuerdan crear las siguientes comisiones permanentes:

a. Comisión para el estudio de la situación laboral del personal interino.

En el marco de las competencias otorgadas a la Junta Paritaria de Relaciones Laborales, se acuerda la creación de la Comisión para el estudio de la situación laboral del personal interino del **MEP**.

b. Comisión para la reducción del exceso de cargas laborales.

Se constituirá una Comisión permanente a cargo del análisis del impacto institucional y la elaboración de propuestas de acción en materia de reducción progresiva del exceso de cargas laborales asociadas al servicio educativo y la función docente. Esta comisión estará integrada según las disposiciones

presentes en el Título VII de esta Convención. La Comisión permanente para la reducción del exceso de cargas laborales, trasladará todos sus productos a la Junta Paritaria de Relaciones Laborales, la cual analizará cada propuesta y de determinarlo pertinente la elevará al Ministro o Ministra de Educación para su aprobación final e implementación a nivel institucional. La definición de las temáticas a abordar por parte de la Comisión y la priorización de las mismas corresponderá a las representaciones que la integran, quienes valoraran las principales problemáticas que afronta el personal docente y el sistema educativo en general en materia de exceso de cargas laborales. De igual forma, la Junta Paritaria de Relaciones Laborales o el Despacho del Ministro o Ministra de Educación podrán establecer objetivos específicos o temáticas prioritarias para la presente Comisión.

c. Comisión para el estudio del personal docente del Nivel de Primera Infancia:

La Junta Paritaria de Relaciones Laborales, conformará en un plazo de treinta días naturales después de depositada la presente Convención Colectiva, una comisión para estudiar la situación laboral del personal docente que labora en el Nivel de Primera Infancia.

Artículo 16.- De las Comisiones temporales

Ambas partes acuerdan crear las siguientes comisiones temporales:

a. Actualización de Reglamentos.

La Dirección Jurídica y la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, presentarán a la Junta Paritaria, en un plazo de 12 meses contados a partir de 1° febrero del 2021, una propuesta general de actualización de los reglamentos que regulan las relaciones laborales del personal de consejería, seguridad y comedores escolares y en general, del personal interino, para adecuarla a las disposiciones de esta Convención Colectiva, la jurisprudencia constitucional y las disposiciones los instrumentos internacionales de derechos humanos; especialmente se adecuará la reglamentación para evitar discriminación contra las trabajadoras interinas embarazadas y en lo relativo al disfrute de permisos sin goce de salario para ausentarse del trabajo en el caso del personal interno. La Junta Paritaria avalará y elevará la propuesta a conocimiento de la Ministra o Ministro de Educación Pública, a efecto de que el Poder Ejecutivo implemente las reformas propuestas durante el año 2022. La Comisión incluirá dentro de su análisis el reglamento del régimen disciplinario beneficios no salariales a los funcionarios administrativos de oficinas centrales.

b. Contratación del Personal Docente de Asignaturas Complementarias de Educación.

La Dirección de Planificación Institucional, la Dirección de Recursos Humanos, presentarán a la Junta Paritaria en un plazo de 6 meses, a partir del 1° de agosto del 2021, una propuesta para definir criterios técnicos y jurídicos a efecto de homologar las condiciones de contratación del personal docente que imparte las asignaturas complementarias de Educación Física, Educación para el Hogar (Educación para la vida cotidiana), Música, Artes Plásticas, Artes Industriales, Religión, Inglés o Francés e Informática Educativa. La Junta Paritaria dispondrá de 30 días naturales para revisar y elevar la propuesta de la Ministra o Ministro, con el objeto de que se coordine con la Dirección General del Servicio Civil, la implementación de la misma.

c. De los Maestros Unidocentes y de las Direcciones uno.

La Dirección de Planificación Institucional, la Dirección de Recursos Humanos, presentarán a la Junta Paritaria en un plazo de 12 meses, a partir del 1° de agosto del 2021, una propuesta técnica para reconocer y remunerar las funciones de Dirección del Centro Educativo, que realizan los maestros unidocentes y los responsables de las Direcciones uno, que incluya además, el apoyo administrativo por circuito escolar, requerido para liberar al educador unidocente del exceso de labores administrativas y reuniones de coordinación, que le impiden la atención presencial a los estudiantes. En los siguientes 30 días naturales a su presentación, la Junta Paritaria revisará la propuesta y la elevará a las autoridades que corresponda para su implementación.

d. De las lecciones de planeamiento en Educación.

La Dirección de Planificación Institucional, la Dirección de Desarrollo Curricular y la Dirección de Recursos Humanos, todas del Ministerio de Educación Pública, presentarán a la Junta Paritaria en un plazo máximo de **12 meses** a partir del depósito de esta Convención, un informe o propuesta sobre la posibilidad de aplicar la figura de lecciones de planeamiento a todos los niveles y modalidades educativas. En la elaboración del informe o propuesta antes indicada, las dependencias del Ministerio de Educación Pública deberán valorar entre otros: La actualización y mejora del marco normativo presente en el Decreto Ejecutivo N° 12915-E-P, denominado “Manual Procedimientos Administración Personal Docente”. Las implicaciones a nivel presupuestario de una posible ampliación de la cobertura de la figura de las lecciones de planeamiento didáctico.

e. Del puesto de oficinista y bibliotecólogos (as).

La Dirección de Recursos Humanos, presentará ante la Junta Paritaria, a más tardar 12 meses a partir del 1° de agosto del 2021, un estudio en cuanto a las tareas y clasificación de las personas trabajadoras que ejercen labores en las clases de puesto de oficinistas y bibliotecólogos (as) de centros educativos.

f. **Jornada de Trabajo de oficiales de seguridad y auxiliares de vigilancia de centro educativo.**

La Dirección de Recursos Humanos elaborara un estudio para el ajuste de la jornada de trabajo de las y los oficiales de seguridad y auxiliares de vigilancia de centro educativo que laboran en una jornada mixta y nocturna. Dicho estudio debe ser entregado a la Junta Paritaria de Relaciones Laborales dentro de un plazo de 12 meses.

g. **Período de licencia de maternidad.**

La Dirección de Recursos Humanos del **MEP**, en un plazo de 12 meses posteriores al depósito de la presente convención colectiva, presentará a la Junta Paritaria de Relaciones Laborales, un estudio que comprenda la factibilidad de ampliar el período de licencia de maternidad para las funcionarias del Ministerio de Educación, mediante una licencia especial a cargo del **MEP**. El estudio comprenderá la atención y el cuidado requerido en los casos de: nacimientos prematuros, nacimientos de niños y niñas que presentan alguna discapacidad, nacimientos de niños y niñas con enfermedades crónicas y partos múltiples, entre otros.

h. **Comisión para la creación de Unidad de Resolución de Conflictos.**

La Dirección de Recursos Humanos, en conjunto con la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional y la Dirección de Asuntos Jurídicos, en un plazo de 12 meses a partir del depósito de la presente convención colectiva, presentarán un estudio para la creación de la Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos en el **MEP**

i. **Comisión para implementar beneficios no salariales para personal de oficinas centrales.**

La Dirección de Recursos Humanos, la Dirección de Planificación Institucional, y la Dirección de Asuntos Jurídicos, presentarán ante la Junta Paritaria a más tardar en un plazo de 12 meses, a partir del depósito de la presente convención colectiva, una propuesta para implementar beneficios no salariales a los funcionarios administrativos de Oficinas Centrales del **MEP**, y de Oficinas Administrativas de las Direcciones Regionales de Educación.

j. **Comisión para la revaloración salarial del puesto de supervisor educativo.**

Con el fin evaluar la situación salarial del puesto de supervisores y supervisoras de educación, el **MEP** conformará una comisión interdisciplinaria, a la cual corresponderá la emisión de un estudio técnico que permita determinar la viabilidad de la revaloración salarial de la clase de puesto de supervisor educativo, procurando una equiparación proporcional a los ingresos del puesto de director o directora regional de educación. El informe antes indicado deberá ser remitido a la Junta Paritaria de Relaciones Laborales, en un plazo máximo de 4 meses posteriores al depósito de la presente Convención Colectiva.

TÍTULO IV.
DEL FORTALECIMIENTO
DEL SISTEMA EDUCATIVO PÚBLICO

CAPÍTULO I.
SOBRE LA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 17.- De la educación como derecho humano fundamental.

El **MEP** y la Coalición Sindical (**SEC-ANDE-SITRACOME-APSE**) reconocen la educación pública de calidad para todas y todos, como un derecho humano fundamental y un deber social.

En este marco, comprenden que tal reconocimiento debe estar reflejado en la igualdad plena y dignificación de las condiciones y relaciones de trabajo de todo el personal del **MEP**, así como en el ejercicio educativo y administrativo, para garantizar la excelencia y visión científica, a efecto de fortalecer la educación pública de calidad en todo el territorio nacional.

El **MEP** reafirma su compromiso con la primera infancia y este contexto fortalecerá y avanzará gradualmente en la universalización del servicio de educación preescolar (interactivo 2 y transición) en todo el país, a partir del depósito de la presente Convención.

Asimismo, el **MEP** promoverá un proceso de enseñanza y aprendizaje sin discriminación ni exclusión, centrada en la formación integral del ser humano y en el balance dinámico de los objetivos que orientan una educación para la vida, el trabajo y la convivencia ciudadana.

Artículo 18.- Sobre prioridades del sector educación.

El **MEP** remitirá a la Coalición Sindical (**SEC- ANDE- SITRACOME-APSE**), para su conocimiento, la información sobre las prioridades del sector educativo costarricense y las reformas curriculares estratégicas, de conformidad con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo (PND).

Las políticas y reformas aprobadas por el Consejo Superior de Educación (CSE) serán comunicadas formalmente por el **MEP** a la Coalición Sindical con el propósito de contribuir con los procesos de información entre las personas trabajadoras. El **MEP** podrá acordar con la Coalición Sindical (**SEC-ANDE-SITRACOME-APSE**) la definición de programas conjuntos de sensibilización y capacitación, para apoyar las estrategias de implementación establecidas por la Administración para tales efectos.

La Coalición Sindical (**SEC-ANDE-SITRACOME-APSE**), podrán exponer su parecer sobre los temas de interés general, conforme con lo dispuesto por la ley.

Las circulares y otros actos administrativos de aplicación general también serán comunicados de manera inmediata a su emisión, con el propósito de contribuir a su divulgación.

Artículo 19.- Organización del trabajo, fortalecimiento de los servicios especializados para estudiantes con discapacidad y apoyos educativos.

La organización del trabajo es facultad exclusiva del **MEP** y su aplicación práctica será responsabilidad de sus respectivos órganos administrativos y técnicos, que la ejercerán dentro de los límites establecidos por la normativa vigente y sus competencias, según lo determinen la Ley y esta Convención Colectiva.

En consideración a la dinámica de decrecimiento poblacional, el **MEP** revisará el número de estudiantes por sección, con el objetivo de conciliar los derechos a la estabilidad laboral y a una educación pública de calidad.

El **MEP** por medio de la instancia a cargo de la formación y actualización docente y la Dirección de Desarrollo Curricular, fortalecerá acciones para el cambio cultural hacia las personas estudiantes en condición de discapacidad y riesgo en el desarrollo, mediante la capacitación en Diseño Universal para el Aprendizaje y apoyos curriculares. Así como en cursos de lenguaje Lesco, sistema Braille y otros sistemas de comunicación accesibles; además del uso tecnologías para personas con discapacidad, será promovida entre el personal docente y administrativo.

El **MEP** y los sindicatos titulares de la presente Convención Colectiva, en el seno de la Junta Paritaria, evaluarán el adecuado cumplimiento de esta disposición administrativa, así como la valoración de las cargas de trabajo y apoyos que recibe el personal docente. Esta labor se desarrollará mediante la implementación progresiva y adecuada a las necesidades educativas, principios y derechos asociados al acceso universal de las personas con discapacidad al Sistema Educativo, presentes en la Ley N° 7948, Convención Interamericana para la

eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, la Ley N° 8661, Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, la Ley N° 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y el Decreto Ejecutivo N° 40955-MEP Establecimiento de la inclusión y la accesibilidad en el Sistema Educativo Costarricense.

En lo que respecta a los apoyos educativos, incluidos los curriculares el docente regular contará con el acompañamiento y apoyo del personal técnico especializado de centro educativo o itinerante y con el respaldo de los servicios de apoyo complementario, donde existen.

En materia de educación especial, en lo que corresponde a Educación Preescolar y el I y II Ciclo de la Educación General Básica, el **MEP** fortalecerá los servicios de apoyo fijo e itinerante o aquellas figuras afines que resulten necesarias. De igual manera, se fortalecerán los servicios de apoyo fijo e itinerante para el III Ciclo de la Educación General Básica y la Educación Diversificada, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo. Cada Dirección Regional de Educación mantendrá un registro actualizado sobre los servicios de apoyos para estudiantes con discapacidad disponibles en cada uno de los circuitos educativos, así como los servicios directos disponibles en cada región. Este registro será divulgado en todos los centros educativos durante los procesos de prematrícula y matrícula, para que las comunidades educativas cuenten con información oportuna para la toma de decisiones.

El **MEP**, velará por la correcta implementación de las normas internacionales y nacionales vigente en materia de educación especial. De igual forma, mediante la Junta Paritaria, el **MEP** recibirá y tramitará toda gestión planteada por las representaciones sindicales a efecto de brindar un abordaje particular y prioritario de los casos o problemáticas que se presenten en materia de atención de la población estudiantil en condición de discapacidad y riesgo en el desarrollo.

Artículo 20.- Fortalecimiento de los procesos de capacitación y formación.

Para reducir de manera gradual la movilización del personal docente, administrativo docente, técnico docente y administrativo en las actividades de capacitación y formación, el **MEP** coordinará con la instancia ministerial a cargo de la formación y actualización docente para fortalecer los procesos de capacitación y formación permanente en línea.

En lo que respecta a la capacitación y formación presencial, el **MEP** coordinará con las instancias competentes a efecto de que los procesos se realicen en cada una de las Direcciones Regionales de Educación (DRE), previendo que éstas cubran al menos el costo de alimentación de todos los participantes.

Asimismo, las convocatorias realizadas por dependencias del nivel central y las direcciones regionales de educación, para procesos de capacitación y formación del personal que labora en los centros educativos, se llevarán a cabo, de manera prioritaria, en las direcciones regionales de educación, las que deberán realizar las previsiones presupuestarias requeridas para cubrir, al menos, los costos de alimentación. En casos calificados se podrán costear otros rubros, a juicio del Director Regional de Educación.

Los recursos para financiar los costos que se generen por la aplicación de este artículo, se dispondrán del presupuesto ya asignado al MEP, así como que esas obligaciones se atenderán en la medida de que las posibilidades presupuestarias, así lo permitan.

Artículo 21.- Educación Indígena

Las partes acuerdan realizar un análisis de las condiciones laborales del Subsistema de Educación Indígena, para que, previa consulta con el Consejo Consultivo Nacional de Educación Indígena, se puedan incorporar algunas mejoras en beneficio de esta población por medio de esta Convención Colectiva. Lo anterior dentro del marco del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales N° 169 de la Organización de Naciones Unidas

Artículo 22.- Organización y financiamiento de actividades artísticas, culturales, deportivas y afines asociadas a la promoción de la participación y la convivencia estudiantil.

El **MEP** y la Coalición Sindical (**SEC-ANDE-SITRACOME-APSE**) reconocen la importancia de promover un proceso educativo sustentado en la formación integral del ser humano, escenario que motiva incentivar aquellos programas de alcance nacional dirigidos a promover la sana convivencia, el arte, la cultura, el deporte y las ferias educativas científicas y ambientales, concordantes con la Política Educativa y la Política Curricular vigentes.

El Ministerio de Educación Pública, en conjunto con los sindicatos titulares de la presente Convención Colectiva, iniciará un proceso gradual de estudio e implementación de medidas orientadas a la disminución de la incidencia o impacto de

las actividades artísticas, culturales, deportivas y afines, en materia de tiempo efectivo en el aula, el desarrollo de programas de estudio y el exceso de cargas laborales docentes.

En materia de financiamiento de estas actividades, el **MEP** destinará a nivel presupuestario y de forma anual, un mínimo de mil doscientos millones de colones (1.200.000.000,00). Los recursos antes indicados, se distribuirán y ejecutarán según los lineamientos técnicos que establezca el **MEP**, propiciando en todo momento dotar a las juntas de educación o juntas administrativas de los recursos necesarios para financiar y promover la participación estudiantil en estas actividades.

Artículo 23.- Promoción y Capacitación en Resolución Voluntaria de Conflictos.

El **MEP**, en coordinación con la Coalición Sindical (**SEC-ANDE-SITRACOME-APSE**), promoverá el uso de procedimientos voluntarios de resolución de conflictos como un instrumento para prevenir situaciones conflictivas, de naturaleza individual y colectiva, con el fin de que las partes cuenten con las herramientas, conocimientos y destrezas para encontrar soluciones de común acuerdo. No obstante, lo anterior, se prohíbe expresamente conciliar en conflictos donde se presuma la comisión de faltas relacionadas con abuso u hostigamiento sexual.

Para tales efectos, promoverán procesos de capacitación dirigidos a las directoras y directores de centros educativos, a las supervisoras y supervisores, así como a las asesoras y asesores legales del nivel central y regional. Además, se capacitará a las Secretarías de Asuntos Laborales de las estructuras del **SEC-ANDE-SITRACOME-APSE** y las delegadas y delegados institucionales.

La Dirección de Recursos Humanos, en conjunto con la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional y la Dirección de Asuntos Jurídicos, en un plazo de 12 meses a partir del depósito de la Convención, presentarán un estudio para la creación de la Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos en el MEP. El estudio debe comprender el procedimiento ante MIDEPLAN por el cambio de estructura y no implicará la creación de nuevas plazas.

CAPÍTULO II

SOBRE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMEDORES ESCOLARES

Artículo 24.- Fortalecimiento del Programa de Comedores Escolares.

Ambas partes reconociendo que la Asamblea Legislativa de la República mediante la Ley para Fortalecer el programa de Comedores Escolares y Nutrición Escolar y Adolescente N° 9435 del 5 de abril del 2017 declaró que el servicio de comedores escolares es una actividad de interés público y que por la Ley para brindar seguridad jurídica sobre la huelga y sus procedimientos N° 9808 del 21 de enero del 2020, declaró la misma actividad como servicio público esencial, y considerando que El Programa de Alimentación y Nutrición del Escolar y del Adolescente (PANEA) beneficia a 844.195 estudiantes, impactando a un 90% de las personas estudiantes del sistema educativo público, se comprometen a realizar las acciones y esfuerzos necesarios ante la Autoridad Presupuestaria, el Ministerio de Hacienda y la Asamblea Legislativa para formalizar la modalidad de contratación laboral que vincula a las trabajadoras cocineras de comedores escolares con el servicio público que presta el Ministerio de Educación Pública en los comedores escolares, procurando que durante el plazo de vigencia de la presente convención colectiva, todas las trabajadoras y trabajadores involucradas en el servicio por medio de las

juntas de educación o administrativas, pasen paulatinamente a ocupar una plaza del sistema del Servicio Civil, como corresponde a personas que realizan para el Estado, una actividad de interés público, comprendida en el servicio público esencial de comedores escolares con impacto en la permanencia de las personas estudiantes en el sistema educativo, en su nutrición y en su salud.

Lo anterior no significa asignar recursos públicos para crear plazas nuevas. Las plazas de comedores escolares ya existen, se pagan con el presupuesto MEP, asignado a los programas de Equidad, por lo que el objetivo de esta disposición es la formalización de esas plazas, promoviendo la contratación del personal de los comedores escolares, con respeto a la ley laboral y a la Seguridad Social, los derechos humanos de las personas trabajadoras y en particular, respetando el principio de no discriminación. De hecho, el presupuesto público requerido en la formalidad laboral para el caso de las trabajadoras de comedores escolares, es inferior al que se invierte actualmente en la contratación informal.

Mientras se completa el proceso previsto en los párrafos anteriores, el Ministerio de Educación Pública, por medio del El Programa de Alimentación y Nutrición del Escolar y del Adolescente (PANEA), velará porque los fondos transferidos a las juntas para cubrir salarios y demás derechos laborales y sociales de las trabajadoras de comedores escolares, se utilicen únicamente para la finalidad a la que fueron dispuestos y que en consecuencia, se respeten todos los derechos laborales de estas trabajadoras, incluida la continuidad laboral siempre y cuando no medie causa justa para dar por concluido el contrato de trabajo sin responsabilidad patronal. PANEA reglamentará el procedimiento de transferencia de los salarios de las cocineras, de modo que el cumplimiento de las obligaciones laborales para con

las cocineras quede establecido como una responsabilidad de las juntas y para que ante denuncia de la servidora o del Sindicato por incumplimiento, se inicien los procedimientos de investigación para establecer la responsabilidad de las personas integrantes de la junta infractora.

El MEP y SITRACOME, solicitarán durante el primer semestre del año 2021, a la Dirección Nacional de la Inspección del Trabajo y a la Jefatura de Servicios de Inspección de la Caja Costarricense del Seguro Social, un estudio integral para determinar la legalidad de la forma de contratación actual del personal de comedores escolares señalando eventualmente, los elementos que requieran corrección y la forma de hacerlo

Artículo 25.- Reconocimiento día de la Servidora de Comedores Escolares

Las representaciones sindicales de la Convención Colectiva, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 27063, que establece el día 08 de marzo la celebración del día de la Servidora de Comedores Escolares, promoverán la participación de las servidoras en actividades de reconocimiento y celebración, para lo cual los jefes inmediatos procurarán garantizar su disfrute, sin suspender el servicio esencial de alimentación en el centro educativo. Garantizar su disfrute en el contexto de esta norma, significa que las jefaturas organizarán el servicio durante ese día, de forma tal, que las personas servidoras de los comedores escolares, puedan participar de las actividades de reconocimiento y celebración programadas

Artículo 26.- Acceso del personal docente y administrativo al servicio de comedor.

El personal docente y administrativo podrá adquirir los alimentos que se preparan en el comedor estudiantil, a un costo equivalente al subsidio otorgado por el **MEP** más un 15%. Lo anterior de conformidad con los lineamientos dictados por la Dirección de Programas de Equidad. El procedimiento para el cobro de este servicio y la administración y uso de dichos recursos, será regulado por reglamento.

Artículo 27.- Programas de Infraestructura.

El **MEP** destinará el presupuesto anual necesario para garantizar la sostenibilidad financiera de los programas de infraestructura educativa y mobiliario tradicional y no tradicional de centros educativos, Direcciones Regionales de Educación y Oficinas de Supervisión. El programa de infraestructura contempla mantenimiento de instalaciones existentes, obras nuevas y compra de terrenos.

Para el 2022 el **MEP** procurara una cobertura de banda ancha de internet a los centros educativos, todo dentro de la autorización presupuestaria previa.

La Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE) dos veces al año rendirá un informe ante la Junta Paritaria el cumplimiento de la infraestructura educativa

El **MEP** reitera el compromiso de velar para que todas las obras nuevas de infraestructura cumplan con la normativa de la Ley 7600; así como el cumplimiento de lo establecido en los artículos 69 inciso d) 97 y 100 del Código de Trabajo; 1 de la Ley general de Salud, 1 de la Ley 7430 del 14 de setiembre de 1994 "Ley de fomento

~~de la lactancia materna” y lo establecido en el decreto ejecutivo número 41080-~~
MTSS- S “Reglamento de condiciones para las salas de lactancia materna en los centros de trabajo” para que en todos los espacios de trabajo de este Ministerio exista un área exclusiva para que las madres puedan amamantar, extraer su leche y dejarla almacenada.

Toda inversión que se realice en virtud a esta disposición, debe estar previamente financiada en el presupuesto ordinario del Ministerio de Educación Pública.

CAPÍTULO III

DE LOS COMPONENTES DENOMINADOS ZONAJE, INCENTIVO POR LABORAR EN ZONA DE MENOR DESARROLLO (IDS) Y PELIGROSIDAD

Artículo 28.- Zonaje.

Para los efectos de la presente Convención Colectiva, se entenderá por Zonaje, el componente salarial que se pagará a los servidores del Ministerio de Educación Pública, que laboren en centros educativos ubicados en zonas calificadas como vulnerables, inseguras y/o riesgosas o insalubres, el cual será revisado cada cinco años de acuerdo a los parámetros que fueran establecidos para tal efecto y serán de conocimiento previo de la Junta Paritaria de Relaciones Laborales para su valoración. El presente artículo no crea un nuevo beneficio o incentivo, sino la transformación de uno ya existente (IDS) en Zonaje (Entendido como la compensación adicional que reciban los y las servidoras del MEP que tengan que prestar sus servicios en centros educativos ubicados en zonas calificadas como vulnerables, inseguras y/o riesgosas o insalubres), respetando lo dispuesto por la Ley N° 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, respecto a su

nominalización y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70, inciso B) parágrafo 3 del Convenio Centroamericano sobre Unificación Básica de la Educación.

Artículo 29.- Calificación y actualización del puntaje por zonas de interés.

La calificación de zonas a las que se refiere el artículo anterior, que al efecto hará el Ministerio de Educación Pública, tendrá junto a cada institución educativa la cantidad de puntos que, por concepto de Zonaje, deberán percibir las personas trabajadoras. No obstante, con el propósito de corregir errores, así como para la asignación del Zonaje a las nuevas instituciones que se crearen, el Ministerio mantendrá actualizada la información sobre los factores que inciden en su determinación.

El Listado de Puntos por centro educativo, formará parte de la presente convención colectiva como anexo, debidamente actualizado.

Artículo 30.- Puntaje por asignar y publicidad de la información.

El puntaje que se asigne a cada centro educativo se calculará tomando en consideración, los indicadores de salud, económicos, educativos, de peligrosidad, seguridad, y vulnerabilidad de la población estudiantil. La cantidad de puntos será fijada mediante resolución de la Ministra o Ministro de Educación Pública. Esta tabla de Zonaje será publicada en la página Web del Ministerio de Educación Pública, actualizada cuando corresponda, según la metodología establecida para tal fin por la Dirección de Planificación Institucional y avalada por el Despacho Ministerial. Se aclara que para las clases de puestos propiamente docente el salario base equivale a 30 lecciones de su grupo profesional. Se excluye del cálculo cualquier sobresueldo salarial adicional al salario base.

Artículo 31.- Hecho generador del derecho.

Los servidores del Ministerio de Educación Pública tendrán derecho, de conformidad con el artículo 28, al pago de Zonaje con la sola prestación del servicio en los centros educativos calificados al efecto

Artículo 32.- Pago por puntaje.

Para el pago de los puntos correspondientes a Zonaje, se procederá de la siguiente manera:

- a. Al personal docente nombrado en una plaza asignada a un centro educativo, se le remunerará con el 100 % de los puntos correspondientes a la institución educativa, según la tabla de Zonaje establecida.

- b. Al personal docente nombrado por lecciones, se le pagarán los puntos correspondientes según la tabla de Zonaje establecida, en forma proporcional a la cantidad de lecciones que imparte, hasta un máximo de treinta lecciones.

- c. A los servidores comprendidos en los estratos técnico-docentes y administrativo docentes que presten sus servicios en un centro educativo, se les pagará el equivalente al 50% de los puntos asignados a la institución.

- d. A los servidores correspondientes al Título I del Estatuto del Servicio Civil (administrativos), que laboren en un centro educativo se les pagará un 25% del total de puntos asignados a la institución educativa en que laboran.
- e. Cuando en un circuito escolar se pague Zonaje en más de un 25% de sus centros educativos, el componente salarial de los funcionarios que laboren como Supervisores de Educación, se calculará, mediante el cincuenta por ciento de la sumatoria de los puntos asignados a los centros educativos a los que se reconoce el pago de Zonaje y dividiendo éste entre el total de centros educativos del circuito a su cargo.
- f. A los servidores que laboran en un servicio itinerante, se les pagará el zonaje en forma proporcional según la clase de puesto en que estén nombrados y equivalente al promedio de los puntos asignados para el pago a las instituciones donde laboren.

Los porcentajes indicados en el presente artículo se refieren a la proporción de puntos que corresponden a cada grupo profesional con derecho al pago de Zonaje y no a una asignación o incremento salarial determinado, por lo que no violentan lo dispuesto en la ley 9635 sobre la nominalización de pluses y componente salariales.

Artículo 33.- Relación con el número de lecciones que se imparten.

Para los servidores cuyo salario se calcula de acuerdo con el número de lecciones que imparten, el componente salarial será reconocido proporcionalmente en las distintas instituciones en que laboren, tal como se indica en el artículo anterior.

Artículo 34.-Cambio en las circunstancias.

Cuando el servidor sea objeto de movimiento, sea traslado, reubicación (salvo los casos de reubicación por conflicto o disciplinario), readecuación de funciones, el pago del componente salarial de Zonaje, quedará sujeto a las circunstancias en que habrá de prestar servicios, sin que en ninguna forma pueda alegar perjuicio económico o derechos adquiridos.

Artículo 35.- Disminución del puntaje. Aplicación general a todo el personal del centro educativo.

Cuando en la calificación que haga el Ministerio de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 anterior, ocurriera que disminuye el número de puntos asignados a un centro educativo, regirá para todos los funcionarios que laboren en la institución.

Artículo 36.- Se anexa el estudio base y el listado de puntos

Se anexa a la presente convención colectiva el documento denominado "Actualización del rubro de zonaje, para el personal que labora en los centros educativos del ministerio de educación pública", el cual es conforme a lo dispuesto por la Ley N° 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y el Listado de Puntos.

CAPITULO IV

Transformación del Incentivo Didáctico

Artículo 37.- Fortalecimiento del Desarrollo Profesional de los servidores comprendidos en el Título II del Estatuto de Servicio Civil.

El Ministerio de Educación Pública (**MEP**), se compromete a convocar una mesa de trabajo de alto nivel, conformada por los jefes de los Ministerios de Planificación, Hacienda, Presidencia, Trabajo, Educación, la Dirección General del Servicio Civil y la Coalición Sindical, para que en el plazo improrrogable de dos meses a partir de la entrada en vigencia de esta Convención, se defina una solución integral para la transformación del Incentivo para el Desarrollo de la Docencia.

CAPÍTULO V

IRRETROACTIVIDAD DE LOS EFECTOS DE LA LEY N° 9635

Artículo 38.- Irretroactividad de la nominalización

Las diferencias generadas entre el pago de incentivos de naturaleza porcentual e incentivos de naturaleza nominal, ocurridas con motivo de la falta de adaptación en tiempo y condiciones técnicas del Sistema Integra 2, a las disposiciones y plazo de vigencia de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N° 9635, serán determinadas mediante el debido proceso y según el procedimiento que corresponda (administrativo o judicial) siguiendo lo indicado por la Contraloría General de la República en el dictamen # PGR/C-033-2016, lo establecido por la Sala Constitucional en el voto # 09935-2016 y artículos 173 de la Ley General de la Administración Pública o 34 del Código Procesal Contencioso Administrativo, según corresponda.

TÍTULO V.
DE LAS CONDICIONES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CAPÍTULO I.
DERECHOS Y GARANTIAS LABORALES

Artículo 39.- De los concursos Internos.

El **MEP** podrá realizar cada dos años, a partir del depósito de la presente Convención, concursos internos para llenar las vacantes de los puestos correspondientes al artículo 15, párrafo sexto del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil.

~~**Artículo 40.- Permuta y traslados.**~~

Las partes promoverán ante la Dirección General del Servicio Civil y el Poder Ejecutivo, la reforma al artículo 22 del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil, para adecuar las normas que regulan las permutas y traslados, a las necesidades y particularidades del Magisterio.

Artículo 41.- Interinos.

La Dirección de Recursos Humanos del **MEP**, coordinará con la Dirección del Servicio Civil, la elaboración de un estudio que permita nombrar en propiedad a los funcionarios interinos de los estratos docente y administrativo del Ministerio de Educación Pública (Título primero y título segundo del Régimen de Servicio Civil) que actualmente ocupen plazas vacantes en las que hayan estado nombrados por dos años o más o que hayan ocupado interinamente, por ese mismo período, plazas por sustitución o en suplencia de un servidor que luego por su pensión, renuncia, ascenso, traslado o cualquier otro movimiento de personal, haya dejado la plaza vacante. Dicho estudio deberá presentarse a la Junta Paritaria de Relaciones Laborales en un año plazo a partir del depósito de la presente Convención Colectiva de trabajo. En los términos de los artículos 191 y 192 de la Constitución Política y el voto N° 17064-2016 de la Sala Constitucional, el estudio previsto en la presente norma, no pretende excluir a la persona funcionaria, del cumplimiento del requisito de idoneidad necesario para ingresar a un cargo público

Artículo 42.- Derechos laborales de la mujer embarazada o en período de lactancia, en condición de interina.

Cuando el cese de una trabajadora embarazada o en período de lactancia proceda en función de causas objetivas, el **MEP** deberá garantizar el pago de la licencia de maternidad y sus derechos laborales, en un plazo máximo de dos meses, conforme al marco jurídico vigente.

Se entenderá por causas objetivas para el cese de nombramientos interinos:

- a. El retorno de la persona titular al puesto de trabajo ocupado interinamente o por un tiempo determinado por la trabajadora embarazada o en período de lactancia.
- b. La designación en propiedad de otra persona en el puesto vacante.
- c. El vencimiento del contrato en caso de nombramiento a plazo fijo.
- d. El reajuste por baja en la matrícula que obligue el cierre del código respectivo

Artículo 43.- Suspensión con reserva del puesto.

Las personas trabajadoras, sin perjuicio de lo establecido en la legislación laboral, tendrán derecho a la suspensión de su contrato de trabajo o relación laboral, con reserva de puesto, en los siguientes casos:

- a) Riesgo durante el embarazo de la mujer trabajadora. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho al período pre y post natal, de acuerdo con el marco normativo vigente.
- b) Privación de libertad de la persona trabajadora. Mientras no exista sentencia condenatoria firme, la persona trabajadora no podrá ser cesada en su contrato de trabajo.

- c) Permiso con o sin goce de salario. Mientras se mantenga la condición de permiso.
- d) Enfermedad y convalecencia por accidentes. Sean éstos originados o no en el trabajo, siempre y cuando medie incapacidad emitida por autoridad competente.

Artículo 44.- Pago de Kilometraje en Direcciones Regionales de Educación.

Con el propósito de facilitar los procesos de asesoría pedagógica, supervisión educativa y administrativa, que realizan las Direcciones Regionales de Educación, el **MEP** implementará el mecanismo de kilometraje, de conformidad con lo autorizado por la Contraloría General de la República.

Artículo 45.- Viviendas escolares.

En atención a las disposiciones presentes en el Decreto Ejecutivo N° 6599-E, denominado “Reglamento para el Uso de las Viviendas Escolares”, el **MEP** propiciará mediante los recursos presupuestarios y mecanismos de contratación administrativa a su disposición, la adquisición, construcción o mejora de inmuebles destinados a viviendas escolares en aquellas comunidades educativas que cumplan con las condiciones para gozar del beneficio. De conformidad con los lineamientos del Ministerio de Hacienda, toda inversión de esta naturaleza, debe realizarse con presupuesto ordinario propio del MEP, autorizado en la respectiva Ley del Presupuesto Nacional.

Sobre esta materia el **MEP** asume el compromiso de realizar un estudio integral de la situación actual y la normativa aplicable en materia de viviendas escolares. Este estudio será presentado a la Junta Paritaria para su análisis y se realizará en un plazo no mayor a los doce meses contados a partir del depósito de esta Convención.

Artículo 46.- Lugar adecuado para consumir alimentos.

En cada centro de trabajo, el **MEP** acondicionará en la medida de lo posible, un lugar adecuado para que las personas trabajadoras puedan consumir sus alimentos, debidamente equipado con mobiliario y refrigeradora, microondas y cafetera eléctrica (coffee maker o per- colador).

Artículo 47.- Sobre los jubilados.

El Ministerio de Educación Pública y los sindicatos titulares reconocen las invaluable contribuciones que las personas pensionadas y jubiladas hicieron y pueden seguir haciendo al mejoramiento del sistema educativo y de la comunidad nacional, por tanto:

1. En coordinación con el Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano (IDPUGS) y JUPEMA realizarán talleres, charlas y otras actividades de preparación para la jubilación de las personas amparadas por esta Convención.
2. Igualmente, con el apoyo del Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano (IDPUGS) y JUPEMA, brindarán capacitación a estudiantes y trabajadores (as) del MEP en materia del Ciclo de Vida y normativa nacional e internacional de los derechos de las personas adultas mayores
3. El **MEP** promoverá en lo posible, la incorporación de las personas jubiladas y

pensionadas del Magisterio, en diferentes actividades del calendario escolar: ferias científicas, festival internacional de las artes, Programa Convivir, DARE y otros;

4. El **MEP** promoverá convenios con las entidades competentes, JUPEMA, CCSS y otros, con el fin de desarrollar programas de apoyo profesional, sea de carácter psicológico, recreativo o similar, para personas pensionadas y jubiladas.
5. El **MEP** incluirá en el Calendario Escolar, el 15 de junio como “Día mundial de toma de conciencia contra el abuso y maltrato en la vejez”.
6. Se declarará el 1° de octubre de cada año, como “Día de la Persona Jubiladas del Magisterio Nacional”
7. El **MEP** se compromete a pagar las prestaciones legales del personal que tramita su pensión o jubilación, en un plazo no mayor de dos meses. El plazo se contará desde la cesación del contrato de trabajo.
8. Las certificaciones para efectos de trámite de pensión se otorgarán en un plazo de mayor de diez días contados a partir de la fecha de su solicitud.

Artículo 48.- Descanso de Semana Santa.

El **MEP** otorgará vacaciones colectivas durante los días laborales (lunes, martes y miércoles) de Semana Santa a las personas trabajadoras de los centros educativos, Direcciones Regionales de Educación u Oficinas Centrales, con excepción de aquellas dependencias y puestos que por la naturaleza de sus funciones requieran laborar.

Artículo 49.- Celebración del 15 de setiembre.

En el marco de la celebración de la semana cívica y el aniversario de la independencia nacional, el **MEP** reconocerá la labor realizada por el personal de centros educativos y direcciones regionales de educación en materia de ejecución de las actividades propias del día 15 de septiembre. En razón de lo anterior el **MEP** otorgará, en beneficio del personal docente, administrativo docente, técnico docente y administrativo de todos los niveles, modalidades y centros educativos, licencia con goce de salario para el día hábil siguiente al día 15 de septiembre de cada año.

El personal de Direcciones Regionales de Educación que participe de forma activa en la ejecución de las actividades propias del día 15 de septiembre, se beneficiará de la licencia con goce de salario antes indicada.

Para los supuestos en que las actividades asociadas a la semana cívica y el aniversario de la independencia nacional, correspondan a días no hábiles, el **MEP** mediante circular o instrumento afín, validado de previo por la junta paritaria, propiciará la distribución equitativa del personal entre las diferentes celebraciones, garantizando en todo momento el correcto desarrollo de las actividades y el disfrute de la licencia prevista en el párrafo primero de este artículo

Lo anterior, siempre y cuando exista una participación activa y comprobable de quienes reciban el beneficio.

Artículo 50.- Día de Confraternidad.

En atención a las disposiciones presentes en el Decreto Ejecutivo N° 37251-**MEP**, denominado “Declara Día de la Confraternidad del Educador y de la Educadora Costarricense el 23 de noviembre del cada año”, el **MEP** y la Coalición Sindical

(**SEC-ANDE-SITRACOME-APSE**), reafirman el derecho que tienen todas las personas trabajadoras del MEP a celebrar el “Día de la Confraternidad” los terceros viernes del mes de noviembre de cada año.

En razón de lo anterior y con el fin garantizar el objeto con que fue concebido el “Día de la Confraternidad”, los superiores jerárquicos de cada dependencia ministerial o centros educativos deberán propiciar la ejecución de actividades que integren al personal **MEP** a su cargo. Aquellos centros de trabajo, que por su contexto, organicen más de una actividad, deberán propiciar la participación del mayor número de funcionarios como fin último de la celebración del “Día de la Confraternidad”.

El personal ministerial que participe en las actividades organizadas durante el convivio o celebración del “Día de la Confraternidad”, pueden participar de las actividades durante la jornada; sin embargo, aquel personal que decida no participar, deberá permanecer en el cumplimiento de sus funciones dentro del horario institucional.

Artículo 51.- Estudio de factibilidad para la administración del fondo de cesantía.

Las partes acuerdan solicitar la asesoría técnica de la Caja de Ahorro y Préstamo de la ANDE y de la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional, para elaborar un estudio que determine la viabilidad jurídica, financiera y actuarial para la constitución de un Fondo de Cesantía correspondiente al personal del **MEP**.

El presente artículo tiene por objeto realizar el estudio indicado, pero no puede interpretarse en el sentido de que se está creando un Fondo de Cesantía para el personal del MEP.

CAPITULO II

Vacaciones, teletrabajo y labores durante períodos de receso y vacaciones

Artículo 52.- Disfrute de períodos de vacaciones para el personal administrativo de centros educativos en períodos de receso o vacaciones del curso lectivo.

El Ministerio de Educación Pública emitirá lineamientos que propicien el disfrute de los días de vacaciones disponibles o períodos de vacaciones acumulados por el personal administrativo de centros educativos, durante los períodos de receso o vacaciones del curso lectivo. El **MEP** reconocerá el derecho del personal ministerial a tramitar las solicitudes de vacaciones en los días de su elección, sujeto a la facultad del patrono de aprobar o improbar la solicitud según las necesidades institucionales, y con la coalición sindical, promoverá una reforma consensuada al artículo 176 del estatuto del Servicio Civil.

Artículo 53.- Habilitación de la modalidad de Teletrabajo para el personal administrativo de centros educativos en períodos de receso o vacaciones del curso lectivo.

El Ministerio de Educación Pública establecerá lineamientos para garantizar la asignación de la modalidad de teletrabajo para el personal administrativo de centros educativos en períodos de receso o vacaciones del curso lectivo. La asignación de la modalidad se realizará a su vez según las disposiciones presentes en el artículo 54 de esta Convención Colectiva y la legislación vigente. Los directores y directoras de centros educativos, en atención a los lineamientos **MEP** vigentes, otorgarán la modalidad de teletrabajo al personal administrativo de centros educativos cuyos funciones o clase depuesto resulten teletrabajables.

Todo lo relacionado al teletrabajo indicado en esta norma, debe de ajustarse a lo establecido en la Ley N° 9738, Ley para Regular el Teletrabajo y su Reglamento.

Artículo 54.- Desarrollo de labores del personal administrativo de centros educativos en períodos de receso o vacaciones del curso lectivo.

El Ministerio de Educación Pública regulará e implementará los programas, proyectos o iniciativas afines, bajo los cuales se establecerán las labores a desarrollar durante los periodos de receso o vacaciones del curso lectivo por parte del personal administrativo del Título Primero del Estatuto de Servicio Civil destacado en centros educativos.

Los lineamientos que establezca el **MEP** sobre la materia, reconocerán en todo momento las funciones propias de los puestos y especialidades del personal, garantizando el desarrollo de labores acordes a su puesto en beneficio de la comunidad educativa.

Las directoras y directores de centro educativo, amparados en las disposiciones que establezca el **MEP**, garantizarán el correcto desarrollo de las funciones encomendadas a cada funcionario del Título Primero y con el apoyo de las juntas de educación o juntas administrativas, garantizarán la apertura de los espacios de trabajo cuando resulte necesario, más la dotación de servicios de limpieza y seguridad del centro educativo.

El Ministerio de Educación Pública, y los directores o directoras de centros educativos, garantizará cuando resulte factible, el desarrollo de los programas, los proyectos o las iniciativas previstas en este artículo mediante la modalidad de teletrabajo.

Todo lo relacionado al teletrabajo indicado en esta norma, debe de ajustarse a lo establecido en la Ley N° 9738, Ley para Regular el Teletrabajo y su Reglamento.

Artículo 55.- Traslado del disfrute de vacaciones de funcionarias docentes posterior a la licencia de maternidad

El **MEP** establece que las funcionarias docentes que laboran en centros educativos; y que se encuentren en estado de gestación y coincida el período de licencia de maternidad con el disfrute de vacaciones de fin de año, así como el período de descanso de medio período, deberán disfrutar sus vacaciones y descanso, inmediatamente al cumplimiento de la licencia de maternidad. Y consecuentemente con ello el **MEP** tendrá la facultad legal de realizar la prórroga del nombramiento del funcionario interino que ha cubierto el período de licencia de maternidad, para que cubra el período de vacaciones de la docente, posibilitando con ello la calidad y continuidad de servicio educativo.

Igual norma se aplicará para el caso de licencias de paternidad e incapacidades por riesgos de trabajo y enfermedades comunes.

Artículo 56.- Traslado del disfrute de vacaciones de funcionarias administrativas posterior a la licencia de maternidad

El **MEP** establece que las funcionarias administrativas que se encuentren en estado de gestación y coincida el período de licencia de maternidad con el disfrute de vacaciones colectivas, coordinaran con la Dirección de Recursos Humanos para la

reposición de los días descontados. Igual norma se aplicará para el caso de licencias o incapacidades por riesgos de trabajo y enfermedades comunes.

Artículo 57.- Disfrute de vacaciones de la clase de puesto de Asistente de Servicios de Educación Especial.

Las funcionarias de la clase de puesto de Asistente de Servicios de Educación Especial, cuyo puesto estaba ligado por su origen a los alcances del artículo 207 del Código de Educación, y que mediante lo resuelto en la Convención Colectiva; se logró la creación de dicho puesto, tendrá para los efectos del artículo anteriormente indicado, el disfrute de vacaciones igual que el personal de misceláneos o conserjería de centros educativos.

**CAPITULO III
PERMISOS Y LICENCIAS**

Artículo 58: Permisos sin goce de salario para personas con nombramiento interino en el MEP

El **MEP** otorgará permisos sin goce de salario hasta por treinta días, a personas con nombramiento interino en el **MEP** de título primero y título segundo, siempre que no exceda el periodo de su nombramiento. Lo anterior para atender asuntos personales, previo trámite de solicitud del interesado y aprobación por parte del **MEP**, cuando la sustitución del funcionario o funcionaria docente sea superior a cinco días hábiles deberá acordar con su jefatura inmediata la implementación del respectivo informe de seguimiento pedagógico y desarrollo del proceso educativo de la población estudiantil a su cargo

Artículo 59.- Traslado de licencia por maternidad en ocasión de fallecimiento de la madre

En caso de fallecimiento de la madre y en tutela de los derechos de la persona recién nacida, el **MEP** otorgará a favor del padre, una licencia por un periodo de tres meses, para el cuidado de la persona recién nacida. Dicha licencia, sustituye las normadas en el artículo 33 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil y artículo 37 de esta Convención Colectiva.

Lo anterior de conformidad con el voto de la Sala Constitucional N°2016-15127
De las doce horas dos minutos del catorce de octubre de dos mil dieciséis.

Artículo 60.- Licencia por fallecimiento de los abuelos y abuelas

El **MEP** reconocerá una licencia de un día hábil por fallecimiento del abuelo o abuela de la persona trabajadora. Lo anterior para humanizar el servicio y permitir a funcionarios y funcionarias, realizar el duelo necesario por la muerte de su pariente.

En el caso de padre o madre de crianza, la persona funcionaria podrá solicitar la licencia indicada en los artículos 165 Estatuto del Servicio Civil o 33 del Reglamento del Estatuto de Servicios Civil, según corresponda.

Artículo 61.- Licencia de lactancia de partos múltiples

El **MEP** otorgará una hora como derecho de lactancia por cada una de las personas recién nacidas productos de un parto múltiple de conformidad en lo dispuesto en el voto N 2013-006703 de las diez horas y veinte minutos del 17 de mayo del 2013 de la Sala Constitucional.

Artículo 62. Licencia por Lactancia.

La licencia por lactancia se otorgará durante todo el plazo que determine el médico, de conformidad con la normativa vigente y la jurisprudencia constitucional (votos de la Sala Constitucional N°201100635 de las ocho y treinta y nueve horas del 21 de enero del 2011 y el voto N°2014000545 de las nueve horas cinco minutos del diecisiete de enero de dos mil catorce).

El MEP otorgará una hora como derecho de lactancia por cada una de las personas recién nacidas productos de un parto múltiple de conformidad en lo dispuesto en el voto N 2013-006703 de las diez horas y veinte minutos del 17 de mayo del 2013 de la Sala Constitucional.

Artículo 63.- Licencia de paternidad.

Todo trabajador, a partir del nacimiento o adopción de sus hijos e hijas tendrá derecho a una licencia con goce de salario de un mes. En el caso de adopción, el trabajador deberá presentar certificación de la sentencia aprobatoria emitida por el Juez de Familia. Lo anterior, de conformidad con el marco legal tanto nacional como en las convenciones y recomendaciones internacionales y la jurisprudencia patria.

Artículo 64.- Licencia para cuidados especiales de familiares.

Las personas trabajadoras del **MEP** tendrán derecho a licencia con goce de salario por el plazo máximo de un mes, para atender a su padre o madre hijos o hijas, cónyuge, compañero o compañera, que requieran cuidados especiales por causa de accidentes o enfermedades graves no terminales, debidamente comprobado mediante certificación médica extendida por la Caja Costarricense de Seguro Social o el Instituto Nacional de Seguros (INS).

Esta licencia no podrá ser otorgada simultáneamente a más de una persona si en la familia hubiese dos o más trabajadores con derecho a obtenerla.

En casos excepcionales se podrá conceder una prórroga por hasta un mes más, de conformidad con lo dispuesto en la resolución #001-05-2015JPRL-MEP-SEC-SITRACOME-2015, emitida por la Junta Paritaria de Relaciones Laborales de fecha seis de agosto de dos mil quince.

Artículo 65.- Permiso para asistir a consulta o cita médica.

Toda persona trabajadora del **MEP** que deba asistir a consulta o cita médica en la CCSS, en el INS o médico particular (según circular N° DRH-2731-2015-DIR) sin que medie incapacidad, contará con permiso con goce de salario. Para tales efectos, la persona trabajadora está en la obligación de comunicar previamente a la Jefatura inmediata y presentar el comprobante del tiempo utilizado para ello, emitido por la entidad correspondiente.

Igualmente, las personas trabajadoras contarán con permiso con goce de salario, cuando deban asistir a consulta o cita médica en la CCSS, INS o médico particular (según circular N° DRH-2731-2015-DIR) acompañando a sus hijos o hijas menores de edad, o mayores con alguna discapacidad, los padres adultos mayores, su cónyuge, compañera o compañero, sin que pueda darse ninguna discriminación en razón de su orientación sexual o identidad de género.

Para el otorgamiento del permiso aquí estipulado, la Administración utilizará los criterios o principios de razonabilidad, en cuanto a la necesidad objetiva de dicho permiso.

CAPITULO IV JORNADAS LABORALES

Artículo 66.- Jornada Ordinaria.

Las personas trabajadoras de las Oficinas Centrales y de las Direcciones Regionales del **MEP** tendrán una jornada máxima acumulativa de 40 horas semanales.

Artículo 67.- Jornada para bibliotecólogos, orientadores y equipos interdisciplinarios de centros educativos

La jornada ordinaria diurna de los funcionarios de las clases de puesto de bibliotecólogos, equipos interdisciplinarios y orientadores de centros educativos:
La jornada laboral de los funcionarios de estas clases de puestos, que laboran en centros educativos, tendrán una jornada laboral ordinaria diurna de 40 horas semanales.

TÍTULO VI.
SOBRE LA SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO I.
DE LA SALUD OCUPACIONAL

Artículo 68.- De la garantía de la Salud ocupacional.

Las personas trabajadoras tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. En este contexto, el **MEP** reafirma su compromiso y el deber de velar por la protección de las personas trabajadoras frente a los riesgos laborales; así como promover la responsabilidad que deben asumir dichas personas de cuidar su propia salud, y de las y los estudiantes, y educar en una cultura de salud ocupacional preventiva e integral.

El **MEP** se compromete a mantener vigente y actualizada la política en salud ocupacional aprobada por la Junta de Relaciones Laborales, la cual se anexa a la presente Convención Colectiva.

Para tales efectos, el **MEP** promoverá un enfoque de salud ocupacional dirigido a prevenir riesgos laborales, físicos, químicos, ergonómicos, biológicos, psicosociales y de seguridad.

Las regulaciones sobre Seguridad Ocupacional, comprendidas en esta Convención Colectiva de Trabajo, así como en su anexo, serán sometidas a conocimiento del Consejo de Salud Ocupacional para su validación en un plazo de 3 meses a partir de la fecha de la homologación de la Convención Colectiva

Artículo 69.- Prohibición del fumado

Queda absolutamente prohibido el fumado en todas las oficinas administrativas del **MEP** y centros educativos en general. El **MEP** procurará otorgar el permiso correspondiente para que las personas trabajadoras con diagnóstico de adicción al tabaco o sus derivados asistan a programas oficiales del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) o cualquier programa debidamente acreditado ante el Ministerio de Salud, dedicados a la atención terapéutica que les permita hacer abandono de su adicción, presentando los comprobantes respectivos de asistencia, todo de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley General de Control del Tabaco y sus efectos nocivos en la salud (N° 9028). Toda conformidad con las políticas de salud laboral del Sector Educación.

Artículo 70.- Oficina de Salud Ocupacional.

La Administración pondrá en funcionamiento la Oficina de Salud Ocupacional del **MEP**, que contará con al menos dos especialistas en la materia. Las funciones y competencias serán definidas en el Reglamento que será promulgado. Para tales efectos, se integrará una Comisión Temporal, al amparo de la Junta Paritaria de Relaciones Laborales para la formulación de la propuesta reglamentaria.

Artículo 71.- Comisiones Regionales de Salud Ocupacional en el MEP.

Cada Dirección Regional de Educación del **MEP**, contará con una Comisión de Salud Ocupacional, integrada paritariamente, cuyas funciones se establecerán de conformidad con lo dispuesto en el Código de Trabajo y el Reglamento de Comisiones de Salud Ocupacional, Decreto Ejecutivo No. 18379- MTSS.

Los miembros de las Comisiones Regionales de Salud Ocupacional, contarán con el permiso con goce de salario para asistir a las sesiones de trabajo, previa comunicación a su Jefatura inmediata para la justificación de la ausencia al trabajo ordinario.

Para otorgar estos permisos, la administración aplicará criterios de razonabilidad y proporcionalidad, que serán reglamentados por la Junta Paritaria de Relaciones Laborales y aprobados por el o la jerarca institucional.

Artículo 72.- Capacitación en Salud Ocupacional.

Como parte de la estrategia integral para la promoción de la Salud Ocupacional, el **MEP** coordinará con el IDP el diseño de programas de capacitación en aquellos temas relacionados con los riesgos de mayor incidencia en el **MEP**, identificados en el estudio integral sobre condiciones de ambiente y de salud.

En materia de capacitación se dará prioridad a las personas trabajadoras que atienden los servicios de comedores escolares, seguridad y limpieza de las dependencias del **MEP**.

Los Centros Educativos, Direcciones Regionales de Educación y otras instancias del **MEP**, podrán gestionar directamente procesos de capacitación a título gratuito con instituciones públicas y organizaciones privadas dispuestas a contribuir con la estrategia integral para la promoción de la Salud Ocupacional del **MEP**.

Artículo 73.- Educación para prevenir, denunciar y sancionar el acoso y abuso sexual, así, como las relaciones impropias

El **MEP** y la Coalición Sindical se comprometen a incentivar un ambiente laboral de cero tolerancia en materia de acoso, abuso sexual, así como en relaciones impropias. Para tales efectos, en coordinación con la Coalición Sindical (**SEC-ANDE-SITRACOME-APSE**). El **MEP** y la Coalición Sindical promocionará campañas de educación y sensibilización contra el acoso sexual, abuso sexual, así, como las relaciones impropias, en todas las dependencias del nivel central, regional y centros educativos. Lo anterior, como se establece en el marco normativo aplicable.

Artículo 74.- Ambiente laboral.

El **MEP** y la Coalición Sindical (**SEC-ANDE-SITRACOME-APSE**) se comprometen a realizar acciones conjuntas con el fin de promover estilos de liderazgo y ambientes de trabajo donde prevalezca el respeto, el trato digno y la comunicación asertiva, con el propósito de prevenir situaciones de acoso laboral. Asimismo, realizar la divulgación y alcances de la jurisprudencia en esta materia.

Artículo 75.- De la coordinación para la atención de los problemas de alcoholismo y farmacodependencia.

El **MEP** establecerá las coordinaciones interinstitucionales necesarias con entidades públicas especializadas como el IAFA, la CCSS y el Ministerio de Salud, entre otras; con el fin de brindar atención oportuna a las personas trabajadoras que enfrenten problemas de alcoholismo y farmacodependencia. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia de la Sala Constitucional.

Artículo 76.- Prevención sanitaria ante pandemias.

Ante la eventualidad de emergencias por nuevas pandemias, el **MEP** elaborará y mantendrá actualizados los protocolos necesarios para garantizar las condiciones de protección y seguridad para todas las personas que interactúan en los centros educativos, incluyendo protocolos de distanciamiento social. Con tal fin, al formular los respectivos presupuestos de operación anual, tomará las previsiones para adquirir implementos de limpieza, equipo sanitario e higiene y otros instrumentos protectores recomendados por las autoridades sanitarias. Los protocolos comprenderán procedimientos para el uso del transporte escolar, previsiones técnicas y capacitación para la educación a distancia. La Junta Paritaria conocerá una vez por año, de las previsiones que el **MEP** tenga en vigencia a este efecto.

Ante la pandemia actual por COVID-19 el **MEP** tomará las previsiones necesarias para que el regreso a clases presenciales garantice la salud, seguridad, higiene para todas las personas estudiantes y trabajadoras de la educación. Previo al reinicio de clases el **MEP** pondrá en conocimiento a la Junta Paritaria los protocolos establecidos.

Artículo 77.- Políticas de Salud Ocupacional

Se incorpora como parte integral de la Convención Colectiva de Trabajo, el documento denominado, Políticas de Salud Ocupacional de Sector Educación, el cual constará en adelante como anexo N°3 a la III Convención Colectiva de Trabajo. Para la debida ejecución de esta política se capacitará al personal y comisiones de salud ocupacional, en coordinación con las instancias rectoras.

CAPÍTULO II. DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 78.- Formación en Seguridad Social.

El **MEP**, con el propósito de concientizar, sensibilizar e involucrar a la población estudiantil en la formación de una cultura de promoción y protección de la Seguridad Social, implementará en los contenidos programáticos de educación ciudadana, los principios, valores y estrategias en las que se fundamenta la protección de la Seguridad Social.

Artículo 79.- Semana de la Seguridad Social.

El **MEP** establecerá en el Calendario Escolar la Semana de Seguridad Social, durante la última semana de abril. En este contexto y en coordinación con la Coalición Sindical (**SEC-ANDE-SITRACOME-APSE**), se desarrollará una Campaña Nacional con el fin de divulgar y fortalecer los valores, derechos y principios de la Seguridad Social, en la comunidad educativa.

Artículo 80.- Capacitación en materia de Seguridad Social.

El **MEP** formulara un programa de formación y capacitación profesional para el personal docente en materia de Seguridad Social. Para la ejecución de tales programas, el **MEP** contará con la colaboración de la Coalición Sindical (**SEC-ANDE-SITRACOME-APSE**)

TÍTULO VII

CARGAS LABORALES

CAPITULO I

Artículo 81. Los deberes del personal docente y el exceso de cargas laborales

Por disposición de la Ley Fundamental de Educación, Ley N° 2160 del año 1957, el rumbo de la Educación Pública y Privada costarricense, debe orientarse hacia la formación integral de los niños, las niñas y las personas jóvenes y adultas, siendo el objetivo primordial del Sistema Educativo costarricense – y de cada docente -, la formación integral, de calidad e inclusiva de los ciudadanos y las ciudadanas acorde a las necesidades sociales, económicas y la tecnológicas del siglo XXI, de acuerdo a las políticas y programas aprobadas por el Consejo Superior de Educación.

La persona docente, al servicio de la comunidad educativa costarricense, tiene entre sus deberes fundamentales establecidos por el Título Segundo del Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581 del año 1953, el deber de administrar personalmente los contenidos de la educación; atender a los educandos con igual solicitud, preocupándose por superar sus diferencias individuales y aprovechar toda ocasión para inculcar en ellos los principios de la moral; inspirarles el sentimiento del deber y de amor a la Patria; el conocimiento de la tradición y las instituciones nacionales; los derechos, garantías y deberes que establece la Constitución Política y el resto a todos esos valores. A su vez corresponde al personal docente, ejercer una acción directa y sistemática en la formación de la personalidad de educandos con igual solicitud, preocupándose por superar sus diferencias individuales y aprovechar toda ocasión para inculcar en ellos los principios de la moral; inspirarles el sentimiento

del deber y de amor a la Patria; el conocimiento de la tradición y las instituciones nacionales; los derechos, garantías y deberes que establece la Constitución Política y el respeto a todos esos valores. A su vez corresponde al personal docente, ejercer una acción directa y sistemática en la formación de la personalidad del educando, que lo capacite para vivir conforme a los valores superiores del hombre y de la sociedad.

Para documentar y sistematizar la labor docente antes descrita, el personal docente debe llevar, debidamente actualizados, los siguientes instrumentos básicos: (1) Planeamientos didácticos; (2) Registro de actividades el cual podrá adaptarse conforme a las modalidad o nivel educativo (documentos afines), y; (3) El expediente del desempeño del estudiante, que incluye el seguimiento a las necesidades educativas especiales y apoyos educativos.

Las tareas adicionales que se le asignen al personal docente, deben estar debidamente justificadas, responder al objetivo fundamental del Sistema Educativo Costarricense y a la Política Educativa y la Política Curricular aprobadas por el Consejo Superior de Educación, y no deben sustraer al educador de su labor pedagógica fundamental, de administrar personalmente los contenidos de la educación.

Con fundamento en lo anterior, el **MEP** y la Coalición sindical **SEC-ANDE-SITRACOME-APSE**, acuerdan abordar conjuntamente el estudio y solución del exceso de cargas laborales docentes, acumuladas en el transcurso de los años más allá de sus tareas pedagógicas fundamentales, la cuales están sustrayendo al personal docente de su labor pedagógico fundamental, sin que ello implique

desconocer los deberes propios del personal de centros educativos, según lo que se establece en este mismo artículo

Artículo 82.- Comisión Permanente para la Disminución de Cargas Laborales Docentes

Para abordar el cometido dispuesto en el párrafo final del artículo 68 anterior, se acuerda la creación de la Comisión permanente para la reducción del exceso de cargas laborales.

Esta Comisión estará integrada por las siguientes representaciones:

- a) Un representante del Despacho del Ministro o Ministra de Educación
- b) Un representante del Despacho del Viceministro o Viceministra Académica
- c) Un representante del Despacho del Viceministro o Viceministra Administrativa
- d) Un representante del Despacho del Viceministro o Viceministra de Planificación Institucional y Coordinación Regional.
- e) Un representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública.
- f) Un representante de la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional del Ministerio de Educación Pública.
- g) Un representante de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública.
- h) Dos representantes del SEC.
- i) Dos representantes de la ANDE
- j) Un representante del SITRACOME.
- k) Dos representantes de la APSE.

Artículo 83.- Funciones de la Comisión Permanente para la Disminución de Cargas Laborales Docentes.

Para el correcto abordaje de la problemática del exceso de cargas laborales docentes la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar estudios sobre los principales aspectos que inciden en la problemática del exceso de cargas laborales docentes, entre estos la ejecución de ferias, festivales o actividades desarrolladas a nivel de centro educativo, circuito educativo, regional y nacional.
- b) Con base en los estudios realizados en el inciso anterior, formular recomendaciones a la Junta Paritaria de Relaciones Laborales, para que ésta las avale y eleve a las dependencias del Ministerio de Educación Pública correspondientes, para su implementación en la atención de los problemas identificados.
- c) Ejecutar un proceso continuo de revisión y análisis de las normas, circulares, lineamientos, convenios, proyectos y programas vigentes para el Ministerio de Educación Pública y que tengan incidencia o impliquen exceso de cargas laborales docentes.
- d) De los resultados y principales hallazgos del proceso de revisión y análisis descrito en el inciso c) de este artículo, la Comisión propondrá a la Junta Paritaria, las reformas legales o los mecanismos que correspondan a efecto de garantizar la disminución de la problemática de exceso de cargas laborales docentes, y esta una vez avalado el informe, lo elevará a las autoridades ministeriales.

Artículo 84.- Avances en materia de reducción del exceso de cargas laborales.

El **MEP** en conjunto con los sindicatos titulares de la presente Convención Colectiva, asume el compromiso de garantizar la continuidad de los avances y disposiciones implementadas a nivel ministerial producto de la labor encomendada a la Comisión para la reducción del exceso de cargas laborales. Entre las disposiciones a garantizar su vigencias y actualización por parte del **MEP**, se encuentran:

- a) Lineamientos en materia de conformación y funcionamiento de comisiones, comités y afines en centros educativos.
- b) Lineamientos para la organización y ejecución de actividades fuera del centro educativo.
- c) Lineamientos en materia de respeto de horarios y jornadas, desarrollo de reuniones de personal y convocatorias a procesos de capacitación y actualización docente en horario laboral.
- d) Lineamientos para el correcto uso de las cámaras de seguridad en centros educativos, en resguardo de los derechos laborales y fundamentales de las personas trabajadoras.
- e) Lineamientos sobre uso correcto del correo institucional MEP como mecanismo de comunicación oficial en horario laboral.
- f) Lineamientos sobre el uso correcto de plataformas tecnológicas como mecanismo de comunicación entre jefaturas y personal ministerial en horario laboral y fines laborales.
- g) Lineamientos para el proceso de digitalización de los informes y documentación solicitados al personal docente.

- h) Lineamientos que garantizan la no interrupción del docente con requerimientos administrativos, mientras se encuentre impartiendo lecciones.
- i) Lineamientos que garantizan el cumplimiento de los tiempos de descanso y alimentación del personal docente.
- j) La suspensión inmediata de la aprobación e implementación de nuevos convenios de cooperación interinstitucional, proyectos, programas y otras figuras que impliquen la disminución injustificada del tiempo docente en el aula y el aumento injustificado en la carga laboral del personal docente y administrativo docente, técnico docente y administrativo de centros educativos. Para incluir nuevas actividades como las antes señaladas, estas deberán ser previamente aprobadas en el calendario escolar del año correspondiente, si son de aplicación general; o estar aprobadas en el Plan Anual de Trabajo del Centro Educativo correspondiente, de modo que no se introduzcan actividades no programadas durante el transcurso del año lectivo salvo que se trate de actividades necesarias para atender emergencias o situaciones afines.
- k) Lineamientos que restringen la calendarización y ejecución en centros educativos de actividades emergentes no previstas en el Calendario Escolar, convenios o programas y proyectos aprobados por el Ministerio de Educación Pública, que tengan impacto negativo en la permanencia del docente en el aula y propicien un aumento injustificado de la carga laboral docente.
- l) El otorgamiento de audiencia por diez días en el mes de junio de cada año a la Junta Paritaria de Relaciones Laborales, con el fin de que dicho órgano se manifieste y realice recomendaciones al texto del Calendario Escolar del curso lectivo siguiente.

TÍTULO VIII.
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 85.- Vigencia, Prórroga, denuncia, revisión, consulta y vigencia.

Esta Convención rige por el plazo de tres años a partir de su homologación. La misma puede prorrogarse automáticamente por trienios, si las partes no la denuncian dentro del plazo establecido para tal efecto en el Código de Trabajo. Una vez denunciado su vencimiento, ésta seguirá surtiendo efectos mientras duren las negociaciones de una nueva convención colectiva y hasta que la nueva entre en vigencia.

Los acuerdos de la Junta Paritaria, que incorporen nuevos derechos o procedimientos adicionales a los dispuestos en esta convención, se tendrán por incorporados a la misma y tendrán la misma eficacia y aplicabilidad que el resto de las normas del presente convenio, y podrán incorporarse a la convención colectiva por una adenda, si así lo determina la Junta Paritaria de Relaciones Laborales.

En adelante toda denuncia de esta Convención Colectiva debe ser redactada de manera unitaria por todos los sindicatos que integren la Coalición, salvo cuando la denuncia sea dispuesta unilateralmente por el **MEP**, conforme lo dispuesto por el Código de Trabajo.

Artículo 86.- Aplicación del principio de la norma más favorable y la condición más beneficiosa.

Las condiciones y normas establecidas en la presente Convención Colectiva prevalecerán sobre todas las existentes dictadas por el **MEP**, en el momento de su entrada en vigor, así como las futuras en cuanto beneficien a la persona trabajadora.

Transitorio I. La Coalición Sindical (**SEC-ANDE-SITRACOME-APSE**) se compromete a realizar la impresión de la presente Convención Colectiva. El **MEP** la divulgará por sus propios medios electrónicos.

Las partes otorgantes, de entera conformidad, suscribimos la presente Convención Colectiva de Trabajo a las dieciséis horas y media del veintidós de febrero del 2021.


Steven González Cortés
Ministro de Educación Pública a.i


Pablo Zúñiga Morales
Asesor Jurídico del MEP

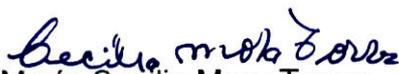

Gilberth Díaz Vasquez
Presidente del SEC


Grethel Mora Chacón
Secretaria Asuntos Laborales del SEC

Continúan firmas de la Convención Colectiva de Trabajo a las dieciséis horas y media del veintidós de febrero del 2021


Amalia Vargas Rojas
Vicepresidenta Primera de ANDE


Rosario Ruiz Ruiz
Secretaria General SITRACOME


María Cecilia Mora Torres
Secretaria de SITRACOME


Guillermo Jiménez Salazar
Vocal 2 de APSE

1 vez.—Exonerado.—(IN2021534774).

PODER JUDICIAL

RESOLUCIONES

Tribunal Contencioso Administrativo, II Circuito Judicial de San José, Edificio Anexo A

EXPEDIENTE: 15-000593-1027-CA

PROCESO DE CONOCIMIENTO

ACTORAS: ASOCIACIÓN CÁMARA COSTARRICENSE DE EMPRESAS DE VENTAS DIRECTAS (ACEVED) Y OTRAS

DEMANDADO: EL ESTADO

N° 133-2016-V

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN QUINTA. SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ. ANEXO A. Goicoechea, a las siete horas cuarenta y cinco minutos del veintiuno de diciembre del dos mil dieciséis.-

Proceso de conocimiento establecido por la **ASOCIACIÓN CÁMARA COSTARRICENSE DE EMPRESAS DE VENTAS DIRECTAS (ACEVED)**, cédula jurídica 3-002-690499, **ROXANA MARÍA SOTO RODRÍGUEZ**, cédula 1-489-323; **CORINA MARÍA DEL SOCORRO CAMPOS DELGADO**, cédula 1-627-518; **IVETTE MARÍA VÍQUEZ SALAZAR**, cédula 4-140-522; **MARTA BOUZA SUAREZ**, cédula 8-085-341; **MARGARITA VEGA SOTO**, cédula 1-385-457; **MAYRA SOLANO CASCANTE**, cédula 1-344-535; **INGRID MILENA HIDALGO VARGAS**, cédula 1-0614-0425, **MARINA ESTELA CABRERA CHAVARRÍA**, cédula de residencia 155807928624, cuyos apoderados especiales judiciales son **MARIO HIDALGO MATLOCK**, cédula 2-405-555, **IVÁN VICENTI ROJAS**, cédula 1-695-983 y **SILVIA MARÍA GONZÁLEZ CASTRO**, cédula 1-0987-388 (*folios 196 a 197, 198 a 202 del expediente judicial*); contra el **ESTADO**, cuya representante es la Procuradora **MARÍA DEL ROCÍO SOLANO RAABE**, cédula de identidad número 9-087-665 (*folio 142 del expediente judicial de medida cautelar*).

RESULTANDO:

1.- Que las pretensiones de la actora –que fueron fijadas en la audiencia preliminar del 11 de noviembre del 2015 y que se mantuvieron en la audiencia de juicio del 07 de diciembre del 2016- son: “...**1) Que la Resolución DGT-R-047-2014 sea declarada nula por contener vicios de legalidad y principios fundamentales del derecho administrativo que la tornan en absolutamente nula. 2) Que en caso de oposición a la presente demanda, el Estado venga obligado a satisfacer las costas personales y procesales de este proceso...**” (*folios 304, 368 del expediente judicial; respaldos digitales de las audiencias preliminar del 11-11-2015 y de juicio celebrada el 07-12-2016*).

2.- Por resolución de las 19:45 horas del 29 de enero del 2015, el Juez Tramitador en Disponibilidad, acogió la solicitud de medida cautelar provisionalísima planteada por las actoras, en el sentido de que “...*se ordena de forma provisional al Estado que suspenda los efectos de la resolución sobre venta de catálogos N° DGT-R-047-2014 de las 11:00 horas del 03 de noviembre del 2014, emitida por la Dirección General de Tributación. En las condiciones antes dichas, se otorga un plazo de TRES DÍAS al accionado para referirse a esta medida cautelar...*” (*folios 117 a 120 del expediente de la medida cautelar*).

3.- Por resolución número 715-2015-T de las 14:20 horas del 12 de marzo del 2015, el Juez Tramitador dispuso: “...*Se declara SIN LUGAR la medida cautelar solicitada por ACEVED Y OTRAS CONTRA EL ESTADO. Se revoca la resolución de las 19:45 horas del 29 de enero de 2015 en cuanto ordenó la suspensión de la entrada en vigencia de la resolución DGT-R-047-2014 de las 11:00 del 03 de noviembre de 2014. Se resuelve sin especial condenatoria en costas. Se le advierte a la parte actora que en caso de presentar el proceso de conocimiento deberá hacerlo manteniendo el mismo número de expediente de la presente medida cautelar...*” (*folios 170 a 174 del expediente judicial de la medida cautelar*).

4.- Por resolución número 192-2015-II dictada de forma oral a las 16:00 horas del 04 de mayo del 2015, la Sección Segunda del Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, dispuso: *“Se rechaza el recurso formulado, y se confirma la resolución venida en alzada...”* (folio 243 del expediente judicial de medida cautelar).

5.- Otorgado el traslado de ley, la representante del Estado contestó de manera negativa; **no planteó defensas previas**; y en ese momento **sólo interpuso la excepción de falta de derecho**. Por último, solicitó que se declare sin lugar la demanda; se condene a la parte actora al pago de ambas costas, así como los intereses que dichas sumas generen (folios 315 a 353 del expediente judicial).

6.- La audiencia preliminar establecida en el ordinal 90 del Código Procesal Contencioso Administrativo, se celebró a partir de las 13:30 horas del 11 de noviembre de 2015, con la asistencia de ambas partes (folios 368 a 370 del expediente judicial y respaldo digital de esa diligencia judicial).

7.- El 06 de enero del 2016, el expediente fue asignado a la Jueza Decisora y el auto de señalamiento a juicio oral y público, fue dictado a las 11:11 horas del 07 de enero del 2016 (folios 371 a 373 del expediente judicial).

8.- Que el 07 de diciembre del 2016, se realizó la audiencia de juicio oral y público convocada en este asunto, oportunidad en la cual, se mantuvieron las pretensiones en los términos indicados en el resultando primero; se admitió la prueba documental visible a folio 359 expediente judicial; la representante del Estado interpuso la excepción de falta de legitimación activa respecto de la demandante ACEVED, únicamente, respecto a que no se le notificó el proyecto de resolución sobre el impuesto de ventas por catálogo, dado que para esa fecha no había sido constituida. Asimismo, se escucharon los alegatos de apertura de ambas partes; se evacuó la prueba testimonial pericial admitida tanto a las actoras como a la demandada y se rindieron las conclusiones. Al finalizar, el Tribunal verificó los medios de notificación e indicó a las partes que la sentencia se dictaría de manera escrita, en el plazo de quince días hábiles previsto en el inciso 1) del artículo 111 del Código Procesal Contencioso Administrativo, contado a partir del día siguiente de finalizada la audiencia (ver respaldo digital de la audiencia de juicio oral y público del 07-12-2016).

9.- En los procedimientos ante este Tribunal no se han observado nulidades que deban ser subsanadas o que generen indefensión y **la sentencia se dicta dentro del plazo establecido en el artículo 111 inciso 1) del Código Procesal Contencioso Administrativo, plazo que vence el 12 de enero del 2017**, no sólo porque el Consejo Superior del Poder Judicial, dispuso en sesión No. 7-16, celebrada el 26 de enero de 2016, artículo VIII, *“...reiterar lo acordado por la Corte Plena en sesión N° 35-05, celebrada el 21 de noviembre de ese año, artículo XXV, en el sentido que; cuando el 8 de diciembre otorgado como asueto por ser la celebración del día del “Servidor Judicial”, corresponda a lunes, martes, miércoles o jueves, se disfrutará como tal el viernes siguiente a esa fecha...”*; sino también, porque el Consejo Superior del Poder Judicial en el artículo LVI, adoptado en sesión número 69-16 del 21 de julio del 2016, dispuso que el cierre colectivo por vacaciones correspondiente al período 2016-2017, comprende del 26 al 30 de diciembre del 2016 y del 02 al 06 de enero del 2017.

Redacta la jueza Álvarez Molina, con el voto afirmativo de la jueza Madriz Martínez y el juez Mena García; y,

C O N S I D E R A N D O:

Io.- HECHOS PROBADOS: Se tienen como debidamente acreditados los siguientes hechos que resultan relevantes para este proceso: **1)** Que a partir del año 2013, la Dirección de Tributación Internacional y Técnica Tributaria de la Dirección General de Tributación, inició un procedimiento tendente a preparar un proyecto de resolución de ventas directas, por catálogos u otras similares, con base en lo dispuesto por el numeral 11 de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas. Para tal efecto, solicitó a la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, un listado de las empresas que pertenecen a esa dependencia y cuya actividad se enmarque en las modalidades de ventas citadas. A dichas empresas *–entre las que se encuentran AVON, CAEST, LEONISA, ZERMAT, RENA WARE, AMWAY y DIRBEL, afiliadas a ACEVED desde mayo del 2015–*, se les solicitó que brindaran los siguientes datos: *“...A) El precio de venta a sus vendedores*

afiliados, el precio de venta al consumidor final, con y sin impuesto de ventas, lo anterior para los principales 5 productos que cada empresa comercializa. B. Indicar el margen de utilidad promedio que obtiene el vendedor al consumidor final. C. Indicar si el margen mencionado en el punto B) se ha mantenido constante o si hubo variaciones significativas...”. Que el estudio físico de la cantidad de personas afiliadas o que ejercen la actividad de ventas por catálogo, no consta en el expediente administrativo, que se levantó durante el trámite del procedimiento tendente a preparar un proyecto de resolución, para establecer la base imponible del impuesto sobre las ventas en ese tipo de actividad, toda vez que las consultas al respecto se formularon de manera verbal a las empresas que participaron en el mismo. A partir de la información brindada por las empresas consultadas, la Dirección de Tributación Internacional y Técnica Tributaria de la Dirección General de Tributación, “...detectó que los márgenes no son uniformes y existen diferentes márgenes de ganancia (...) Se obtuvo márgenes de ganancia de 20%, 32.50%, 33,33%, 35,00%, 42.86%, 53,70%, entre otros. Para lo anterior, se estableció un margen de ganancia simple y ponderada, dando como resultado un treinta y tres por ciento (33%) (...) Debido a la diferencia de márgenes de utilidad para esa industria, se determinó establecer la base imponible en el precio de catálogo o lista. Lo anterior, es técnicamente más exacto para efectos de determinar el impuesto de ventas a los vendedores afiliados a estas empresas obtienen y que se dificulta al fisco poder recaudarlo...” (folios 1 a 21, 28 a 65 del expediente administrativo; folio 365 del expediente judicial; declaración del testigo perito Carlos Rees Bonilla rendida en juicio); **2)** Que el proyecto de resolución de ventas por catálogo, fue publicado en la página web de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, el 26 de marzo del 2014, y en el Diario Oficial La Gaceta números 77 del 23 de abril del 2014, 78 del 24 de abril del 2014, y 79 del 25 de abril del 2015 (folios 72 a 75 del expediente administrativo); **3)** Que el proyecto de resolución publicado, establecía en la parte dispositiva –en lo que interesa–, lo siguiente: “...**Artículo 1º**- Para los productos vendidos por las empresas que operan bajo la modalidad de ventas por catálogos, ventas piramidales, ventas multinivel y similares, se fija la base imponible del impuesto general sobre las ventas en el nivel de mayorista que realizan la venta a sus clientes, sobre el precio de venta estimado al consumidor final. **Artículo 2º**- El precio de venta estimado al consumidor final es el precio de lista vigente que establezcan las empresas que operan bajo la modalidad de ventas por catálogo, ventas piramidales, ventas multinivel y similares. **Artículo 3º**- Los vendedores no deberán vender los productos adquiridos con el respectivo impuesto de ventas, pues los mismo tendrán la característica de ser tratados como productos exonerados, en las siguientes etapas de comercialización y por consiguiente no tendrán derecho a la aplicación del crédito fiscal. **Artículo 4º**- Si los vendedores tienen como única actividad comercial la venta de estos productos o no tienen venta de productos o servicios gravados diferentes a los indicados, no están obligados a inscribirse como contribuyentes del impuesto general sobre las ventas. **Artículo 5º**- Las empresas que operan bajo la modalidad de ventas por catálogos, ventas piramidales, ventas multinivel o ventas similares, deberá emitir sus facturas con el impuesto de ventas incluido y mantener el sistema de declaración y aplicación de débitos y créditos fiscales conforme lo indica el artículo 14 de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas...” (se desprende de los documentos visibles de folio 76 a 77, 81 y 82, 89 a 143 del expediente administrativo, dado que las publicaciones en La Gaceta no incluyen el texto del proyecto y a la fecha de dictado de esta sentencia, no está disponible el texto digital que se publicó en el aparte de “proyectos” de la página web de la Dirección General de Tributación; y de la declaración del testigo perito Carlos Rees Bonilla rendida en juicio; el resaltado no es del original); **4)** Que entre el 23 de abril y el 24 de junio del 2014, las empresas AVON, CAEST, ZERMAT, AMWAY, DIRBEL; IMPORTADORA DEL FUTURO, NSP DE CENTROAMÉRICA –entre otras– plantearon sus observaciones respecto al contenido del proyecto de resolución de ventas por catálogo, publicado en el Diario Oficial La Gaceta y en la página web de la Dirección General de Tributación (folios 89 a 143 del expediente administrativo); **5)** Que el 12 de mayo del 2014, la Dirección de Inteligencia de la Dirección General de Tributación, planteó las siguientes observaciones al proyecto de resolución de ventas por catálogo, en el sentido de que: “...Se realizaron cambios en el artículo 3 y 4 del Resuelve: Cambió (sic) redacción del artículo 3. Los productos adquiridos no deberán comercializarse incluyendo el impuesto general sobre las ventas, debido a que estos tendrán la característica de productos exonerados, en las siguientes etapas de comercialización y por consiguiente no tendrán derecho a aplicación del crédito fiscal. Se agrega párrafo al artículo 4: “independientemente de cualquier otra obligación tributaria...” (folio 145 del expediente administrativo; el resaltado no es del original); **6)** Que por oficios DTI-147-2014 y DTI-148-2014 ambos del 03 de julio del 2014, la Directora de Tributación Internacional y Técnica Tributaria de la Dirección General de Tributación, comunicó a los representantes de las empresas HERBALIFE e IMPORTADORA DEL FUTURO, con relación a las observaciones que presentaron al proyecto de resolución de ventas por catálogo, que “...Debido a que en el presente caso no estamos ante una entidad representativa

de intereses de carácter general o corporativo o de intereses difusos, las observaciones planteadas no se ajustan a lo dispuesto en el párrafo segundo del citado artículo 174 (...) Así las cosas, debido a que en este momento lo que se cuestiona es un simple proyecto de resolución, el cual no surte efectos jurídicos, se carece de un caso real; pues no será hasta que se emita la resolución definitiva que los contribuyentes puedan plantear sus reclamaciones conforme a derecho corresponda. No obstante lo anterior, me permito informarle que en vista de que el mencionado proyecto de resolución se encuentra en fase de valoración técnica por parte de esta Dirección, se procederán a analizar las observaciones planteadas, referente a los roces con el ordenamiento jurídico...” (folios 163 a 158 del expediente administrativo; el resaltado no es del original); **7)** Que ninguna de las observaciones planteadas entre el 23 de abril al 09 de mayo del 2014, por las empresas AVON, CAEST, ZERMAT, AMWAY, DIRBEL; IMPORTADORA DEL FUTURO, NSP DE CENTROAMÉRICA –entre otras-, respecto al contenido del proyecto de resolución de ventas por catálogo, publicado en el Diario Oficial La Gaceta y en la página web de la Dirección General de Tributación, fueron aceptadas por el demandado (folios 67, 76 a 78 del expediente administrativo); **8)** Que por mensaje enviado mediante correo electrónico el 04 de setiembre del 2014, el Subdirector de Acuerdos Previos sobre Precios de Transferencia de Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales (Ricardo A. Caballeros Vela), comunicó al Director General de Tributación; a la Directora de Tributación Internacional y Técnica Tributaria, y al funcionario de esa última dependencia, Carlos Rees Bonilla, que “... El día de hoy (04/09/2014) Carlos Rees y yo, recibimos a los señores representantes de la cámara de ventas por catálogo, y nos expusieron básicamente lo siguiente: a) Reiteran su preocupación sobre la propuesta de resolución sobre las ventas por catálogos que está en trámite de publicación, debido a que gran cantidad de sus clientes no son en realidad vendedores, más bien son auto-consumidores de los productos que adquieren (...) Sugieren que se fije un monto mínimo mensual de venta que se considere autoconsumo para que se cobre el impuesto de ventas sobre el precio a nivel de distribuidor y que con los restantes clientes que sí comercializan el producto, se aplique el impuesto con base en el precio sugerido al consumidor final, como está establecido en la resolución en trámite (...) b) Asimismo, solicitan que se extienda el plazo de vigencia de la citada resolución, por cuanto ellos deben ajustar su sistema de facturación, y en un mes es muy corto el plazo, considerando que ahora deberán calcular y cobrar el impuesto no con el precio de distribuidor sino con el precio de lista al consumidor final. Actualmente el trámite de publicación de la resolución está detenido en la imprenta nacional...” (folios 206 del expediente administrativo; declaración del testigo perito Carlos Rees Bonilla rendida en juicio; 16 a 35 del expediente judicial; el resaltado de no es del original); **9)** Que por mensaje enviado mediante correo electrónico el 17 de setiembre del 2014, el Subdirector de Acuerdos Previos sobre Precios de Transferencia de Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales (Ricardo A. Caballeros Vela), comunicó a la Directora de Tributación Internacional y Técnica Tributaria de la Dirección General de Tributación, y al funcionario de esa última dependencia, Carlos Rees Bonilla, sus observaciones con respecto a la resolución de ventas por catálogos, en el sentido de que: “... Con respecto al borrador de la resolución de ventas por catálogos, considero que la posición de los representantes de las empresas, en cuanto a que algunas de las compras de sus clientes son autoconsumo, es una realidad que no podríamos desconocer. El problema estaría en fijar un límite mensual de manera técnica, para que se apliquen las dos listas de precios que las empresas ya tienen establecidas (...) Otro asunto es que tal vez no es factible fijar un solo límite, porque existen otro tipo de empresas como las que venden artículos con montos superiores al promedio de empresa que utilizan esta modalidad de venta, como la empresa que distribuye productos de la marca “Rena Ware”, entonces será necesario fijar límites por grupos de empresas, según su estructura de precios (...) En todo caso, esta resolución implica que las empresas deban cambiar su sistema de facturación, por cuanto dejaría de facturar con la lista a distribuidores para aplicar las listas de precio sugerido al público, por lo que considero que dos meses será el tiempo mínimo que se les podría otorgar para realizar ese cambio...” (folios 86 a 88 del expediente administrativo; el resaltado no es del original); **10)** Que el 09 de diciembre del 2014, los representantes de las empresas AVON DE COSTA RICA, S.A. y DIRBEL INVERSIONES, S.A., presentaron ante la Dirección de Tributación Internacional y Técnica Tributaria de la Dirección General de Tributación, una solicitud a fin de que “... considere una prórroga de al menos 6 meses, para la vigencia de la resolución general DGT-SIN NÚMERO-2014 denominada “Resolución de Ventas por Catálogo”, que entendemos está pronta a publicarse en el Diario Oficial La Gaceta, y la cual prevé su vigencia a partir del primer día hábil del mes siguiente a su publicación, que sería el próximo 1 de enero del 2015. Lo anterior, porque ante la previsión de realizar los cambios necesarios en los sistemas informáticos de las empresas y poder cumplir con la facturación del impuesto general sobre las ventas incluido y con la base que se pretende, considerando que actualmente las empresas operan mediante un sistema de venta directa en el cual el consumidor final es el asociado o consultor técnico, donde se aplica precios con descuentos, así como que

se detalle el impuesto de cita, en los términos que explica el artículo 5 de la “Resolución sobre Ventas por Catálogo”, no es posible contar con la plataforma actualizada a tiempo...” (folios 216 a 228 del expediente administrativo; 44 a 63, 84 a 95, 103 a 111 del expediente judicial); **11)** Que por mensaje enviado mediante correo electrónico el 10 de diciembre del 2014, la Directora de Tributación Internacional y Técnica Tributaria de la Dirección General de Tributación, comunicó –entre otros- al funcionario de esa dependencia, Carlos Rees Bonilla, lo siguiente: “...Acabo de conversar con el Director sobre la resolución de ventas por catálogo y giró las siguientes instrucciones: **1)** Cambiar la fecha de entrada en vigencia de la resolución para que sea a partir del 1 de febrero del 2015. **2)** Poner en el expediente administrativo las fechas en que hemos tenido audiencias con este sector y anotar que se efectuaron con el fin de escuchar observaciones y discutir la entrada en vigencia de la resolución...” (folio 213 del expediente administrativo; el resaltado no es del original); **12)** Que el 11 de diciembre del 2014, se autorizó la inscripción en el Registro Público, de la escritura constitutiva de la Asociación Cámara Costarricense de Empresas de Ventas Directas (**ACEVED**), cédula jurídica 3-002-690499, siendo algunos de sus fines: “...Colaborar con sus asociados, en la divulgación, comentario, divulgación de la legislación más relevante así como de los proyectos de legislación que puedan llegar a tener incidencia en el negocio de venta directa (...) Orientar y apoyar a los asociados en sus acciones ante el Gobierno de la República, las entidades públicas y privadas tendientes a la solución de los problemas operativos y soluciones rápidas a los problemas de sus asociados y de gremio...” (folios 2 a 14 del expediente judicial); **13)** Que el 15 de diciembre del 2014, los representantes de las empresas INDUSTRIAS CRISTEL, CORPORACIÓN ZERMAT, MANUFACTURAS INDUSTRIALES, NICE, J.M.P. e INVERSIONES HERMANOS MONTERO CRUZ, presentaron ante la Dirección de Tributación Internacional y Técnica Tributaria de la Dirección General de Tributación, una solicitud de “...prórroga en la publicación y vigencia de la resolución general DGT-SIN NÚMERO-2014 denominada “Resolución sobre Ventas por Catálogo”, de 6 meses, (...) en el tanto, actualmente tienen el mismo problema para implementar en tan poco tiempo el cambio que se sugiere en los sistemas informáticos de las empresas y poder cumplir con la facturación del impuesto general sobre las ventas incluido y con la base que se pretende, considerando que actualmente las empresas operan mediante un sistema de venta directa en el cual el consumidor final es el asociado o consultor directo, donde se aplica precios con descuentos...” (folios 229 a 242 del expediente administrativo; 44 a 63, 84 a 95, 103 a 111 del expediente judicial); **14)** Que por oficio número DGT-036-2015 del 16 de enero del 2015, el Director General de Tributación resolvió negativamente, la solicitud de prórroga de la entrada en vigencia de la resolución de ventas por catálogo planteada por las empresas AVON DE COSTA RICA, S.A. y DIRBEL INVERSIONES, S.A., pues en términos generales consideró que “...se ha dado el tiempo necesario para la implementación de la citada resolución, la cual ya fue enviada para publicación en el Diario Oficial La Gaceta y tendrá como fecha de rige 01 de febrero de 2015 (...) Desde la publicación de dicho proyecto hasta la fecha han transcurrido más de nueve meses, en los cuales se han atendido en este Despacho a todas las empresas de este sector que solicitaron audiencia y a las cuales se les ha explicado en reiteradas ocasiones la mecánica de cobro del impuesto general sobre las ventas bajo esta nueva resolución. Por lo anterior, durante todo este lapso de tiempo, las empresas pertenecientes a esta industria han estado informadas y tenido el tiempo necesario para la planificación en relación con los ajustes necesarios a sus respectivos sistemas informáticos...”. Dicho oficio fue notificado a las 10:00 horas del 25 de marzo del 2015 (folios 243 a 244 del expediente administrativo; 359 del expediente judicial; declaración del testigo perito Carlos Rees Bonilla rendida en juicio); **15)** Que la resolución número DGT-R-047-2014 de las 11:00 horas del 03 de noviembre del 2014, denominada Resolución sobre Ventas por Catálogo, fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 15 del 22 de enero del 2015 y entró a regir a partir del 1º de febrero del 2015 (folios 248 y 249 del expediente administrativo); **16)** Que la resolución número DGT-R-047-2014 de las 11:00 horas del 03 de noviembre del 2014, denominada Resolución sobre Ventas por Catálogo, establece en la parte dispositiva –en lo que interesa-, lo siguiente: “...**Artículo 1º-** Para los productos vendidos por las empresas que operan bajo la modalidad de ventas directas, por catálogos, ventas piramidales, ventas multinivel y similares, el impuesto general sobre las ventas se debe calcular a nivel del mayorista que realiza la venta a sus clientes, sobre el precio de venta estimado al consumidor final. **Artículo 2º-** El precio de venta estimado al consumidor final es el precio vigente pagado por el consumidor final, que establece la empresa que opera bajo la modalidad de ventas directas, por catálogos, ventas piramidales, ventas multinivel y similares. **Artículo 3º-** La base imponible se determinará dividiendo el precio estimado al consumidor final entre el factor, el cual se determina sumando 1 a la alícuota del impuesto general sobre las ventas vigente. El impuesto general sobre las ventas se calculará multiplicando la base imponible por la alícuota de impuesto general sobre las ventas vigente. Lo anterior según el siguiente procedimiento demostrado mediante un ejemplo numérico: a) Precio de venta estimado al consumidor final: 1.000,00. b) Alícuota actual del

*impuesto sobre las ventas: 13% . c) Factor: $1 + 13\% = 1,13$. d) Determinación de la base imponible: $1.000,00 / 1,13 = 884,95$. e) Determinación de Impuesto General sobre las Ventas: $884,95 * 13\% = 115,05...$ " (folios 247 y 248 del expediente administrativo); 17) Que en el proyecto de resolución de ventas por catálogo, publicado en la página web de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, el 26 de marzo del 2014, y en el Diario Oficial La Gaceta números 77 del 23 de abril del 2014, 78 del 24 de abril del 2014, y 79 del 25 de abril del 2015, no se incluyó un método de cálculo de la base imponible del impuesto sobre las ventas, como tampoco el factor del 1.13 (declaración del testigo perito Carlos Rees Bonilla rendida en juicio; folios 72 a 75, 81 a 82, 247 a 248 del expediente administrativo); 18) Que en la parte considerativa de la resolución número DGT-R-047-2014 de las 11:00 horas del 03 de noviembre del 2014, denominada Resolución sobre Ventas por Catálogo, no se fundamentan las razones por las cuales, se incluyó tanto un método de cálculo de la base imponible del impuesto sobre las ventas, como el factor del 1.13 para tal efecto (folios 69, 247 y 248 del expediente administrativo); 19) Que las actoras físicas se dedican a las ventas por catálogo de empresas tales como DIRBEL, AVON, MANUFACTURAS INDUSTRIALES (LEONISA), IMPORTADORA DEL FUTURO, desde hace muchos años, ya sea como actividad única o complementaria de ingresos económicos. Que adquieren la mercadería ya sea para la reventa o consumo propios y salvo los casos de Margarita Vega Soto, Mayra Solano Cascante, las demás accionistas no necesariamente venden los productos que adquieren al precio sugerido del catálogo, sino que aplican descuentos, o lo ofrecen cancelar a pagos para mantener la clientela (declaraciones juradas de folios 183 a 194 del expediente judicial); 20) Que son diversos los esquemas y los productos que expenden las empresas, los afiliados, consultores o vendedores, que operan bajo la modalidad de ventas directas, por catálogos, piramidales, multinivel u otras similares (folios 37 a 39 del expediente judicial).*-

Ho.- HECHOS NO DEMOSTRADOS. De relevancia para el presente proceso, se tienen por no demostrados los siguientes: **a)** Que la denegatoria de las observaciones planteadas entre el 23 de abril al 09 de mayo del 2014, por las empresas AVON, CAEST, ZERMAT, AMWAY, DIRBEL; IMPORTADORA DEL FUTURO, NSP DE CENTROAMÉRICA –entre otras-, respecto al contenido del proyecto de resolución de ventas por catálogo, publicado en el Diario Oficial La Gaceta y en la página web de la Dirección General de Tributación, hayan sido notificadas a dichas empresas o discutidas en las reuniones que se realizaron con ellas (*no se desprende de los documentos visibles a folios 76 a 78, 206 y 213 del expediente administrativo*); **b)** Que las observaciones planteadas por la Dirección de Inteligencia y la Sub dirección de Acuerdos Previos sobre Precios de Transferencia de Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, ambos de la Dirección General de Tributación, hayan sido discutidos y/o incorporados a la resolución número DGT-R-047-2014 de las 11:00 horas del 03 de noviembre del 2014, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 15 del 22 de enero del 2015 (*no se desprende del documento visible a folios 247 y 248 del expediente administrativo*); **c)** Que se hayan consignado en el expediente administrativo, tal y como ordenó el Director General de Tributación, “...las fechas en que hemos tenido audiencias con este sector y anotar que se efectuaron con el fin de escuchar observaciones y discutir la entrada en vigencia de la resolución...” (*no hay prueba en el expediente que así lo demuestre*); **d)** Que antes de que se publicara la resolución DGT-R-047-2014, a los “representantes de la cámara de ventas por catálogo” (actual ACEVED), se les haya comunicado y/o hayan discutido en las reuniones que sostuvieron con funcionarios de la Dirección General de Tributación, el método de cálculo de la base imponible del impuesto sobre las ventas, y la inclusión del factor de 1.13 en dicho pronunciamiento (*no se desprende de los documentos visibles a folios 69 a 71, 206, 213, 244, 216, 217, 229, del expediente administrativo*); **e)** Que el precio de lista vigente o precio de catálogo, es el precio final al consumidor y que éste incluye el impuesto de ventas (*no se desprende documentos visibles a folios 1 a 21, 28 a 65 del expediente administrativo; 44 a 63, 84 a 95, 103 a 111 del expediente judicial*); **f)** Que se haya publicado un aviso en un diario de circulación nacional, en el que se hiciera del conocimiento general, la existencia de la información electrónica y la dirección por medio de la cual se podía ingresar, respecto al proyecto de resolución de ventas por catálogo (*no hay prueba en el expediente*); **g)** Que ninguna de las actoras u otra persona física planteara observaciones al proyecto de resolución de ventas por catálogo (*no hay prueba en el expediente que así lo demuestre*); **h)** Que para las fechas de publicación del proyecto de resolución de ventas por catálogo (*a saber: 26 marzo; 23, 24 y 25 de abril del 2014*), las empresas dedicadas a la modalidad de ventas directas, por catálogo, multinivel, piramidales u otras similares, funcionaran como un grupo o unión presuntamente afectado en sus intereses legítimos, sin estar integrados en una estructura formal de persona jurídica (*no se desprende de los documentos visibles de folio 16 a 35 del expediente judicial*).

IIIo.- OBJETO DEL PROCESO. La parte actora sostiene: **1) Violación al debido proceso en la emisión del acto impugnado por la falta de publicación de las variaciones sustanciales introducidas al proyecto original.** Indica que el texto sustitutivo de la Resolución N° DGT -R-047-2014 nunca fue publicado y que la resolución es nula por no cumplir una formalidad indispensable, como lo es la consulta pública resguardada como garantía constitucional, en detrimento de los principios de publicidad y certeza jurídica (ver SSC 2015-001245 y sentencia 92-111-VI del Tribunal Contencioso Administrativo). Argumenta que no se formuló consulta directa a la Asociación ACEVED, sobre el cambio en la determinación de la base imponible según el proyecto de resolución y la efectivamente publicada, en detrimento de lo previsto en los artículos 171.11, 174 del CNPT, y 74 del Reglamento del Procedimiento Tributario. **2) Sobre la falta de resolución razonada que impone el artículo 11 de la LISV para la determinación de la base imponible por parte de la Administración Tributaria.** Estima la accionante que se dio una indebida motivación del acto, al considerar que la justificación del proyecto de resolución no equivale al razonamiento que debe darse por parte de la Administración. Aclara que los vendedores afiliados son independientes de las empresas de venta directa, es decir ellos adquieren el producto y lo venden a nombre y por cuenta propia. Asimismo, indica que en la justificación del proyecto se indican estadísticas sobre la cantidad de personas que se dedican a esta actividad, cuyo origen es imposible verificar en dicho documento. Alega que de la revisión del documento de Preparación del Proyecto visible en folio dos del expediente administrativo de la Resolución, se comprueba que se realizó una muestra poco significativa de contribuyentes pues se indica que se solicitó a la Dirección de Grandes Contribuyentes un listado de las empresas dedicadas a la venta directa por catálogo o similares. Sin embargo el mayor volumen de contribuyentes dedicados a esta industria, no entran en la categoría de grandes contribuyentes. Señala que es claro que hay una indebida motivación del acto administrativo resolución DGT-R-047-2014, pues no resulta lógico que al final sea porque los regímenes existentes le generen costos a la Administración Tributaria. Es decir, el hecho de que sea costoso no justifica el medio Recaudatorio establecido por medio de la presente resolución. Sostiene que el artículo 3 de la Resolución DGT-R-047-2014 no indica el razonamiento de la Administración Tributaria para la utilización del precio de venta estimado al consumidor final, ya que ni en sus considerandos ni en el mismo texto se indica cuál es el precio real de venta de las empresas, ya que el mismo es un precio sugerido y no hay forma de saber si los afiliados independientes lo utilizan a la hora de realizar sus ventas, si es que las realizan del todo. Alega que la fórmula impuesta no es capaz de vincularse con la información recabada por la Dirección General de Tributación de forma tal que no solo es contrario a las reglas de la ciencia y principios elementales de justicia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley General de Administración Pública. No se justifica la aplicación del factor para deflatar el precio sugerido detallado en el artículo 3 de la Resolución, ni del estudio realizado a las principales empresas del sector de ventas por catálogo, tal y como ordena el artículo 11 de la ley de Impuesto General Sobre las Ventas. A este aspecto se une la motivación indebida del acto administrativo resolución DGT-R-047-2014 lo cual no es subsanable ni justificable. **3) Violación al Principio de Reserva de Ley.** Considera que ninguna de las empresas son fabricantes, mayoristas o aduanas; supuestos en los cuales la Ley autoriza y faculta a la Administración Tributaria a determinar la base imponible a ese nivel. Señala que la única definición de "mayorista" presente en el ordenamiento jurídico costarricense se encuentra en el Reglamento a la Ley de Consolidación de Impuestos Selectivos de Consumo, decreto 14.617-H el cual indica en su artículo 1, inciso 12): *"Mayorista", "distribuidor". Es la persona natural o jurídica que actúa como intermediario inmediato entre el fabricante y el detallista o minorista. Puede también ejercer la función de mayorista o distribuidor el propio fabricante."* Señala que el modelo de operación de las empresas de venta directa por catálogo, consiste en la venta de productos de diversa naturaleza a personas afiliadas independientes de la compañía, por lo que, la recaudación del impuesto no encuadra en los supuestos previstos en el artículo 11 de la LISV, a saber: fabricante, mayorista o aduana. **4) Violación al Principio de Legalidad.** Considera el representante de la parte actora que se violenta el principio de legalidad, dado que la resolución DGT-R-047-2014 no justifica la utilización de la metodología impuesta, ni de cómo determinó el factor a utilizar en el cálculo de la base imponible, por lo que, a su juicio se quebrantan entonces, por ausencia absoluta, las reglas unívocas de la ciencia y de la técnica que se integran como parte del ordenamiento jurídico. Asimismo, señala que no se comprueba que la mercancía adquirida sea exclusivamente con el propósito de revenderla al precio sugerido, ya que éstas pueden venderse a un precio diverso o utilizarse para consumo personal. En esta línea, es claro que los hechos considerados (cuadro fáctico-motivo) para sustentar la resolución que se impugna, no corresponden a la realidad de la forma en que opera este tipo de ventas. Ello supone un vicio en el motivo que la ley castiga con su nulidad. **5) Violación al Principio de Confianza Legítima y Seguridad Jurídica.** Estima que la Administración Tributaria cumplió parcialmente con la publicación del proyecto de resolución, ya que no publicó su modificación conforme lo ha sostenido de

manera reiterada la jurisprudencia de la Sala Constitucional, ni comunicó la audiencia a la Asociación ACEVED como representante de los intereses colectivos. Señala, además, que la resolución menoscaba la seguridad jurídica, por la incertidumbre provocada con el cambio en la base de cálculo de la base imponible del Impuesto sobre las Ventas. **6) Violación al Principio de Capacidad Contributiva.** Estima el representante de la Asociación ACEVED que se violentó el principio de capacidad contributiva, toda vez que la resolución establece una misma base de cálculo para todas las empresas, poniendo a todas en la misma categoría, y sin tomar en cuenta las diferencias y asimetrías con que cuentan. Asimismo, señala que la metodología atenta contra la capacidad contributiva de las afiliadas independientes porque se aumenta en promedio un 10% el impuesto que debe pagar cada vendedora afiliada por producto. Además, arguye que no puede presumirse que todos los bienes adquiridos sean para la reventa o que todos sean iguales. **7) Violación a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.** Indica que se pretende calcular la base imponible sobre un concepto que no está claramente definido. ¿Qué significa precio final o pagado? La Administración Tributaria asume que los productos son indiscutiblemente vendidos a los afiliados para su reventa y que, en dicho caso, los mismos se venden al precio sugerido, hecho que se sale completamente de control de las manos de las empresas miembros de ACEVED, lo cual violenta totalmente los principios de razonabilidad y proporcionalidad. El efecto práctico de la falta de razonabilidad y proporcionalidad que impregna a la resolución DGT-R-047-2014 es que las empresas que venden mercadería mediante la modalidad de venta directa verán mermados de manera irrazonable y desproporcionada sus ingresos en virtud de que deberán cancelar el Impuesto General Sobre las Ventas con base en un factor determinado sobre el precio final, el cual corresponde al precio sugerido en el catálogo, en vez del precio real al vendedor afiliado. Siendo que el Impuesto General Sobre las Ventas es indirecto, el costo del mismo lo deberá asumir la vendedora afiliada independiente la cual verá afectada su capacidad de compra de artículos, si es que deseara seguir comprando del todo, lo cual afectará directamente las utilidades de las empresas. El precio final es un precio sugerido, y no hay forma de determinar si el mismo fue realmente aplicado o no, o bien, si la venta se realizó del todo ya que muchos de los afiliados realmente son el consumidor final, pues realizan compras de productos para uso personal, además que las empresas de venta directa, de ninguna forma podrían denominarse mayoristas, pues realmente, su venta es al detalle. Alega que la aplicación de esta norma no puede estar por encima de la realidad para la determinación de la base imponible del impuesto general sobre las ventas, es decir, la Administración Tributaria yerra al pretender determinar el impuesto tomando una base imponible que no es la real puesto que presume que las ventas se realizan a un precio que es SUGERIDO, y no el real. En este sentido, el numeral 8 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, ordena que la aplicación de la ley tributaria se debe realizar de acuerdo con la realidad de los hechos gravados, y el hecho es, que las empresas que se dedican a las ventas directas, por catálogo, piramidales, multinivel y similares, venden a sus afiliados independientes a un precio con descuento (o detallista) o aplicando descuentos especiales en su condición de afiliados, de forma que esta resolución es manifiestamente contraria al numeral 8 del CNPT. En este caso, la realidad respaldada por todos las facturas y ejercicios financieros que aquí se aportan indican que el precio de venta real no es el que se indica en la resolución cuestionada. **Por su parte, la representante del Estado manifiesta:** **1) Inexistencia de vicios de legalidad y constitucionalidad en la resolución DGT-R-047-2014:** **i) No violación al debido proceso en la emisión del acto impugnado.** Alega que dichas apreciaciones que no son procedentes, ya que resulta un hecho no controvertido que la Administración Tributaria realizó las publicaciones del proyecto, conforme a la regulación legal imperante y así lo admite el apoderado especial judicial de la Asociación e interesadas, en cumplimiento del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. En ese sentido, considera que la Dirección General de Tributación cumplió a cabalidad con lo dispuesto por dicha norma, toda vez que el proyecto de la resolución se hace del conocimiento público el día 26 de marzo del 2014, momento en el cual se publica el borrador de la resolución en el sitio oficial del Ministerio de Hacienda (folios 72, 81 y 80 del expediente administrativo). Asimismo, según se puede apreciar a folios 73, 74, 75, del Expediente Administrativo, en el cual constan los avisos que fueron publicados en La Gaceta N°39, del martes 25 de febrero del 2014; La Gaceta N° 40, del miércoles 26 de febrero del 2014 y La Gaceta N° 79, del viernes 25 de abril del 2014. Sostiene que ACEVED carece de legitimación para reclamar la supuesta nulidad de la resolución DGT-R-047-2014, de las 11 horas del 3 de noviembre de 2014, por haber sido inscrita dicha sociedad en el Registro Nacional el 11 de diciembre de 2014, fecha posterior a la mencionada resolución. Mucho menos es viable el alegar la supuesta afectación del debido proceso cuando, como consta a folio 206 del expediente administrativo, pese a no encontrarse inscrita la sociedad ACEVED, los representantes de dicha asociación fueron atendidos por funcionarios de la Administración Tributaria, solicitando una ampliación del plazo para cumplir con lo dispuesto en la resolución " ... considerando que ahora deberán calcular y cobrar el impuesto no con el precio de

distribuidor sino con el precio de lista al consumidor final" (Correo electrónico del 4 de setiembre de 2014) En otras palabras, alega que no se provoca ningún tipo de nulidad al estar las empresas y la Asociación ACEVED enterados no solo del texto original, sino también de los cambios realizados a la resolución finalmente publicada el 22 de enero de 2015. **ii)** Estima que de la simple lectura del proyecto y del texto final de la resolución, se comprueba que no existe ningún cambio sustancial entre el proyecto y la resolución final. Alega que la Administración Tributaria en el texto final solamente aclara la forma de determinar la base imponible, estableciendo en forma precisa el procedimiento a través de un ejemplo, para la mejor comprensión de los contribuyentes a la hora de auto determinar el impuesto sobre las ventas. En otros términos, en ningún momento se varía la base imponible, ya que desde un inicio se estableció que ésta se fija a partir del precio de venta al consumidor final, conforme al numeral 11 de la Ley de Impuesto General Sobre las Ventas y su Reglamento. Considera que al no existir cambios sustanciales en el texto del borrador no se dan los vicios de constitucionalidad y legalidad alegados por la accionante, ya que la metodología finalmente publicada, **fue debidamente consultada, discutida y comunicada previamente**, según se determinó supra. Finalmente, en relación con la sentencia de la Sala Constitucional que hace referencia la actora, no se trata de los mismos presupuestos que en el presente asunto se conoce. En primer lugar se trata de derecho parlamentario. En segundo lugar, como evidenció no hay ningún cambio de fondo y por último, si se dio una amplia discusión, incluso los representantes de ACEVED, a pesar de no estar inscrita la Asociación, se apersonaron a la Administración como representantes de la "Cámara de ventas por, Catálogo". **2) Del cumplimiento del artículo 11 de Ley de Impuesto General Sobre las Ventas, en orden a la existencia de una resolución razonada.** Indica que es el propio Legislador el que faculta a la Administración Tributaria para determinar la base imponible y ordenar la recaudación del impuesto en el nivel de las fábricas, mayoristas y aduanas, sobre los precios de venta al consumidor final, en el nivel del detallista, en las mercancías en las cuales se dificulte percibir el tributo. Este es precisamente el caso de las empresas asociadas a ACEVED, y así consta en el documento que se titula "**JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO**", del cual a su juicio se desprende que es evidente la dificultad por parte de la Administración Tributaria para percibir el Impuesto sobre las ventas, no solo por la magnitud de los afiliados y vendedores de ventas directas o similares, sino por las características propias de dicho mercado, así como el poco control que existe en tal actividad, toda vez que resulta sumamente difícil determinar las personas afiliadas o vendedoras. Considera que lo anterior, justifica la aplicación para el presente caso del artículo 11 de la Ley de Impuesto Sobre las Ventas, la cual faculta a la Administración para que determine la base imponible a nivel de mayoristas, de allí que resulte plenamente justificada y razonada la resolución DGT- DGT-R-047-2014 por parte de la Dirección General de Tributación. En este mismo sentido, estima que el considerando de la resolución aquí discutida, sintetiza los motivos que sustentan dicha resolución, señalando los fundamentos fácticos y jurídicos, que justifican su procedencia. Añade que en el documento "Preparación del proyecto", visible a folio 2 del Expediente Administrativo, se establece el procedimiento seguido para la realización del estudio, conforme al cual, se determinó que precisamente, ante la diversidad de márgenes de utilidad que se da en el mercado en cuestión (folio 67 del expediente administrativo), resulta de mayor exactitud para el cálculo del impuesto sobre las ventas establecer como base imponible el precio de catálogos o listas. En razón de lo anterior, estima que no es procedente la aseveración que realiza la parte actora en punto a la muestra poco significa de contribuyentes, toda vez que se tomaron en cuenta para el estudio las principales empresas que se dedican a este tipo de actividades. Aunado a lo anterior, considera que de haberse determinado como base imponible un margen de ganancia fijo, se hubiera violentado el principio de capacidad económica y proporcionalidad, ya que, el margen de ganancia es muy diverso entre las empresas a las cuales alcanza la resolución, de manera que aquellas con un margen de ganancia bajo, verían reducidos sus ingresos significativamente. Sin embargo, con el método propuesto, no importa la diversidad del mercado, toda vez que el impuesto se determina conforme al precio del producto o mercancía fijado por los propios empresarios de ventas directas, lo cual favorece al cumplimiento de los principios tributarios, específicamente el de igualdad de trato de los contribuyentes. **3) De la inexistencia de violación al principio de reserva de Ley.** Indica que del estudio que realizó la Administración Tributaria, partiendo de los contratos entre las empresas y sus asociados o empresarios independientes, se demostró que éstas realizan ventas como mayoristas. Es preciso resaltar que de la definición contenida en el Reglamento a la Ley de Consolidación de Impuestos Selectivos de Consumo, mayorista es aquel que vende mercancías con un precio inferior al detallista o minorista, quien revende dicho producto, obteniendo de igual manera una ganancia. Lo anterior es exactamente lo que realizan las empresas afiliadas a la Asociación ACEVED, quienes venden sus productos a los afiliados o vendedores minorista a un precio menor y estos a su vez, según el precio establecido para el consumidor final realizan la reventa y obtienen una utilidad. Demostrándose con lo expuesto que no se violenta el principio de reserva de Ley. **4) De**

la inexistencia de violación al principio de legalidad. Sostiene que el método de cálculo es dado por la misma Ley, al establecer que éste se debe hacer sobre **los precios de venta al consumidor final**, razón por la cual la Dirección General de Tributación tomó como base imponible el precio estimado final, el cual se encuentra en los catálogos de productos, lo que facilita su determinación por parte de los contribuyentes. Aunado a lo anterior, estima que el método de cálculo que implementa la resolución en análisis, resulta el ser más preciso y objetivo para determinar la base imponible, ya que según el estudio realizado, la diversidad en los márgenes de ganancia imposibilita la aplicación de un margen ponderado, como lo explica la Dirección de Tributación Internacional y Técnica Tributaria de la Dirección General de Tributación. Indica que tal y como lo indicó la administración tributaria, la mayoría de personas que se dedican a esta actividad son de género femenino y se afilian a estas empresas, a través de una membresía, la firma de un contrato, la obtención de crédito por compras, descuentos, entre otros. Lo anterior sustenta el hecho de que si una persona se afilia a alguna empresa de ventas directas o por catálogo a través de los requisitos mencionado anteriormente es para comercializar estos productos y solamente en forma muy ocasional para consumo propio. Tómese en consideración que la membresía por lo general acarrea el pago de los derechos para la comercialización de los productos de la empresa a la cual se afilia. (Folios 76 y 77 del expediente administrativo). **5) De la inexistencia de infracción al principio de confianza legítima y seguridad jurídica:** Sostiene que el texto del borrador de la resolución dispone como base imponible el "*precio de venta estimado al consumidor final*"; indicando que dicho precio es el que establecen las empresas que operan en este tipo de modalidad de venta directora por catálogo. Es preciso recalcar que las empresas que trabajan en esta modalidad establecen dos tipos de precios: el primero de ellos con un descuento para a sus afiliados, descuento que en realidad corresponde a la utilidad que tendrán al vender los productos, y el segundo de ellos, es el precio que se ofrece al consumidor final, es decir la persona que finalmente adquiere el bien. Este último precio es al que hace referencia el artículo 2 del borrador de la resolución. Alega que en aras de facilitar la autodeterminación del impuesto sobre las ventas para los contribuyentes, la Administración Tributaria cambia la redacción del texto, sin modificar el fondo. Para tener un mejor panorama de lo expuesto es preciso referirse al método de cálculo de la base imponible, el cual estima resulta ser el mismo en ambos casos, partiendo del ejemplo dado en la resolución impugnada. En primer término se toma como base el precio de venta estimado al consumidor final (1.000). **Como dicho precio contiene el Impuesto de Ventas incluido, se debe dividir entre el factor (1.13) para poder determinar el precio de la venta sin el impuesto** ($1.000/1.13 = 884.95$). Una vez obtenido el precio de la venta sin impuesto (884.95) se aplica la alícuota del 13% que establece la Ley de cita, para así obtener la proporción correspondiente al Impuesto de Ventas (115.05). Nótese que al sumar el precio de ventas sin impuesto y el impuesto correspondiente, la suma resultante corresponde al precio de ventas estimado al consumidor final ($884.95 + 115.05 = 1000$). Este procedimiento para calcular la base imponible no varía en lo absoluto el método establecido en el proyecto, ya que como se ha insistió, el mismo partía del **precio de ventas estimado al consumidor final**, y para calcular el impuesto era preciso determinar el proporción correspondiente al precio sin impuesto de ventas, para así aplicar la alícuota del 13% y determinar el tributo. Lo cual viene a ser exactamente lo mismo que se explicó anteriormente. Así las cosas, es claro que el cambio que se dio en el texto no modifica en forma alguna la base imponible, solamente se explica de una mejor manera cómo se debe realizar dicho cálculo, para evitar confusión e incerteza por parte de los contribuyentes. Por lo anterior, considera que al no existir cambios sustanciales en el texto del borrador, sino simples cambios en la redacción que vienen a establecer exactamente lo mismo que se indicó en un inicio, el proyecto no debía ser publicado nuevamente (además de no existir ninguna norma en ese sentido). Por ende, no se provoca la supuesta infracción al principio de confianza legítima y seguridad jurídica, al estar las empresas y la Asociación ACEVED, enteradas no solo del texto original, sino también de los cambios realizados a la resolución finalmente publicada el 22 de enero de 2015. **6) De la inexistencia a la infracción al principio de capacidad contributiva:** Estima que el método implementado por la resolución resulta ser el más igualitario, toda vez que el precio sugerido estimado final, es la forma más exacta de acercarse al monto realmente cobrado en la transacción, el cual es la base imponible de la venta, ya que en dicho precio está implícita la ganancia estimada, tanto de la empresa como de los afiliados o vendedores. Indica que el principio de capacidad contributiva hace referencia a la capacidad económica que tiene una persona para poder asumir la carga de un tributo o contribución. De forma tal que a la hora de crearse un impuesto el legislador debe considerar la capacidad económica que tienen los sujetos pasivos para pagar el dicho tributo. En el presente caso, nos encontramos frente un impuesto indirecto, entiéndase impuesto general sobre las ventas, **el cual es asumido por el consumidor final**, de forma tal que el principio de capacidad contributiva debe ser evaluado desde la perspectiva de dicho consumidor final, y no desde el punto de vista de las empresas mayoristas y los vendedores o afiliados. De esta forma el principio de capacidad contributiva va

estar orientado al contribuyente final del impuesto de ventas, por lo que, no se está gravando en ningún momento la capacidad contributiva de las empresas y sus afiliados, sino de aquella persona que finalmente va a adquirir dicho producto. Por último, dado que la finalidad de la actividad en cuestión, es la reventa de los productos, aún y cuando existan ocasiones en que los mismos afiliados se dejen los mismos, considera que dicha situación es anormal a la forma operación de la empresa, no pudiendo tal situación afectar al Fisco. 7) **De la inexistencia de infracción al principio de razonabilidad y proporcionalidad.** Alega resulta muy claro el concepto sobre el cual se pretende calcular la base imponible, a saber "**precio de ventas estimado al consumidor final**", el cual se encuentra claramente establecido por las empresas afiliadas, por medio de los catálogos, o listado de productos que ofrecen los afiliados o vendedores al público. En otras palabras, son las mismas empresas las que calculan el margen de ganancia estimada final, y lo plasman en los precios que establecen en los catálogos, y demás listas de productos. Alega que tampoco lleva razón la accionante en cuanto a que el precio estimado al consumidor final no refleja la realidad del negocio, ya que resulta incuestionable que las ventas que realizan las empresas a sus afiliados, lo es para la venta a través de precios que se fijan en los catálogos, no pudiendo afectar al Fisco las políticas de las empresas de dar precios de mayoristas a personas que en la realidad son detallistas, al alegarse que en algunos casos los productos son para el consumo personal. Al respecto señala que los descuentos para los afiliados son plenamente válidos, pero como se insiste, sin afectar dichas políticas la determinación de la base imponible que fija la Administración Tributaria en la Resolución que se pide anular. Sobre el particular como lo explica la Administración Tributaria: "*Los descuentos que otorgan las empresas comercializadoras a los revendedores con un catálogo en el cual se establece el precio final de lista. Dicho descuento es el margen de ganancia que obtiene los revendedores por comercializar estos productos y sobre ese margen que obtienen dichos revendedores es la finalidad de la resolución publicada y recaudar el impuesto general sobre las ventas que esas personas deberían ingresar al fisco...*". En relación con las aseveraciones de la parte actora en punto a que los ingresos de las empresas que venden por modalidad de venta directa se verán mermados, es preciso indicar que tal argumento es improcedente, toda vez que el monto pagado por impuesto será agregado al precio del producto, y será asumido por el consumidor final. Además, estima que no es cierto que la vendedora afiliada sea quien debe asumir el costo del impuesto, toda vez que el contribuyente en el presente caso será el consumidor final. Sin embargo, si el consumidor final resulta ser la misma persona afiliada, tómese en cuenta que al ser considerada como "consumidor final", puede disponer del porcentaje correspondiente a su ganancia, pero no así de la proporción correspondiente al fisco. Aunado a lo anterior, estima que la resolución viene a favorecer a los vendedores, toda vez que éstos no tienen que inscribirse como contribuyentes del impuesto general sobre las ventas en el registro tributario, tampoco deben presentar las declaraciones de ventas, ni incurrir en los gastos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Por lo anterior, tampoco están en la actualidad expuestos a posibles fiscalizaciones y sanciones por incumplimiento en el pago tributario (artículo 5 de la resolución impugnada).-

IVo.- EN CUANTO A LA ALEGADA EXISTENCIA DE UNA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL ENTRE EL PROYECTO PUBLICADO Y LA RESOLUCIÓN DGT-R-047-2014. En primera instancia, es menester resaltar que si bien es cierto, conforme al principio de que las personas están obligadas a contribuir al sostenimiento de las cargas públicas conforme a su capacidad tributaria, la Administración debe establecer y ejecutar los mecanismos necesarios, que garanticen *–en este caso–* la retención del impuesto general sobre las ventas derivado de la actividad lucrativa que nos ocupa *–designada de manera genérica por el demandado, como ventas por catálogo–*; también lo es, que el ejercicio de las potestades que al efecto le concede el artículo 11 de la Ley 6826, deben ejercerse conforme a derecho, a fin de garantizar un equilibrio entre la eficiencia de la Administración Tributaria, y la dignidad, la libertad y los demás derechos fundamentales de los contribuyentes que sean aplicables (*artículos 8 de la Ley General de la Administración Pública y 172 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios*). A partir de lo anterior, este Tribunal analizará en primer término los alegatos planteados por la parte actora, relativos a la presunta omisión de formalidades sustanciales del procedimiento previsto en los artículos 171 incisos 1), 2), 12) y 13), y 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios; 316 de la Ley General de la Administración Pública. Para tal efecto, es menester establecer en primer término si nos encontramos ante una modificación sustancial o no de la base imponible establecida en el proyecto de resolución publicado en la página web de la Dirección General de Tributación y en el Diario Oficial La Gaceta, o si por el contrario, lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la resolución GT-R-047-2014, se limita a una mera modificación formal, de índole explicativa, en razón de lo anterior, se requiere hacer un estudio comparativo de ambos textos. En ese sentido, los artículos 1 y 2 del proyecto de resolución publicado en la página web de la Dirección General de Tributación del Ministerio

de Hacienda, el 26 de marzo del 2014, y en el Diario Oficial La Gaceta número 77 del 23 de abril del 2014, 78 del 24 de abril del 2014, y 79 del 25 de abril del 2015, indicaban lo siguiente: “...**Artículo 1º- Para los productos vendidos por las empresas que operan bajo la modalidad de ventas por catálogos, ventas piramidales, ventas multinivel y similares, se fija la base imponible del impuesto general sobre las ventas en el nivel de mayorista que realizan la venta a sus clientes, sobre el precio de venta estimado al consumidor final. Artículo 2º- El precio de venta estimado al consumidor final es el precio de lista vigente** que establezcan las empresas que operan bajo la modalidad de ventas por catálogo, ventas piramidales, ventas multinivel y similares...” (se desprende de los documentos visibles de folio 76 a 77, 81 y 82, 89 a 143 del expediente administrativo, dado que las publicaciones en La Gaceta no incluyen el texto del proyecto y a la fecha de dictado de esta sentencia, no está disponible el texto digital que se publicó en el aparte de “proyectos” de la página web de la Dirección General de Tributación; y de la declaración del testigo perito Carlos Rees Bonilla rendida en juicio; el resaltado no es del original). Por su parte, los artículos 1, 2 y 3 de la resolución número DGT-R-047-2014 de las 11:00 horas del 03 de noviembre del 2014, denominada Resolución sobre Ventas por Catálogo, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 15 del 22 de enero del 2015 y entró a regir a partir del 1º de febrero del 2015, establecen: “...**Artículo 1º- Para los productos vendidos por las empresas que operan bajo la modalidad de ventas directas, por catálogos, ventas piramidales, ventas multinivel y similares, el impuesto general sobre las ventas se debe calcular a nivel del mayorista que realiza la venta a sus clientes, sobre el precio de venta estimado al consumidor final. Artículo 2º- El precio de venta estimado al consumidor final es el precio vigente pagado por el consumidor final, que establece la empresa que opera bajo la modalidad de ventas directas, por catálogos, ventas piramidales, ventas multinivel y similares. Artículo 3º- La base imponible se determinará dividiendo el precio estimado al consumidor final entre el factor, el cual se determina sumando 1 a la alícuota del impuesto general sobre las ventas vigente. El impuesto general sobre las ventas se calculará multiplicando la base imponible por la alícuota de impuesto general sobre las ventas vigente. Lo anterior según el siguiente procedimiento demostrado mediante un ejemplo numérico: a) Precio de venta estimado al consumidor final: 1.000,00. b) Alícuota actual del impuesto sobre las ventas: 13% . c) Factor: $1 + 13\% = 1,13$. d) Determinación de la base imponible: $1.000,00 / 1,13 = 884,95$. e) Determinación de Impuesto General sobre las Ventas: $884,95 * 13\% = 115,05...$ ” (folios 247 y 248 del expediente administrativo). A partir de la anterior transcripción de los textos original (proyecto) y definitivo (resolución), este Tribunal considera lo que de seguido se expone: **i)** En el proyecto de resolución de ventas por catálogo, publicado en la página web de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, el 26 de marzo del 2014, y en el Diario Oficial La Gaceta números 77 del 23 de abril del 2014, 78 del 24 de abril del 2014, y 79 del 25 de abril del 2015, no se incluyó un método de cálculo de la base imponible del impuesto sobre las ventas, como tampoco el factor del 1.13. Tan es así, que el testigo perito Carlos Rees Bonilla -quien participó en el procedimiento de elaboración de la conducta formal impugnada-, no sólo manifiesta que no recuerda si el cuadro visible a folio 69 del expediente administrativo titulado “**Cómo debe un contribuyente aplicar la resolución de ventas por catálogo**”, lo elaboró antes o después de la publicación del proyecto de resolución de ventas por catálogo; sino que además, lo hizo por “la necesidad de dar seguridad jurídica a los contribuyentes” sobre cómo determinar la base imponible del impuesto general sobre las ventas en las modalidades de ventas directas, por catálogos, multinivel, piramidales y similares (declaración del testigo perito Carlos Rees Bonilla rendida en juicio; folios 72 a 75, 81 a 82, 247 a 248 del expediente administrativo); **ii)** En este punto, cabe resaltar que el proyecto de resolución se limitaba a establecer que “...**El precio de venta estimado al consumidor final es el precio de lista vigente** que establezcan las empresas que operan bajo la modalidad de ventas por catálogo, ventas piramidales, ventas multinivel y similares...”; en otras palabras, que **la base imponible del impuesto sobre las ventas era el precio estimado al consumidor, o sea, el precio de catálogo o precio de lista**, al que debía aplicarse la alícuota del 13% del impuesto sobre las ventas, dado que aquel no incluye dicho tributo, según se desprende de los documentos visibles de folios 1 a 21, 28 a 65 del expediente administrativo; 44 a 63, 84 a 95, 103 a 111 del expediente judicial; **iii)** No obstante lo anterior, la resolución DGT-R-047-2014 no solo establece que “...**El precio de venta estimado al consumidor final es el precio vigente pagado por el consumidor final...**”, sin hacer referencia a que se trata del precio de lista o de catálogo, como lo indicaba el artículo 2 del proyecto de resolución; sino que además, indica que la base imponible se obtiene dividiendo el precio de venta estimado al consumidor final (**que equivale al precio vigente pagado por consumidor final**) entre el factor 1,13 -que se obtiene sumando 1 a la alícuota actual del impuesto sobre las ventas (13%)-, y sobre ese resultado debe calcularse el impuesto sobre las ventas; **iv)** Ahora bien, en la declaración rendida ante este Tribunal, el testigo perito Carlos Rees Bonilla llegó a la conclusión de que el precio de lista vigente o precio de catálogo, ya incluye el impuesto de ventas y que ello justifica la inclusión**

del factor 1,13 para obtener el precio neto del artículo vendido a la persona afiliada, consultora y/o vendedora por las empresas que operan bajo la modalidad de ventas directas, por catálogos, piramidales, multinivel y otras similares (*ver respaldo digital de la declaración rendida por Carlos Rees Bonilla en la audiencia de juicio realizada el 07-12-2016*). Sin embargo, considera este Tribunal que dicha afirmación no se desprende con claridad de los datos que las empresas consultadas brindaron a la Administración Tributaria, con base en los términos de su propia solicitud (folios 1 a 21, 28 a 65 del expediente administrativo), como tampoco de la prueba aportada por la parte actora visible de folios 44 a 63, 84 a 95, 103 a 111 del expediente judicial. Ello por cuanto, en términos generales de dicha prueba, se tiene que **al precio sugerido del catálogo**, se aplican descuentos que pueden oscilar -dependiendo de la empresa- entre un 20% a un 35%, y es sobre esta base que se calcula el impuesto sobre las ventas; o bien se trata de precios netos (con porcentaje de ganancia ya aplicado, porcentajes que no son iguales pues dependen del producto vendido), sobre el cual, se aplica el impuesto sobre las ventas, lo que -*en principio*- encontraría sustento en el artículo 11 de la Ley 6826; **v**) Tan es así, que las observaciones planteadas el 12 de mayo del 2014, por la Dirección de Inteligencia de la Dirección General de Tributación, al proyecto de resolución de ventas por catálogo, van en el sentido de que: *“...Se realizaron cambios en el artículo 3 y 4 del Resuelve: Cambió redacción del artículo 3. Los productos adquiridos no deberán comercializarse incluyendo el impuesto general sobre las ventas, debido a que estos tendrán la característica de productos exonerados, en las siguientes etapas de comercialización y por consiguiente no tendrán derecho a aplicación del crédito fiscal. Se agrega párrafo al artículo 4: “independientemente de cualquier otra obligación tributaria”...” (folio 145 del expediente administrativo; el resaltado no es del original)*. Aunado a lo anterior, cabe destacar que las reuniones sostenidas con los representantes de las empresas o de la “cámara de ventas por catálogo”, se efectuaron *“...con el fin de escuchar observaciones y discutir la entrada en vigencia de la resolución...” (folios 206 y 213 del expediente administrativo)*, **no de informar y/o discutir sobre posibles cambios en el proyecto de resolución sobre el parámetro utilizado para determinar la base imponible sobre la que se cobraría el impuesto sobre las ventas**, tal y como se desprende de las solicitudes de prórroga de la entrada en vigencia de la resolución (*folios 216 a 228, 229 a 242, 243 a 244 del expediente administrativo; 359 del expediente judicial*); **vi**) Si bien es cierto, queda de manifiesto la diversidad de esquemas en que trabajan las empresas y sus afiliados, consultores o vendedores, que operan bajo la modalidad de ventas directas, por catálogos, piramidales, multinivel y otras similares (*folios 37 a 39 del expediente judicial*), y la dificultad -*en principio*- que pueda representar para el fisco, la recaudación del impuesto general sobre las ventas por esa circunstancia; también lo es, que usar una misma metodología de cálculo de la base imponible para situaciones diferentes -*que además, varió de manera sustancial de lo indicado en el proyecto a lo dispuesto en la resolución DGT-R-047-2014-*, sin que se desprendan del acto cuestionado las razones que lo sustentan, **podría implicar el riesgo de dar un tratamiento igual a situaciones diferentes, sin un motivo razonable y proporcionado que lo sustente**, tal y como lo manifestó el Subdirector de Acuerdos Previos sobre Precios de Transferencia de Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales (Ricardo A. Caballeros Vela), al plantear sus observaciones al proyecto de resolución, en que manifiesta *“...Con respecto al borrador de la resolución de ventas por catálogos, considero que la posición de los representantes de las empresas, en cuanto a que algunas de las compras de sus clientes son autoconsumo, es una realidad que no podríamos desconocer. El problema estaría en fijar un límite mensual de manera técnica, para que se apliquen las dos listas de precios que las empresas ya tienen establecidas (...) Otro asunto es que tal vez no es factible fijar un solo límite, porque existen otro tipo de empresas como las que venden artículos con montos superiores al promedio de empresa que utilizan esta modalidad de venta, como la empresa que distribuye productos de la marca “Rena Ware”, entonces será necesario fijar límites por grupos de empresas, según su estructura de precios...” (folios 86 a 88 del expediente administrativo; el resaltado no es del original)*. Con el agravante de que no se tiene por acreditado que dichas observaciones hayan sido discutidas y/o incorporadas a la resolución número DGT-R-047-2014 de las 11:00 horas del 03 de noviembre del 2014, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 15 del 22 de enero del 2015 (*apartado b del considerando II de esta sentencia*); **vii**) Por último, cabe aclarar que las conclusiones a las que llega este Tribunal en este considerado, se basan en la prueba documental admitida a ambas partes y en la declaración del testigo perito Carlos Rees Bonilla, y no en la declaración de la testigo perito Karla Vanessa Coghi Rivera. Ello por cuanto, considera este Tribunal que tal y como sostuvo la representante del Estado en sus conclusiones, dicha testigo perito tiene un interés directo en el resultado de este proceso, **dado que prestó asesoría en su experticia (contadora pública) a las empresas Avon, Dirbel y Herbalife -que figuran como parte de su cartera de clientes en la firma Deloitte-**, a efecto de que **presentaran las observaciones ante la Administración Tributaria, con motivo de la publicación del anteproyecto de ventas por catálogo** (*ver respaldo digital de la declaración rendida por la testigo perito*

Karla Vanessa Coghi Rivera en la audiencia de juicio del 07-12-2016); **viii**) En consecuencia y por todo lo expuesto, este Tribunal considera que si hay un cambio sustancial en la determinación de la base imponible del impuesto sobre las ventas, para los productos que se expenden bajo la modalidad de ventas directas, por catálogos, piramidales, multinivel y similares, y no un simple ejemplo explicativo de “Cómo un contribuyente debe aplicar la resolución de ventas por catálogo”. Ello por cuanto, a diferencia de lo indicado en el proyecto de resolución publicado en la página web de la Dirección General de Tributación y en el Diario Oficial La Gaceta, la resolución DGT-R-047-2014 no solo establece que la base imponible es el precio de venta estimado al consumidor final, sino que además lo define como “...el precio vigente pagado por el consumidor final...”, sin hacer referencia a si se trata o no del precio de lista o de catálogo, como lo indicaba el artículo 2 del proyecto de resolución. Derivado de lo anterior, se establece que ahora la base imponible se obtiene dividiendo el precio de venta estimado al consumidor final **(que equivale al precio vigente pagado por consumidor final, partiendo de que ese precio incluye el impuesto de ventas)** entre el factor 1,13 –*que se obtiene sumando 1 a la alícuota actual del impuesto sobre las ventas (13%)*-, y sobre ese resultado deberá calcularse el impuesto sobre las ventas.

Vo.- SOBRE LA ALEGADA FALTA DE MOTIVACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. En primera instancia ha de indicarse, que la motivación se constituye en un elemento sustancial del acto administrativo, que exige la consignación de las cuestiones fácticas y/o jurídicas que sustentan la voluntad pública en el caso concreto. El elemento motivación dista de ser una consideración meramente formal; por el contrario, constituye un elemento infranqueable de la conducta pública, en la medida que permite la comprensión de las razones en las que se basa la decisión, lo que posibilita por un lado, el análisis de legalidad de ese acto a fin de confrontarlo con el ordenamiento jurídico y ponderar si satisface las exigencias que aquel le impone, en términos de acreditación del motivo, legitimidad del contenido, razonabilidad y proporcionalidad entre ambos elementos. Pero además, se transforma en un presupuesto de base para poder ejercer el derecho recursivo del destinatario, siendo que, no podría ejercerse plenamente ese derecho si el acto no señala su fundamentación. Ahora, ese deber de motivación, según se colige del precitado canon 136 de la Ley General de la Administración Pública, puede satisfacerse de manera directa o indirecta. En la primera, el acto indica expresamente las argumentaciones fácticas, técnicas, jurídicas o precedentes que sustentan la voluntad. En la indirecta (inciso 2 del citado numeral) el acto remite a propuestas, dictámenes o resoluciones previas que hayan determinado realmente su adopción, a reserva de que se acompañe su copia en el acto de comunicación. **La deficiencia en este elemento, conlleva un vicio de nulidad que puede generar la supresión de la conducta.** La motivación, pese a la redacción del inciso primero del aludido numeral 136 de la Ley General de referencia previa, no puede entenderse como una simple exposición de hechos, o bien, una mención simplista y aislada de normas jurídicas que se estiman pertinentes al caso, ni la simple transcripción de criterios sin acompañar detalle de las razones por las cuales se prohijan. La relevancia de esta exigencia implica un análisis que permita vincular los aspectos de hecho y de derecho atinentes al asunto que se examina (doctrina del artículo 132.1 LGAP), ergo, supone, como tesis de principio, una determinación de los hechos relevantes para la decisión (orientados por la máxima de verdad real -214, 308 ibidem-) y el examen de la procedencia o improcedencia de un determinado efecto, a la luz de las normas jurídicas atinentes al caso. Ello exige una valoración de las implicaciones de los aspectos fácticos determinados en el marco del derecho aplicable, valoración que ha de explicitarse en el acto, sea de manera directa o refleja, a fin de expresar los razonamientos que orientaron la voluntad administrativa. Por ende, no basta concluir sobre la improcedencia de una determinada petición, ha de exponerse las causas fácticas y jurídicas de ese resultado. En asuntos en los que el efecto condicionado se sujeta al cumplimiento de determinados requisitos de antemano fijados por alguna fuente formal, la motivación implica necesariamente, la mención diáfana de las razones por las cuales se ha concluido que no han sido satisfechos, como presupuesto de respaldo de ese resultado. Lo opuesto posibilitaría el rechazo por aseveraciones que al margen de su fundamento, no encuentran justificación en el acto mismo, imposibilitando la comprensión de dichas causas y su recurribilidad. En la especie, se tiene por acreditado que el estudio físico de la cantidad de personas afiliadas, consultoras o vendedoras que ejercen la actividad de ventas directas por catálogo, multinivel, piramidal u otras similares, **no consta en el expediente administrativo,** que se levantó durante el trámite del procedimiento tendente a preparar un proyecto de resolución, para establecer la base imponible del impuesto sobre las ventas en ese tipo de actividad, **toda vez que las consultas al respecto se formularon de manera verbal a las empresas que participaron en el mismo** (declaración del testigo perito Carlos Rees Bonilla rendida en la audiencia de juicio realizada el 07-12-2016). Asimismo, se tiene por demostrado que en la parte considerativa de la resolución DGT-R-047-2014, no se fundamentan las razones por las cuales, el precio de venta estimado al consumidor final, sea el

“precio vigente pagado por el consumidor final, que establece la empresa que opera bajo la modalidad de ventas directas, por catálogos, ventas piramidales, ventas multinivel y similares”, y no *“...el precio de lista vigente que establezcan las empresas que operan bajo la modalidad de ventas por catálogo, ventas piramidales, ventas multinivel y similares...”* que establecía el proyecto de resolución publicado. Asimismo y como consecuencia de lo anterior, tampoco se justifica la aplicación del factor 1.13, a fin de obtener la base imponible sobre la que se calculará el impuesto sobre las ventas en las modalidades antes indicadas (*folios 247 y 248 del expediente administrativo*). Si bien es cierto, la representante del Estado **trató de suplir esa omisión al deber de motivación dispuesto en los artículos 11 de la Ley 6826 y 136 de la Ley General de la Administración Pública**, mediante la declaración del testigo perito Carlos Rees Bonilla; también lo es, que dicho vicio no es subsanable, toda vez que las razones que explicó dicho perito para justificar la variación de lo que se entiende como base imponible, el método para calcularla y la inclusión del factor 1.13 para tal efecto, no constan en el acto impugnado, el cual, no se basta por sí mismo para sustentar lo dispuesto en sus artículos 2 y 3. Tan es así, **que las razones que se echan de menos en la resolución cuestionada**, fueron explicadas por el testigo perito Carlos Rees Bonilla en la audiencia de juicio oral y público realizada el 07 de diciembre del 2016, quien indicó que en las reuniones sostenidas con representantes de las empresas que plantearon observaciones al proyecto, éstos le manifestaron que el precio de catálogo era el precio final al consumidor y que éste incluía el impuesto sobre las ventas, por lo que, para sacar la base imponible de ese precio final al consumidor, era necesario extraerle el impuesto de ventas, lo cual, se realiza aplicando un factor del 1.13, que se obtiene sumando 1 a la alícuota del impuesto sobre las ventas (13%), lo que a su juicio no sólo es técnicamente correcto dados los diversos márgenes de utilidad registrados por cada empresa, sino que además, constituye una práctica contable conocida hace muchos años en el ámbito tributario (respaldo digital de la declaración del testigo perito Carlos Rees Bonilla rendida en la audiencia de juicio realizada el 07-12-2016). No obstante, dichas conclusiones no se desprenden de los datos que las empresas consultadas brindaron a la Administración Tributaria, con base en los términos de su propia solicitud (folios 1 a 21, 28 a 65 del expediente administrativo), como tampoco de la prueba aportada por la parte actora visible de folios 44 a 63, 84 a 95, 103 a 111 del expediente judicial, tal y como se analizó en el considerando IV de esta sentencia. Ello por cuanto, en términos generales de dicha prueba, se desprende que **al precio sugerido del catálogo**, se aplican descuentos que pueden oscilar -dependiendo de la empresa- entre un 20% a un 35%, y es sobre esta base que se calcula el impuesto sobre las ventas; o bien se trata de precios netos (con porcentaje de ganancia ya aplicado, que no son iguales pues dependen del producto vendido), sobre el cual, se aplica el impuesto sobre las ventas, lo que en -en principio- encontraría sustento en el artículo 11 de la Ley 6826. Tampoco se acredita de los documentos visibles de folios 76 a 78, 206 y 213 del expediente administrativo, que los empresarios consultados hayan manifestado que el precio sugerido de catálogo sea el precio que paga el consumidor final, no sólo porque una de las observaciones que se plantearon de manera recurrente por las empresas interesadas fue precisamente en sentido contrario, aspecto que incluso fue denegado por la Administración Tributaria en el cuadro visible de folio 76 a 78 del expediente administrativo, y que no fue notificada a las interesadas (*aparte a del considerando II de esta sentencia*); sino porque las reuniones sostenidas con los representantes de las empresas o de la cámara de ventas por catálogo, se efectuaron *“...con el fin de escuchar observaciones y discutir la entrada en vigencia de la resolución...” (folios 206 y 213 del expediente administrativo)*, **no de informar sobre posibles cambios en el proyecto de resolución sobre el parámetro utilizado para determinar la base imponible sobre la que se cobraría el impuesto sobre las ventas**, tal y como se desprende de las solicitudes de prórroga de la entrada en vigencia de la resolución y del oficio DGT-036-2015 del 16 de enero del 2015 (*folios 216 a 228, 229 a 242, 243 a 244 del expediente administrativo; 359 del expediente judicial*). En razón de lo expuesto, es que este Tribunal tiene por no acreditado que antes de que se publicara la resolución DGT-R-047-2014, a los *“representantes de la cámara de ventas por catálogo”* (actual ACEVED) o de las empresas que plantearon sus observaciones, se les haya comunicado y/o hayan discutido en las reuniones que sostuvieron con funcionarios de la Dirección General de Tributación, el método de cálculo de la base imponible del impuesto sobre las ventas, y el factor de 1.13 incluidos en dicho pronunciamiento (*no se desprende de los documentos visibles a folios 69 a 71, 206, 213, 244, 216, 217, 229, del expediente administrativo*). Aunado que tampoco se tiene por demostrado que en el expediente administrativo se hayan consignado, tal y como ordenó el Director General de Tributación, *“...las fechas en que hemos tenido audiencias con este sector y anotar que se efectuaron con el fin de escuchar observaciones y discutir la entrada en vigencia de la resolución...” (apartado c del considerando II de esta sentencia)*. En razón de todo lo expuesto, este Tribunal considera que la resolución DGT-R-047-2014 de las 11:00 horas del 3 de noviembre del 2014, adolece de un vicio de nulidad absoluta, por violación a lo dispuesto en los artículos 136 de la Ley General de la Administración Pública y 11 de la Ley del Impuesto General

sobre las Ventas (Ley 6826), pues omite fundamentar la modificación sustancial relativa a que, a diferencia de lo indicado en el proyecto de resolución, la base imponible ahora se obtiene dividiendo el precio de venta estimado al consumidor final (**que equivale al precio vigente pagado por consumidor final, partiendo de que ese precio incluye el impuesto de ventas**), entre el factor 1,13 –*que se obtiene sumando 1 a la alícuota actual del impuesto sobre las ventas (13%)*-, y sobre ese resultado calcular el impuesto sobre las ventas.-

VIo.- RESPECTO A LA ALEGADA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y A LA SUPUESTA FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA DE ACEVED. En ese sentido, este Tribunal considera lo que de seguido se expone: ***i) Con relación al deber de la Administración Tributaria de hacer del conocimiento general de los contribuyentes los proyectos de reglamentos o actos que tengan efectos jurídicos para aquellos.*** Si bien es cierto, se tiene por demostrado que el proyecto de resolución de ventas por catálogo, se publicó en la página web de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, el 26 de marzo del 2014 (*folio 72 del expediente administrativo*); también lo es, que no consta en el expediente administrativo, que se haya publicado un aviso en un diario de circulación nacional, en el que se hiciera del conocimiento general, la existencia de la información electrónica y la dirección por medio de la cual se podía ingresar, respecto al proyecto de resolución de ventas por catálogo (*aparte f del considerando II de esta sentencia*). Ello a pesar de que constituye un deber que le impone a la Administración Tributaria el párrafo 1º del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, y cuyo cumplimiento es necesario y correlativo a fin de que los contribuyentes –*como en supuesto de las personas físicas que figuran en condición de actoras en este proceso*-, puedan ejercer de manera efectiva los derechos al debido proceso, de defensa, de información y de ser oídas en el trámite de audiencia, con carácter previo al dictado de un acto que tendrá efectos jurídicos en su esfera vital de intereses y derechos, como sucede en este caso. Tan es así, que ninguna de las actoras u otra persona física planteó observaciones al proyecto de resolución de ventas por catálogo (*aparte g del considerando II de esta sentencia*), dado que no había manera de conocer de la existencia del mismo, a menos que la Administración Tributaria lo publicitara conforme a lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, sin perjuicio de lo oportuno o no que resulte acceder a un documento de esa naturaleza, únicamente por vía digital. Tampoco se cumple ese deber de publicidad para con los contribuyentes o agentes retenedores del impuesto –*específicamente con las actoras de este proceso*-, respecto de las modificaciones sustanciales aplicadas al proyecto de resolución publicado, relativas a que, a diferencia de lo indicado en el proyecto de resolución, ahora la base imponible se obtiene dividiendo el precio de venta estimado al consumidor final (**que equivale al precio vigente pagado por consumidor final, partiendo de que ese precio incluye el impuesto de ventas**), entre el factor 1,13 –*que se obtiene sumando 1 a la alícuota actual del impuesto sobre las ventas (13%)*-, y sobre ese resultado calcular el impuesto sobre las ventas. Considera este Tribunal que el deber de publicidad previsto en el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y los derechos correlativos de los contribuyentes previstos en los incisos 1, 2, 12 y 13 del numeral 171 de ese mismo cuerpo normativo, **tornan imperativo que toda modificación sustancial de un proyecto de resolución que produzca efectos jurídicos en los contribuyentes (o agentes retenedores) a los que pretende ser dirigido, tenga la publicidad debida.** **Con mucha más razón en el supuesto previsto en el artículo 11 de la Ley 6826, en que se faculta a la Administración Tributaria a determinar la base imponible del Impuesto General sobre las Ventas en los supuestos expresamente regulados en la norma de cita, dado que constituye en última instancia, una manifestación de que el principio de reserva de ley en materia tributaria, es relativo en algunos supuestos previstos por el propio legislador.** En consecuencia, considera este Tribunal que si en el procedimiento legislativo constituye una fase esencial, publicitar los cambios sustanciales que se incluyan en un proyecto de ley en materia tributaria, tal y como ha sostenido la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en sentencias número 04621-2012 de las 16:00 horas del 10 de abril del 2012 y 2015-001241 de las 11:31 horas del 28 de enero del 2015, **con mayor razón constituye una formalidad sustancial del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general y normativo (artículo 223 de la Ley General de la Administración Pública), más en aquellos supuestos en que –como en el caso concreto- la Administración Tributaria sea la que en ejercicio de la potestad otorgada por el artículo 11 de la Ley 6826, vaya a determinar la base imponible del impuesto sobre las ventas para un supuesto específico, amparado en los presupuestos previstos en dicha norma.** Ello por cuanto, de ello depende que los contribuyentes (o agentes retenedores) puedan ejercer sus derechos a la defensa, a ser informados y asistidos por la Administración Tributaria, acerca de los valores y los parámetros de valores que se pretendan emplear para fines tributarios, y a ser oído en el trámite de audiencia con carácter de previo al dictado de una resolución o acto que pueda tener efectos jurídicos para los sujetos pasivos, como sucede en la especie. En todo caso, tómesese en

consideración que los artículos 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, y el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, **no supeditan o restringen la publicidad del proyecto de resolución, reglamento, directriz o norma general, a una sola publicación**, pues ello sería contrario a los principios de lógica, razonabilidad y proporcionalidad, en aquellos supuestos en que al proyecto se le introduzcan modificaciones sustanciales, y no únicamente de forma; **ii) Con relación al deber de la Administración Tributaria de conceder obligatoriamente audiencia a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo o de intereses difusos, la oportunidad de exponer su parecer sobre tales proyectos.** En primera instancia cabe indicar, que si bien es cierto la Administración Tributaria sostuvo en los oficios DTI-147-2014 y DTI-148-2014 ambos del 03 de julio del 2014, que las observaciones planteadas por las empresas HERBALIFE Y AVON, no se enmarcan en el supuesto previsto en el párrafo 2° del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, también lo es, que sostuvo: “...No obstante lo anterior, me permito informarle que en vista de que el mencionado proyecto de resolución se encuentra en fase de valoración técnica por parte de esta Dirección, se procederán a analizar las observaciones planteadas, referente a los roces con el ordenamiento jurídico...” (folios 163 a 158 del expediente administrativo; el resaltado no es del original). En razón de lo expuesto, resulta contrario a lo dispuesto en los incisos 1, 2, 12 y 13 del artículo 171 y en el numeral 172 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que la denegatoria de las observaciones planteadas entre el 23 de abril al 09 de mayo del 2014, por las empresas AVON, CAEST, ZERMAT, AMWAY, DIRBEL; IMPORTADORA DEL FUTURO, NSP DE CENTROAMÉRICA –entre otras-, respecto al contenido del proyecto de resolución de ventas por catálogo, publicado en el Diario Oficial La Gaceta y en la página web de la Dirección General de Tributación, no hayan sido notificadas a dichas empresas o discutidas en las reuniones que se realizaron con ellas, lo que implica una violación a los artículos 172 y 171 incisos 1), 2), 12 y 13) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios (*apartados a) y d) del considerando II de esta sentencia*). Por otra parte, lleva razón la representante del Estado al afirmar que al momento en que se publicó el proyecto de resolución (26 marzo; 23, 24 y 25 de abril del 2014) aún no se había inscrito en el Registro Público, la escritura constitutiva de la Asociación Cámara Costarricense de Empresas de Ventas Directas (**ACEVED**), cédula jurídica 3-002-690499, **lo que ocurrió el 11 de diciembre del 2014** (folios 2 a 14 del expediente judicial). Tampoco se infiere de los documentos visibles de folios 16 a 35 del expediente judicial, que para esas fechas (26 marzo; 23, 24 y 25 de abril del 2014), las empresas dedicadas a la modalidad de ventas directas, por catálogo, multinivel, piramidales u otras similares, funcionaran como un grupo o unión presuntamente afectado en sus intereses legítimos, sin estar integrado en una estructura formal de persona jurídica (*apartado h del considerando II de esta sentencia*). No obstante, ya para el 04 de setiembre del 2014, el Subdirector de Acuerdos Previos sobre Precios de Transferencia de Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales (Ricardo A. Caballeros Vela), reconoce la existencia de ese grupo aún no constituido en una estructura formal de persona jurídica, pues tal y como lo comunicó al Director General de Tributación; a la Directora de Tributación Internacional y Técnica Tributaria, y al funcionario de esa última dependencia, Carlos Rees Bonilla, “... El día de hoy (04/09/2014) Carlos Rees y yo, recibimos a los señores representantes de la cámara de ventas por catálogo, y nos expusieron básicamente lo siguiente...” (folios 206 del expediente administrativo; 16 a 35 del expediente judicial; el resaltado de no es del original). Aunado a lo anterior, aunque la resolución DGT-R-047-2014 tiene fecha 3 de noviembre del 2014, lo cierto es que fue publicada hasta el 22 de enero del 2015 y entró en vigencia a partir del 1° de febrero del mismo año (folios 247 y 248 el expediente administrativo), este Tribunal estima que al amparo de los artículos 174 párrafo 2° del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, y 361 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, y al hecho de que la propia Administración Tributaria reconoció desde el 04 de setiembre del 2014, la existencia de un grupo aún no constituido en una estructura formal de persona jurídica, que denominó cámara de ventas por catálogo, y a cuyos representantes atendió en una reunión para escuchar sus observaciones al proyecto de resolución publicado, ACEVED se encuentra legitimada para plantear esta demanda y para alegar que resulta contrario al principio de publicidad y al debido proceso, que no se hayan publicado las modificaciones sustanciales introducidas al proyecto original de resolución respecto a la determinación de la base imponible del impuesto general sobre las ventas directas, por catálogo, multinivel, piramidal u otras similares, a fin de que tener la de oportunidad de exponer su parecer en cuanto a dichas reformas sustanciales al proyecto de resolución originalmente publicado. Ello por cuanto, unos de sus fines es precisamente “...*Colaborar con sus asociados, en la divulgación, comentario, divulgación de la legislación más relevante así como de los proyectos de legislación que puedan llegar a tener incidencia en el negocio de venta directa (...) Orientar y apoyar a los asociados en sus acciones ante el Gobierno de la República, las entidades públicas y privadas tendientes a la solución de los problemas operativos y soluciones rápidas a los*

problemas de sus asociados y de gremio...” (folios 2 a 14 del expediente judicial), carácter que en todo caso –se insiste- ya le había sido reconocido por la propia Administración Tributaria, desde el 04 de setiembre del 2014, a pesar de que aún no estaba integrada en una estructura formal de persona jurídica, pero que ya defendía los intereses de las empresas dedicadas a las ventas por catálogo, como la denomina la Administración Tributaria. En razón de lo expuesto, se rechaza la falta de legitimación activa planteada en ese aspecto, por la representante del Estado y se declara la violación al principio de publicidad por las razones antes expuestas, tanto respecto de las actoras físicas como de ACEVED.-

VIIo.- COROLARIO. Por todo lo expuesto en los considerandos IV y VI de esta sentencia, este Tribunal declara la nulidad absoluta de la resolución número DGT-R-047-2014 de las 11:00 horas del 03 de noviembre del 2014, publicada en La Gaceta número 15 del jueves 22 de enero el 2015, por resultar sustancialmente contraria a lo dispuesto en los artículos 136, 223 y 361 de la Ley General de la Administración Pública; 11 de la Ley General del Impuesto sobre las Ventas; 174 y 171 incisos 1, 2, 12 y 13 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. **Por la forma en que se resuelve, se omite pronunciamiento sobre los demás alegatos en que la parte actora sustenta su pretensión de nulidad de la conducta formal impugnada.** De conformidad con el numeral 130 inciso 3) del Código Procesal Contencioso Administrativo, la declaratoria de nulidad absoluta por disconformidad sustancial con el ordenamiento jurídico de la resolución número DGT-R-047-2014 de las 11:00 horas del 03 de noviembre del 2014, publicada en La Gaceta número 15 del jueves 22 de enero el 2015, es con efecto **erga omnes**, todo sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe y de situaciones jurídicas consolidadas. A fin de no provocar una violación al principio de seguridad jurídica o una grave dislocación en el funcionamiento de la Administración Tributaria, se ordena de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3) del artículo 131 del Código Procesal Contencioso Administrativo, **dimensionar los efectos de la declaratoria de nulidad absoluta**, de la siguiente manera: **i)** En materia tributaria, resulta de primordial relevancia el dimensionamiento en el tiempo de un fallo estimatorio de nulidad absoluta de una resolución en que se determina la base imponible del impuesto sobre las ventas, en las modalidades de ventas directas, por catálogo, piramidal, multinivel u otras similares, habida cuenta, que su efecto retroactivo podría generar graves dislocaciones tributarias o financieras, por tratarse de ingresos percibidos por la Hacienda Pública y, en la mayoría de los casos, presupuestados y ejecutados en presupuestos públicos sucesivos. **ii)** Por lo anterior, la declaratoria de nulidad absoluta tendrá un efecto prospectivo que se iniciará a partir del año fiscal en que quede firme esta sentencia. De modo, que todos los contribuyentes (retenedores) deberán pagar los montos correspondientes a los períodos fiscales anteriores (*específicamente a partir del 1 de febrero del 2015, fecha en que entró en vigencia la resolución DGT-R-047-2014*) si se encuentran morosos, so pena de verse sometidos a las multas, intereses y demás sanciones previstas en la Ley del Impuesto General sobre las Ventas. Una vez firme esta sentencia, publíquese íntegramente en el Diario Oficial La Gaceta, con cargo al Estado.

VIIIo.- SOBRE LOS PRESUPUESTOS Y EXCEPCIONES DE FONDO. En razón de lo expuesto en el considerando VI de esta sentencia, **se rechaza la excepción de falta de legitimación activa** planteada por la representante del Estado, en los términos expuestos durante la audiencia de juicio oral y público celebrada el 07 de diciembre del 2016, en contra de la Asociación Cámara Costarricense de Empresas de Ventas Directas (**ACEVED**). Por su parte, este Tribunal llega a la conclusión de que las actoras físicas cuentan con suficiente **legitimación activa** para participar en este proceso conforme al artículo 10.1.a) del Código Procesal Contencioso Administrativo, toda vez que se dedican a la venta de productos bajo las modalidades de ventas directas o por catálogo, y por ende, tienen un interés legítimo en los efectos jurídicos derivados de la resolución DGT-R-047-2014. Además, **la acción se dirige correctamente contra el Estado**, tal y como lo dispone el artículo 12 inciso 1) del citado Código, dado que la Dirección General de Tributación es la autora de la resolución cuestionada. Por su parte, **el interés se mantiene actual**, en el tanto la conducta impugnada sigue surtiendo efectos en la esfera jurídica de las demandantes y requieren de una resolución jurisdiccional que las resuelva. Finalmente, **se rechaza la excepción de falta de derecho** interpuesta por la representante del Estado, de conformidad con todo lo expuesto en los considerandos IV, V y VI de este pronunciamiento, **y por ende se declara con lugar la demanda** interpuesta por la **Asociación Cámara Costarricense de Empresas de Ventas Directas (ACEVED)**, Roxana María Soto Rodríguez; Corina María del Socorro Campos Delgado; Ivette María Víquez Salazar; Marta Bouza Suarez; Margarita Vega Soto; Mayra Solano Cascante; Ingrid Milena Hidalgo Vargas; Marina Estela Cabrera Chavarría contra el Estado, en los siguientes términos, entendiéndose por denegada en lo que no se indique de manera expresa: **1)** Se declara la nulidad absoluta de la resolución número DGT-R-047-2014 de las 11:00 horas del 03 de noviembre del 2014,

publicada en La Gaceta número 15 del jueves 22 de enero el 2015. **2) Por la forma en que se resuelve, se omite pronunciamiento sobre los demás alegatos en que la parte actora sustenta su pretensión de nulidad de la conducta formal impugnada.** **3)** De conformidad con el numeral 130 inciso 3) del Código Procesal Contencioso Administrativo, la declaratoria de nulidad absoluta por disconformidad sustancial con el ordenamiento jurídico de la resolución número DGT-R-047-2014 de las 11:00 horas del 03 de noviembre del 2014, publicada en La Gaceta número 15 del jueves 22 de enero el 2015, es con efecto **erga omnes**, todo sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe y de situaciones jurídicas consolidadas. **4)** A fin de no provocar una violación al principio de seguridad jurídica o una grave dislocación en el funcionamiento de la Administración Tributaria, se ordena de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3) del artículo 131 del Código Procesal Contencioso Administrativo, **dimensionar los efectos de la declaratoria de nulidad absoluta**, de la siguiente manera: **i)** La declaratoria de nulidad absoluta tendrá un efecto prospectivo que se iniciará a partir del año fiscal en que quede firme esta sentencia. De modo, que todos los contribuyentes (retenedores del impuesto) deberán pagar los montos correspondientes a los períodos fiscales anteriores (*específicamente a partir del 1 de febrero del 2015, fecha en que entró en vigencia la resolución DGT-R-047-2014*) si se encuentran morosos, so pena de verse sometidos a las multas, intereses y demás sanciones previstas en la Ley del Impuesto General sobre las Ventas. **5) Una vez firme esta sentencia, publíquese íntegramente en el Diario Oficial La Gaceta, con cargo al Estado.**

IXo.- SOBRE LAS COSTAS. De conformidad con el numeral 193 del Código Procesal Contencioso Administrativo, las costas procesales y personales constituyen una carga que se impone a la parte vencida por el hecho de serlo. La dispensa de esta condena solo es viable cuando hubiere, a juicio del Tribunal, motivo suficiente para litigar o bien, cuando la sentencia se dicte en virtud de pruebas cuya existencia desconociera la parte contraria. En la especie, no encuentra este órgano colegiado motivo para aplicar las excepciones que fija la normativa aplicable y quebrar el postulado de condena al vencido. Por ende, **se imponen ambas costas a la parte demandada**, extremos que se liquidarán en ejecución de sentencia.-

POR TANTO.

Se rechaza la excepción de falta de legitimación activa planteada por la representante del Estado, en los términos expuestos durante la audiencia de juicio oral y público celebrada el 07 de diciembre del 2016, en contra de la Asociación Cámara Costarricense de Empresas de Ventas Directas (**ACEVED**). **Se rechaza la excepción de falta de derecho** interpuesta por la representante del Estado, **y por ende se declara con lugar la demanda** planteada por la Asociación Cámara Costarricense de Empresas de Ventas Directas (**ACEVED**), Roxana María Soto Rodríguez; Corina María del Socorro Campos Delgado; Ivette María Víquez Salazar; Marta Bouza Suarez; Margarita Vega Soto; Mayra Solano Cascante; Ingrid Milena Hidalgo Vargas; Marina Estela Cabrera Chavarría contra el Estado, **en los siguientes términos, entendiéndose por denegada en lo que no se indique de manera expresa: 1)** Se declara la nulidad absoluta de la resolución número DGT-R-047-2014 de las 11:00 horas del 03 de noviembre del 2014, publicada en La Gaceta número 15 del jueves 22 de enero el 2015. **2) Por la forma en que se resuelve, se omite pronunciamiento sobre los demás alegatos en que la parte actora sustenta su pretensión de nulidad de la conducta formal impugnada.** **3)** De conformidad con el numeral 130 inciso 3) del Código Procesal Contencioso Administrativo, la declaratoria de nulidad absoluta por disconformidad sustancial con el ordenamiento jurídico de la resolución número DGT-R-047-2014 de las 11:00 horas del 03 de noviembre del 2014, publicada en La Gaceta número 15 del jueves 22 de enero el 2015, es con efecto **erga omnes**, todo sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe y de situaciones jurídicas consolidadas. **4)** A fin de no provocar una violación al principio de seguridad jurídica o una grave dislocación en el funcionamiento de la Administración Tributaria, se ordena de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3) del artículo 131 del Código Procesal Contencioso Administrativo, **dimensionar los efectos de la declaratoria de nulidad absoluta**, de la siguiente manera: **i)** La declaratoria de nulidad absoluta tendrá un efecto prospectivo que se iniciará a partir del año fiscal en que quede firme esta sentencia. De modo, que todos los contribuyentes (retenedores) deberán pagar los montos correspondientes a los períodos fiscales anteriores (*específicamente a partir del 1 de febrero del 2015, fecha en que entró en vigencia la resolución DGT-R-047-2014*) si se encuentran morosos, so pena de verse sometidos a las multas, intereses y demás sanciones previstas en la Ley del Impuesto General sobre las Ventas. **5) Una vez firme esta sentencia, publíquese íntegramente en el Diario Oficial La Gaceta, con cargo al Estado.** **6)** Son ambas costas a cargo del Estado.-

Marianella Álvarez Molina, Jueza Decisoria.—Sergio Mena García, Juez Decisor.—
Karla Madriz Martínez, Jueza Decisoria.—1 vez.—Solicitud N° 256036.—
(IN2021535216).

REGLAMENTOS

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

La Junta Directiva Nacional en Sesión Ordinaria No. 5809 celebrara el 3 de marzo del 2021 mediante acuerdo No. 200 inciso 1), acuerda por unanimidad aprobar la modificación al artículo 21 y la tabla 4 del Reglamento General de Crédito, para que se lea de la siguiente manera:

“1. Aprobar la modificación al artículo 21 y la tabla 4 del Reglamento General de Crédito, con fundamento en los oficios GGC-201-2021 y DIRJ-016-2021, en los siguientes términos:

Artículo 21.

Para determinar la capacidad de pago para la parte deudora, personas físicas o jurídicas, sin actividad productiva, se determinará según el ingreso. En el caso de personas físicas se considerará, cuando corresponda, los ingresos del núcleo familiar.

Para las personas jurídicas o físicas con actividad productiva, se determinará la capacidad de pago con base en supuestos técnicos de la actividad que genera el ingreso.

Considerando siempre, en ambos casos, los escenarios de estrés con fundamento en la metodología aprobada por la Junta Directiva Nacional.

El nivel de endeudamiento se determinará de la Relación Carga Financiera Total (Amortización, intereses y pólizas) / ingreso neto o flujo de caja libre y estarán diferenciados por segmentos de ingresos y perfil de riesgo.

- Los niveles de endeudamiento máximos para personas físicas se establecen en: escenario normal hasta un 80%, escenario moderado y severo nivel 3 y 4 hasta un 100%; para personas jurídicas los niveles máximos serán hasta de un 90% en escenario normal, hasta un 85% en escenario moderado y severo nivel 3 y 4 hasta un 100%; aplicando las variaciones en las tasas de interés, tipo de cambio y por concentraciones de compradores y proveedores.**
- La Junta Directiva Nacional establecerá metodologías diferenciadas para medir la capacidad de pago.**
- Queda autorizada la Gerencia General Corporativa para establecer porcentajes de endeudamiento diferenciados según los segmentos y perfil de riesgos definidos siempre y cuando se mantenga el principio de igualdad en cada uno de los estratos definidos y no sobrepasen los topes establecidos en este Reglamento.**

TABLA 4
BANCA DE PERSONAS
NIVELES MÁXIMOS DE APROBACIÓN
Áreas Comerciales y de Procesamiento*

Monto	Nivel resolutivo	Integración del nivel resolutivo y comisiones
Hasta \$20.000	Unipersonal	Un asesor o asesora de Servicios Financieros o superior, quién podrán autorizar créditos personales, créditos Back to Back y Tarjetas de Crédito, instrumentados con pagaré o contrato.
De más de \$20.000 hasta \$37.000	Bipersonal I	<p>Un asesor o asesora de Servicios Financieros y un Técnico en Servicios y Operaciones Bancarias 1 o un Gestor Operativo de Agencia (GOA) o un Ejecutivo de Negocios 1 o Gestor de Experiencia al Cliente (GEC) o superiores.</p> <p>De no existir consenso entre las partes, la solicitud de crédito deberá ser elevada al nivel resolutivo superior inmediato.</p>

Monto	Nivel Resolutivo	Integración del Nivel Resolutivo
De más de \$37.000 hasta \$50.000	Bipersonal II	<ul style="list-style-type: none"> • Una persona Técnica en Servicios y Operaciones Bancarias 1 o un Gestor Operativo de Agencia (GOA) o una persona Ejecutiva de Negocios 1 y • Una persona Ejecutiva Bancaria Administrativa 1 o una persona Ejecutiva de Negocios 2 o Supervisor de Turno o Gestor de Experiencia al Cliente (GEC) o Jefatura de Agencia <p>Los anteriores pueden ser sustituidos por personal con categorías superiores que posean perfiles de aprobación de créditos. En el caso específico de la División del Centro Nacional de Tarjetas aprobará una persona Técnica en Servicios y Operaciones Bancarias 2 y una persona Ejecutiva de Negocios 1.</p> <p>De no existir consenso entre el personal que lo integra, la solicitud de crédito deberá ser elevada al nivel resolutivo superior inmediato.</p>
Hasta \$50.000	Unipersonal Gerencial	La Gerencia del BP Total o la persona Ejecutiva Bancaria Administrativa III en ausencia del primero. En el caso específico de la División del Centro Nacional de Tarjetas aprobará la Jefatura de Tarjetas.
De más de \$50.000 hasta \$125.000	Comisión Operativo	<ul style="list-style-type: none"> • La Gerencia del BP Total o la persona Ejecutiva Bancaria Administrativa III en ausencia del primero
		<ul style="list-style-type: none"> • Dos personas Ejecutivas Bancarias Administrativa 1 o Ejecutivas de Negocios 2 o Ejecutiva Bancaria Administrativa III (este puede participar en sustitución de algunos de los dos Ejecutivos) o superiores. • Los anteriores serán designados por la Gerencia del BP Total por un plazo de un año prorrogable indefinidamente.

Monto	Nivel	Integración del Nivel Resolutivo
-------	-------	----------------------------------

	Resolutivo	
		<p>Para suplir sus ausencias temporales, esa Gerencia designará tres suplentes, quienes deberán satisfacer los mismos requisitos de los titulares, fungirán por un año prorrogable indefinidamente y ejercerán la titularidad alternativamente según el orden en que fueren designados.</p> <p>En caso específico la División Centro Nacional de Tarjetas aprobará la jefatura de Tarjetas en lugar de la Gerencia del BP Total.</p>
De más de \$125.000 hasta \$175.000	Junta de Crédito Local	Junta de Crédito Local.
De más de \$175.000 hasta \$1.000.000	Comisión Permanente	Tres personas funcionarias que deberán cumplir al menos con el siguiente perfil:
		Ejecutivos Bancarios Administrativos 3, Jefes de Agencia o Coordinadores de Crédito o superiores.
		Para el saldo acumulado de \$500.001 y hasta \$1.000.000, deberá asistir en calidad de asesoría la Jefatura de la División de Riesgo Financiero. En ausencia de éste podrá ser sustituido por la Jefatura de la Dirección de Riesgo Corporativo.
		Los anteriores funcionarios serán designados por la Gerencia General Corporativa, por un plazo de un año prorrogable indefinidamente.
		Para suplir sus ausencias temporales, esa Gerencia designará tres suplentes, quienes deberán satisfacer los mismos requisitos del personal titular, fungirán por un año prorrogable indefinidamente y ejercerán la titularidad alternativamente según el orden en que fueren designados.

* Corresponde a las Oficinas Comerciales, el conjunto de entes que brindan servicio al cliente, a saber: BP totales, Agencias, Ventanillas de Servicio, Centros Empresariales, Oficinas transaccionales y cualquier otro tipo de unidad que brinde servicios transaccionales a los clientes.

El monto es acumulativo por saldo, por cliente y línea de crédito.

Salvo en el caso del Comisión Permanente, las Comisiones estarán conformados únicamente por funcionarios de la respectiva Oficina. En caso de no ser posible, el superior jerárquico respectivo nombrará al sustituto.

CRÉDITOS GARANTIZADOS CON TÍTULOS DEL BANCO POPULAR: Los créditos back to back no suman en el acumulado por cliente, no obstante, para la aprobación de un crédito de este tipo por más de US\$300.000 el nivel resolutivo será el Nivel Colegiado Operativo, el cual resolverá los créditos solicitados en las oficinas periféricas. Este deberá informar a más tardar en los siguientes 5 días hábiles a la Comisión Gerencial de Negocios o a la Comisión Gerencial Pleno, según corresponda.

En todo caso el nivel resolutivo superior podrá resolver sobre créditos correspondientes a niveles resolutivos inferiores.

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

La Junta Directiva Nacional en Sesión Ordinaria No. 5809 celebrara el 3 de marzo del 2021 mediante acuerdo No. 200 inciso 2), acuerda por unanimidad aprobar la modificación del Anexo No. 2 del Reglamento de Negociaciones de Pago del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, para que se lea de la siguiente manera:

2. Aprobar la modificación presentada por la Administración al Reglamento de Negociaciones de Pago, para la incorporación de los puestos de Gestor Operativo de Agencia (GOA) y Gestor de Experiencia al Cliente (GEC), como miembros resolutivos en negociaciones de pago. (Anexo 2 según Artículo 16):

Anexo 2

Niveles Resolutivos de aplicación según artículo 16

Aplica para la Banca de Personas, Banca Empresarial y Corporativa y Banca Social

Nivel Resolutivo	Conformación actual	Monto aprobación para Negociaciones de Pago sin traer deudas externas ni giros adicionales
Unipersonal Banca Personas	Un asesor o asesora de Servicios Financieros o superior, quién podrán autorizar créditos personales, créditos Back to Back y Tarjetas de Crédito, instrumentados con pagaré o contrato.	Hasta \$ 50 000,00
Unipersonal Banca Empresarial y Corporativa, Banca Social y Fodemipyme	Una persona Técnica en Servicios y Operaciones Bancarias 1 o una persona Ejecutiva de Negocios 1 o superior.	
Social y Fodemipyme		

<p>Unipersonal Crédito Pignoraticio</p> <p>Unipersonal Gestores Cobro</p>	<p>Un/Una Perito Tasador o Un/Una Perito Tasador Regional o superior.</p> <p>Un Gestor de Cobro o Superior, quién podrá autorizar negociaciones de pago en Tarjetas de Crédito, créditos instrumentados con pagaré, contrato, hipoteca, pignoración o prenda.</p>	
<p>Bipersonal I Banca Personas</p> <p>Bipersonal I Gestores Cobro</p>	<p>Un asesor o asesora de Servicios Financieros y un Técnico en Servicios y Operaciones Bancarias 1 o un Gestor Operativo de Agencia (GOA) o un Ejecutivo de Negocios 1 o Gestor de Experiencia al Cliente (GEC) o superiores.</p> <p>Dos Gestores de Cobro.</p> <p>De no existir consenso entre las partes, la negociación de arreglo deberá ser elevada al nivel resolutivo superior inmediato.</p>	<p>Hasta \$ 100 000,00</p>
<p>Bipersonal II Banca Personas</p> <p>Bipersonal Banca Empresarial y Corporativa y Fodemipyme</p> <p>Bipersonal Banca Social</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Una persona Técnica en Servicios y Operaciones Bancarias 1 o un Gestor Operativo de Agencia (GOA) o una persona Ejecutiva de Negocios 1 y • Una persona Ejecutiva Bancaria Administrativa 1 o una persona Ejecutiva de Negocios 2 o Supervisor de Turno o Gestor de Experiencia al Cliente (GEC) o Jefatura de Agencia, o <p>Dos personas Ejecutivas de Promoción y/o Analistas de proyectos.</p> <p>Oficina Comercial: Un/Una Perito Tasador o Un/Una Perito Tasador Regional y una persona Ejecutiva Bancaria Administrativa 1 o una persona</p>	<p>Hasta \$ 150 000,00</p>

<p>Bipersonal Crédito Pignoraticio</p>	<p>Ejecutiva de Negocios 2 o Supervisor de turno o Jefatura de Agencia.</p> <p>Agencia Centro de Crédito Sobre Alhajas u oficina especializada en pignoración.</p> <p>Un/Una Perito Tasador o Un/Una Perito Tasador Regional y una persona Coordinador de Plataforma o Jefatura de Agencia</p> <p>Los anteriores pueden ser sustituidos por personal con categorías superiores que posean perfiles de aprobación de créditos</p>	
<p>Bipersonal II Gestores Cobro</p>	<p>De no existir consenso entre las partes, la solicitud de crédito deberá ser elevada al nivel resolutivo superior inmediato.</p> <p>Dos Gestores de Cobro y un Jefe de Área 1. de la División Gestión Cobratoria,</p> <p>Los anteriores pueden ser sustituidos por personal con categorías superiores que posean perfiles de aprobación de negociaciones de pago. De no existir consenso entre el personal que lo integra, la negociación de pago deberá ser elevada al nivel resolutivo superior inmediato.</p>	
<p>Unipersonal Gerencial</p>	<p>La Gerencia del BP Total o la persona Ejecutiva Bancaria Administrativa III en ausencia del primero. En el caso específico de la División del Centro Nacional de Tarjetas aprobará la Jefatura de Tarjetas.</p>	<p>N/A</p>

<p>Comisión Operativo: Banca Personas y Banca Empresarial Corporativa, Banca Social y Fodemipyme</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Gerencia del BP Total o la persona Ejecutiva Bancaria Administrativa III en ausencia del primero. <p>Dos personas Ejecutivas Bancarias Administrativa 1 o Ejecutivas de Negocios 2 o Ejecutiva Bancaria Administrativa III (este puede participar en sustitución de algunos de los dos Ejecutivos) o superiores</p> <p>Para la Banca Social la Jefatura del Área de Banca Desarrollo Social, correspondiente al crédito presentado y/o la Coordinación Operativa de FODEMIPYME.</p>	<p>Hasta \$ 200 000,00</p>
<p>Comisión Operativa Gestores Cobro</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Una persona Coordinadora del Centro Empresarial • Los anteriores serán designados por la Gerencia del BP Total por un plazo de un año prorrogable indefinidamente <p>Jefe de Área 1 y Jefe División Gestión Cobratoria o Superior.</p>	
<p>Junta de Crédito Local</p>	<p>Juntas de Crédito Local</p>	<p>N/A</p>
<p>Comisión Permanente</p>	<p>Tres personas funcionarias que deberán cumplir al menos con el siguiente perfil:</p> <p>Ejecutivos Bancarios Administrativos 3, Jefes de Agencia o Coordinadores de Crédito o superiores.</p> <p>Para el saldo acumulado de \$500.001 y hasta \$1.000.000, deberá asistir en calidad de asesoría la Jefatura de la División de Riesgo Financiero. En ausencia de éste podrá ser sustituido por la Jefatura de la Dirección de Riesgo Corporativo.</p>	<p>Hasta \$ 2 000 000,00</p>
<p>Gerencial de Negocios</p>	<p>La Subgerencia General de Negocios, la Dirección de Banca y la Jefatura de División Regional que corresponda.</p> <p>En caso de ausencia de la Subgerencia General de Negocios, deberá ser sustituido por la Subgerencia General de Operaciones.</p>	<p>Más de \$2.000.000</p>

Aplica para Fondos Especiales (FEDE y FEVI)

Nivel Resolutivo	Conformación actual	Monto aprobación para Negociaciones de Pago sin traer deudas externas ni giros adicionales
Unipersonal	Un Técnico en Servicios y Operaciones Bancarias 1 o Ejecutivo de Negocios 1 o superior.	
Bipersonal	Dos Ejecutivos que pueden ser: Ejecutivo Bancarios Administrativos 1, Ejecutivos de Negocios 2 Ejecutivos de Promoción, Analistas de Proyectos. De no existir consenso entre los dos miembros, la solicitud de crédito deberá ser elevada al nivel resolutivo superior inmediato	
Comisión Operativa	Dos Jefes de Área de Banca Desarrollo Social.	
Comisión Ejecutiva Social	El Director de Banca de Desarrollo Social, y en su ausencia el Director de Banca Empresarial y Corporativa. Dos Jefes de Área de la Banca de Desarrollo Social	Más de \$200.000 y hasta US\$1.500.000
Comité permanente	Tres personas funcionarias que deberán cumplir al menos con el siguiente perfil: Ejecutivos Bancarios Administrativos 3, Jefes de Agencia o Coordinadores de Crédito o superiores. Para el saldo acumulado de \$500.001 y hasta \$1.000.000, deberá asistir en calidad de asesoría la Jefatura de la División de Riesgo Financiero. En ausencia de éste podrá ser sustituido por la Jefatura de la Dirección de Riesgo Corporativo.	
Gerencial de Negocios	La Subgerencia General de Negocios, la Dirección de Banca y la Jefatura de División Regional que corresponda. En caso de ausencia de la Subgerencia General de Negocios, deberá ser sustituido por la Subgerencia General de Operaciones.	

(Ref.: Acuerdo CTAJ-04-ACD-016-2021-Art-2)

División de Contratación Administrativa.—Licda. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2021534685).

La Junta Directiva Nacional, en su calidad de tal y actuando en funciones propias de Asamblea de Accionistas de Popular Valores Puesto de Bolsa S.A.; Popular Seguros, Correduría de Seguros, S.A.; Popular Sociedad de Fondos de Inversión S.A. y Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S.A., en SESION ORDINARIA No. 5808 celebrada el 1 de marzo de 2021 mediante acuerdo No. 186, acuerda aprobar modificar el artículo 4 del Reglamento Corporativo para la Rendición de Garantías por parte de los Trabajadores y Trabajadoras del Conglomerado Financiero Banco Popular, para que se lea de la siguiente manera:

1. Modificar el artículo 4 del Reglamento Corporativo para la Rendición de Garantías en el Conglomerado Financiero Banco Popular, a fin de que se lea de la siguiente manera:

Artículo 4º—De los trabajadores o trabajadoras que deben rendir garantía: Los trabajadores o trabajadoras que deberán rendir garantía serán los que ocupen alguno de los siguientes puestos:

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

EJECUTIVOS (Garantía por ₡1.000.000)	TECNICOS (Garantía por ₡800.000)	OPERATIVOS (Garantía por ₡500.000)
ASESOR DE GERENCIA	ANALISTA DE CREDITO-CND	ASESOR DE SERVICIOS FINANCIEROS
ASESOR DE GERENCIA GENERAL CORPORATIVA3	CONTADOR	ASESOR DE SERVICIOS FINANCIEROS (ASESOR OPERATIVO BP GLOBAL)
ASESOR EJECUTIVO ADMINISTRATIVO	EJECUTIVO NEGOCIOS 1	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 1
ASESOR EN BANCA	ENCARGADO DE CONTROL INTERNO	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 2
AUDITOR GENERAL	PERITO INSTITUCIONAL	ASISTENTE ADMINISTRATIVO 3

COORDINADOR DE CREDITO	PERITO TASADOR	ASISTENTE DE CONTABILIDAD
COORDINADOR DE PLATAFORMA	PERITO TASADOR REGIONAL	ASISTENTE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (FUSION RECEPC Y AS.SER.OP.ADM.
COORDINADOR DE SERVICIOS Y OPERACIONES BANCARIAS	TECNICO DE SERVICIO AL CLIENTE Y CREDITO-CND	ASISTENTE EN SERVICIOS Y OPERACIONES BANCARIAS
COORDINADOR DE VENTANILLA	TECNICO EN BOVEDA Y CUSTODIA EFECTIVO	ASISTENTE OPERATIVO BANCARIO-ADMINISTRATIVO
COORDINADOR REGIONAL - CND	TECNICO EN SERV. Y OP. BANC. (GESTOR OPERATIVO DE AGENCIA)	ASISTENTE OPERATIVO DE CREDITO
DIRECTOR	TECNICO EN SERV. Y OPERAC. ADMINISTRAT. (SECRETARIA GERENCIA)	ASISTENTE OPERATIVO DE CREDITO-CND
DIRECTOR CONSULTORIA JURIDICA	TECNICO EN SERVICIOS Y OPERACIONES ADMINISTRATIVAS 1	FORMALIZADOR DE CREDITO
DIRECTOR CORPORATIVO DE RIESGO	TECNICO EN SERVICIOS Y OPERACIONES ADMINISTRATIVAS 2	GUIA DE SERVICIOS
DIRECTOR DE AUDITORIA	TECNICO EN SERVICIOS Y OPERACIONES BANCARIAS 1 SOPORTE	OFICIAL DE SERVICIOS Y OPERACIONES ADMINISTRATIVAS
EJECUTIVO BANCARIO Y ADMINISTRATIVO 1	TECNICO EN SERVICIOS Y OPERACIONES BANCARIAS 2	OFICIAL DE SERVICIOS Y OPERACIONES ADMINISTRATIVAS 2
EJECUTIVO BANCARIO Y ADMINISTRATIVO 2	TESORERO	OFICIAL DE SERVICIOS Y OPERACIONES BANCARIAS
EJECUTIVO BANCARIO Y ADMINISTRATIVO 3		OFICIAL SERVICIOS OPERACIONES BANCARIAS 2
EJECUTIVO DE NEGOCIOS 2		OPERADOR DE CAJERO AUTOMATICO
EJECUTIVO DE NEGOCIOS VENDEDOR-CND		
EJECUTIVO EQUIPO VENTA DE BIENES ADJUDICADOS		

GERENTE DE EXPERIENCIA AL CLIENTE
GERENTE CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS GRANDE
GERENTE CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS MEDIANO
GERENTE CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS PEQUEÑO
GERENTE GENERAL CORPORATIVO
JEFE DE AGENCIA
JEFE DE AREA 1
JEFE DE AREA 2
JEFE DE DIVISION 1
JEFE DE DIVISION 2
JEFE DE TESORERIA
JEFE DIVISION REGIONAL

JEFE UNIDAD
SUBAUDITOR
SUBGERENTE GENERAL DE BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL
SUBDIRECTOR JURIDICO
SUBGERENTE GENERAL DE OPERACIONES
SUBGERENTE CENTRO DE NEGOCIOS

SUBGERENTE CENTRO DE NEGOCIOS 2
SUBSECRETARIO JUNTA DIRECTIVA NACIONAL
SUPERVISOR CENTRO DE NEGOCIOS DESARROLLO-CND
SUPERVISOR DE TURNO
SUPERVISOR DE TURNO (GERENTE DE EXPERIENCIA AL CLIENTE)

Sociedades Anónimas

Popular SAFI

Puesto	Nivel de Responsabilidad	Tipo de Recursos que Maneja	Monto de la Garantía
Gerente General	Gerencial	Información Confidencial y otros relativos a la toma de decisión	€1 000 000,00
Auditora Interna	Gerencial	Información Confidencial y otros relativos a la toma de decisión	€1 000 000,00
Gerente de Negocios	Gerencial	Información Confidencial y otros relativos a la toma de decisión	€1 000 000,00
Gerente de Operaciones	Gerencial	Información Confidencial y otros relativos a la toma de decisión	€1 000 000,00
Gestor de Carteras Financieras	Administrativo	Información confidencial de inversionistas, aprobación de compra o venta de títulos en Bolsa	€1 000 000,00
Jefe de Presupuesto	Administrativo	Información de saldos en partidas presupuestarios, modificación de presupuesto.	€800 000,00
Proveedora	Administrativo	Pago de facturas a proveedores, movimientos de adjudicación de contrataciones	€800 000,00

Jefe de Operaciones	Administrativo	Contratos de inversionistas, aprobación de movimientos de ingresos o retiros de clientes, otros.	€800 000,00
Contadora	Administrativo	Solicitudes de movimientos en las cuentas bancarias de la Sociedad	€800 000,00
Gestor de Cartera Inmobiliarias	Administrativo	Contratos e información confidencial de Inquilinos	€800 000,00
Asistente de Presupuesto	Administrativo	Caja Chica	€500 000,00
Asistente de Operaciones	Operativo	Solicitudes de inversiones y retiro de dinero de clientes.	€500 000,00

Popular Seguros

Puesto	Nivel de Responsabilidad	Tipo de Recursos que Maneja	Monto de la Garantía
Gerente General	Gerencial	autorización en flujo de recursos	€1 000 000,00
Asistente Gerencia	Administrativo	Participación en procesos de flujo de recursos	€500 000,00
Oficial de Cumplimiento	Administrativo	Participación en procesos de flujo de recursos	€500 000,00
Asistente Profesional	Administrativo	Participación en procesos de flujo de recursos	€500 000,00
Asesor de Gerencia	Administrativo	Participación en procesos de flujo de recursos	€1 000 000,00
Auditor Interno	Gerencial	autorización en flujo de recursos	€1 000 000,00
Gerente Área Administrativa Financiera	Gerencial	autorización en flujo de recursos	€1 000 000,00
Proveedor	Administrativo	Elaboración Órdenes de Compra- Elabora Carteles de Licitaciones	€800 000,00

Encargado de Contabilidad	Administrativo	Interviene en la revisión de documentos en el ciclo de pagos-planillas	€800 000,00
Encargado de Presupuesto	Administrativo	Rinde informes a la Contraloría General de la República	€800 000,00
Gestor Control Interno	Administrativo	Participación en procesos de flujo de recursos	€800 000,00
Gestor de Aseguramiento	Administrativo	Participación en procesos de flujo de recursos	€800 000,00
Gestor de Cobro y Renovación	Administrativo	Participación en procesos de flujo de recursos	€800 000,00
Gestor de Indemnizaciones	Administrativo	Participación en procesos de flujo de recursos	€800 000,00
Gerente Área Comercial	Gerencial	autorización en flujo de recursos	€1 000 000,00
Gerente Área Control Operativo	Gerencial	autorización en flujo de recursos	€1 000 000,00
Gerente Área Tecnología de Información	Gerencial	autorización en flujo de recursos	€1 000 000,00
Supervisor Comercial	Administrativo	Participación en procesos de flujo de recursos	€500 000,00
Supervisor Financiero	Administrativo	Participación en el flujo de recursos, erogaciones-inversiones, autorización en el flujo de recursos-pagos a terceros-autorización de planillas	€800 000,00

Popular Valores

Puesto	Nivel de Responsabilidad	Tipo de Recursos que Maneja	Monto de la Garantía
Gerente	Gerencial	Títulos Valores y efectivo, monto variable	€1 000 000,00
Auditor Interno	Gerencial	Presupuesto Anual	€1 000 000,00
Gerente de Operaciones	Gerencial	Títulos Valores y efectivo, monto variable	€1 000 000,00

Gerente de Negocios	Gerencial	Títulos Valores y efectivo, monto variable	€1 000 000,00
Jefatura de Tecnología	Administrativo	Títulos Valores y efectivo, monto variable	€800 000,00
Oficial de Cumplimiento	Administrativo	Títulos Valores y efectivo, monto variable	€800 000,00
Gestor de Riesgo	Administrativo	Títulos Valores y efectivo, monto variable	€800 000,00
Jefatura Servicios Administrativos	Administrativo	Títulos Valores y efectivo, monto variable	€800 000,00
Jefe de Contabilidad	Administrativo	Títulos Valores y efectivo, monto variable	€800 000,00
Contador	Administrativo	Títulos Valores y efectivo, monto variable	€800 000,00
Jefe de Operaciones Custodia	Administrativo	Títulos Valores y efectivo, monto variable	€800 000,00
Jefatura de Portafolios	Administrativo	Títulos Valores y efectivo, monto variable	€800 000,00
Asistente de Portafolios	Administrativo	Títulos Valores y efectivo, monto variable	€500 000,00
Asistente de Gerencia de Operaciones	Operativo	Títulos Valores y efectivo, monto variable	€800 000,00
Corredor de Bolsa, Trader de Divisas, Agentes Corredores de Planta (únicamente si invierten fondos de entidades públicas)	Operativo	Títulos Valores y efectivo, monto variable	€1 000 000,00
Asistente de Corredores (únicamente si invierten fondos de entidades públicas)	Operativo	Títulos Valores y efectivo, monto variable	€500 000,00
Corredor de Planta de Conglomerado	Operativo	Títulos Valores y efectivo, monto variable	€1 000 000,00

Corredor de Planta Internacional	Operativo	Títulos Valores y efectivo, monto variable	€1 000 000,00
Trader Internacional I y II (únicamente si invierten fondos de entidades públicas)	Operativo	Títulos Valores y efectivo, monto variable	€1 000 000,00
Traders	Operativo	Títulos Valores y efectivo, monto variable	€1 000 000,00
Profesional de Custodia	Operativo	Títulos Valores y efectivo, monto variable	€500 000,00
Asistente de Custodia de efectivo y Asistente de Custodia de valores	Operativo	Títulos Valores y efectivo, monto variable	€500 000,00
Asistentes de Tesorería	Operativo	Títulos Valores y efectivo, monto variable	€500 000,00

Popular Pensiones

Puesto	Nivel de Responsabilidad	Tipo de Recursos que Maneja	Monto de la Garantía
Gerente General	Gerencial	Administración de Fondos	€1 000 000,00
Auditor Interno	Gerencial	Adm. y manejo de fondos	€1 000 000,00
Director de Inversiones	Gerencial	Administración de Fondos	€1 000 000,00
Director de Negocios	Gerencial	Administración de Fondos	€1 000 000,00
Directora Administración	Gerencial	Administración de Fondos	€1 000 000,00
Directora Tecnología de Información	Gerencial	Administración de Fondos	€1 000 000,00
Jefe Comercialización y Ventas	Gerencial	Administración de Fondos	€1 000 000,00
Jefe de Operaciones	Gerencial	Administración de Fondos	€1 000 000,00
Jefe de Retención y Servicio al Cliente	Gerencial	Administración de Fondos	€1 000 000,00

Jefe Recursos Humanos	Gerencial	Administración de Fondos	€1 000 000,00
Jefe Tecnología de Información	Gerencial	Administración de Fondos	€1 000 000,00
Administradora de Base de Datos	Ejecutivo	Adm. de información	€1 000 000,00
Coordinador de Custodia	Ejecutivo	Adm. Títulos Valores	€500 000,00
Coordinadora Operaciones Financieras	Ejecutivo	Adm. Títulos Valores	€800 000,00
Encargado de Compras	Ejecutivo	Adm. de fondos/activos	€500 000,00
Encargado de Tesorería	Ejecutivo	Administración y manejo fondos	€500 000,00
Gestor de Cartera Internacional	Ejecutivo	Adm. Títulos Valores	€1 000 000,00
Gestor de Cartera Nacional	Ejecutivo	Adm. Títulos Valores	€1 000 000,00
Jefe Sección Administrativa	Ejecutivo	Adm. de fondos/activos	€800 000,00
Administradora de Base de Datos	Ejecutivo	Adm. de información	€1 000 000,00
Coordinador de Custodia	Ejecutivo	Adm. Títulos Valores	€500 000,00
Coordinadora Operaciones Financieras	Ejecutivo	Adm. Títulos Valores	€800 000,00
Encargado de Compras	Ejecutivo	Adm. de fondos/activos	€500 000,00
Encargado de Tesorería	Ejecutivo	Administración y manejo fondos	€500 000,00
Gestor de Cartera Internacional	Ejecutivo	Adm. Títulos Valores	€1 000 000,00
Gestor de Cartera Nacional	Ejecutivo	Adm. Títulos Valores	€1 000 000,00
Jefe Sección Administrativa	Ejecutivo	Adm. de fondos/activos	€800 000,00
Asistente de Operaciones Administrativas 2	Administrativo	Adm. recuada. de fondos	€500 000,00
Auxiliar de Tesorería	Administrativo	Adm. y manejo de fondos	€500 000,00
Jefe Sección Financiero Contable	Administrativo	Adm. de fondos/activos	€800 000,00

Los agentes de Bolsa y sus asistentes, por no recaudar, custodiar, ni administrar fondos públicos, no tendrán que rendir caución; sin embargo, sí deberán hacerlo aquellos que trabajan en la inversión de fondos públicos.

(Ref.: Acuerdo CTAJ-02-ACD-009-2021-Art-5)

División de Contratación Administrativa.—Licda. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2021534687).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO

Informa que el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria No.61-2021, celebrada el 28 de enero de 2021, bajo Artículo 6°, Acuerdo No.456-2021, aprobó por unanimidad y en firme, el siguiente acuerdo:

REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DEL CANTÓN DE OREAMUNO Y DE LOS COMITES COMUNALES DE DEPORTES Y RECREACIÓN

La Municipalidad de Oreamuno, con fundamento en los numerales 169 y 170 de la Constitución Política, artículos 13, inciso c), 43 y 173 al 181 del Código Municipal, aprueba el presente Reglamento Autónomo de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Oreamuno y los Comités Comunales de Deportes y Recreación, para regular el funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, así como los Comités Comunales de Deporte y Recreación, los cuales al igual que el primero se regirán por las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Oreamuno, es un organismo adscrito a la Municipalidad de Oreamuno, es el organismo rector a nivel cantonal en la materia y para el ejercicio de su actividad goza de personalidad jurídica instrumental para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad u otorgadas en administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del Código Municipal.

La certificación de la personería será extendida por la Secretaría Municipal.

Artículo 2º Los miembros de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación serán juramentados por el Concejo Municipal de Oreamuno. Ocuparán sus cargos por un período de dos años, podrán ser reelegidos y no devengarán dietas ni remuneración alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Código Municipal.

Artículo 3º El domicilio legal del Comité Cantonal será el Cantón de Oreamuno, Distrito Primero, pudiendo variarse la sede en forma temporal para la realización de actividades especiales, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 4º Para la aplicación del presente Reglamento y la interpretación del mismo, los siguientes conceptos se entenderán como se indica:

ICODER: Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.

Concejo: Concejo Municipal de Oreamuno.

Comité Cantonal: Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Oreamuno.

Comité Comunal: Grupo de personas residentes de una comunidad respectiva, nombradas en asamblea general convocada al efecto por el Comité Cantonal.

Junta Directiva: Máxima autoridad elegida por un proceso de nombramiento.

Comisión: Conjunto de mínimo tres personas que atienden una actividad específica o una disciplina deportiva en particular, constituido por el comité cantonal o por un comité comunal.

Asociaciones Deportivas: Organizaciones debidamente constituidos para el desarrollo del deporte o la recreación avaladas por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones y el Ministerio de Hacienda con adscripción al Comité Cantonal de Deportes.

Organizaciones Deportivas del cantón. Son los comités comunales deportivos nombrados por el Comité Cantonal y que estén vigentes y las asociaciones deportivas con personería jurídica al día y adscritas al Comité Cantonal.

Atleta: Persona que practica un deporte y que se inscribe como tal.

Entrenador (a): Persona con conocimientos técnicos en determinado deporte, encargado de dirigir un grupo de atletas para una determinada competición con la respectiva formación integral.

Agrupación deportiva: Conjunto de personas que practican o ejecutan una misma disciplina deportiva dentro del cantón, pero no tienen personería jurídica.

Director Administrativo y Deportivo: El funcionario del Comité Cantonal de Deportes con un perfil de conocimiento de acuerdo a las áreas de trabajo en gestión deportiva, gestiones administrativas y gestiones de instalaciones deportivas, y de acuerdo a la preparación académica y experiencia desarrollada que este tenga.

Promotor Deportivo: Funcionario que ejecuta labores de promoción deportiva, según lo que dicte el Plan Operativo Anual, además realizará labores de supervisión y respaldo en las disciplinas deportivas del CCDD Oreamuno. Planea, organiza y ejecuta eventos deportivos que le encomienden.

Oficinista: Persona encargada de hacer trabajos administrativos, burocráticos o de gestión

Promotor Recreativo: Funcionario que ejecuta labores de promoción recreativa en el cantón, con actividades que involucren la familia Oreamunense, poniendo a participar la mayor cantidad de personas a realizar actividad física de manera lúdica.

Instructor(a): Profesional encargado de realizar sesiones principalmente de ejercicio físico, para grupos de edades específicos.

Delegado: Representante del Comité Cantonal con atribuciones en aspectos competitivos y disciplinarios según las disposiciones aplicables al efecto.

Artículo 5º El Comité Cantonal y los órganos que él designe, son los encargados del deporte y la recreación en el Cantón de Oreamuno, podrá realizar los planes que en esta materia dicte la Municipalidad o que la Municipalidad junto con el Instituto establezcan en la materia de su competencia.

Artículo 6º El Comité Cantonal en el ejercicio de sus funciones y para el desempeño de las gestiones que deba efectuar, actuará de conformidad con las facultades que la ley y este Reglamento le señalen. Cada miembro desempeñará sus funciones de conformidad con las disposiciones de esa normativa y será responsable de cualquier actuación contraria a la misma, excepto en aquellos casos en que de manera expresa y manifiesta haya salvado su voto y así sea consignado en actas.

CAPÍTULO II

De la organización

Artículo 7º La Junta Directiva del Comité Cantonal estará integrada por siete miembros, residentes en el Cantón de Oreamuno, los miembros se elegirán de la siguiente forma:

- a) Dos miembros de nombramiento del Concejo Municipal.
- b) Dos miembros nombrados por las organizaciones deportivas y recreativas del cantón de Oreamuno, electos directamente mediante una asamblea general convocada para tal efecto.
- c) Un miembro de nombramiento de las organizaciones comunales, electo directamente mediante asamblea general convocada para tal efecto.
- d) Dos miembros de la población entre los 15 años y menores de 18 años, quienes serán elegidos directamente mediante una asamblea cantonal conformada por todas las organizaciones juveniles del cantón y los atletas activos del Programa de Juegos Deportivos Nacionales del cantón, convocada por el Comité Cantonal de la Persona Joven, respetando el principio de paridad de género.

Artículo 8º En el caso de que las personas menores de edad a las que se refiere el artículo 7, inciso d) cumplan su mayoría de edad encontrándose en el ejercicio del cargo, podrán ejercerlo hasta finalizar su periodo de nombramiento; no obstante, no podrán ser reelectos al amparo de dicho artículo cuando sean mayores de edad. Siempre deberá garantizarse que las personas electas con base en dicho artículo al momento de su elección tuvieran entre quince y diecisiete años.

Artículo 9º El Concejo Municipal nombrará una comisión que realizará la convocatoria a todas las organizaciones de acuerdo al reglamento "REGLAMENTO DE NOMBRAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE OREAMUNO (CCDRO), Y COMITÉS COMUNALES DE DEPORTES Y RECREACIÓN." de la Municipalidad de Oreamuno.

Artículo 10º El Comité Cantonal tendrá la estructura que a continuación se detalla:

- a) Junta Directiva: Órgano Político deliberativo, que tendrá como jerarca el Concejo Municipal de Oreamuno.
- b) Dirección Administrativa y Deportiva: será el órgano administrativo y deportivo superior del CCDR Oreamuno, siendo la Junta Directiva su jerarca.
- c) Unidad Contable: El encargado de la contabilidad del Comité Cantonal.
- d) Oficinista Administrativo: Tendrá a cargo el archivo, recepción, caja chica, además asistirá en labores administrativas que se le encomienden. Trabajos administrativos, burocráticos o de gestión.
- e) Dirección Deportiva y Recreativa: Serán los promotores deportivos y recreativos, comités comunales, entrenadores, disciplinas deportivas e instructores de ejercicios físicos.

Artículo 11º El Comité Cantonal de acuerdo con las políticas generales que en materia deportiva y de recreación fije el Concejo, establecerá los controles, normativa y convenios que corresponden con las asociaciones deportivas, agrupaciones deportivas, comités comunales de deporte y recreación y comisiones para que cumplan con las funciones asignadas con el logro de las políticas y con su gestión de fomentar, tutelar y dirigir el deporte y la recreación en el cantón.

Artículo 12º No podrán formar parte del Comité Cantonal ni de los Comités Comunales las siguientes personas: los regidores, el alcalde, los alcaldes suplentes y los síndicos(as), el(a) auditor(a), el(a) tesorero(a), el(a) contador(a) de esta Municipalidad, sus cónyuges o parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, sean estos propietarios o no.

Capítulo III

De la Junta Directiva

Artículo 13º La Junta Directiva del Comité Cantonal, es la máxima autoridad de este Organismo y es la encargada de su gobierno y dirección, con absoluta observancia de las directrices que fije la Municipalidad en el Plan Anual y los reglamentos internos, que emita dentro de las facultades al efecto dispuestas en el artículo 173 del Código Municipal. Sin embargo, la celebración de cualquier tipo de contrato o convenio de cualquier naturaleza; así como cualquier otro acto que comprometa recursos económicos o bienes, deberá ser suscrito entre la parte interesada y el Alcalde o Alcaldesa Municipal, quien ostenta la representación legal y extrajudicial de la Municipalidad con el aval del Concejo Municipal.

Artículo 14º Para ser elegible como miembro del Comité Cantonal, los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Residir permanentemente en el cantón.
- b) Ser costarricense.
- c) Ser mayor de edad, (excepto con lo estipulado en el inciso d. del art 174 del Código Municipal).
- d) Gozar de una excelente reputación en el ejercicio como ciudadano.
- e) Tener disponibilidad para el ejercicio de sus funciones.

- f) Conocimientos básicos en el área de la organización aplicada al deporte y a la recreación.
- g) No haber sido condenado en sentencia firme por la comisión de delitos contra la hacienda pública, contra la propiedad privada o por cualquier tipo de delito sexual.

Artículo 15° El procedimiento de coordinación de la elección de los miembros de la junta directiva del Comité Cantonal será de acuerdo al “REGLAMENTO DE NOMBRAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE OREAMUNO (CCDRO), Y COMITÉS COMUNALES DE DEPORTES Y RECREACIÓN.” De la Municipalidad de Oreamuno.

Cuando se trate de alguno de los miembros de las organizaciones deportivas o recreativas, así como de las restantes organizaciones comunales, se realizará el siguiente procedimiento:

- El Concejo Municipal designará una comisión especial de nombramiento.
- La Comisión Especial de Nombramiento convocará por medio de los medios oficiales de la Municipalidad con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, para que las organizaciones deportivas y comunales que deseen enviar currículos de candidatos en una fecha determinada.
- Publicar en el medio oficial de la Municipalidad de Oreamuno, la invitación para que las organizaciones deportivas y/o comunales envíen currículos de candidatos a ocupar el cargo, con fecha, hora y lugar. Estos currículos deben adjuntarse con el acuerdo de la junta directiva y firmada por el presidente donde lo avalan como su candidato o candidata.
- La Comisión Especial de Nombramiento una vez cerrado el periodo para recibir los currículos, los revisará para determinar si el candidato cumple con los requisitos indispensables para ser candidato, según con lo que estipula el artículo 14 de este reglamento, en caso que el candidato no cumpla la Comisión Especial de Nombramiento puede descartarlo como candidato.
- En la fecha, hora y lugar de la Asamblea será dirigida por la Comisión Especial de Nombramiento, cada organización deportiva o comunal podrá designar un representante con voz y voto, cada organización tiene derecho a un voto. Deberá aportarse el documento del acuerdo de la Junta Directiva que lo avala para que participe de la asamblea.
- En caso que el candidato no se presente a la asamblea, podrá el asambleísta de su organización exponer la postulación del candidato.
- Una vez realizado en la asamblea la presentación de los candidatos, se realizará la votación, la cual se elegirá el que tenga mayor cantidad de votos. En caso de empate se definirá al azar entre los candidatos empatados.
- Se respetará la paridad de género cuando existan candidatos de ambos géneros.

Cuando se trate de los representantes del Concejo Municipal, se realizará lo siguiente:

- La Comisión Especial de Nombramiento convocará por medio de los medios oficiales de la Municipalidad con un mínimo 7 días hábiles de anticipación, para que los interesados envíen los currículos al Concejo Municipal.
- La Comisión Especial de Nombramiento una vez cerrado el periodo para recibir los currículos, los revisará para determinar si el candidato cumple con los requisitos indispensables para ser candidato, según con lo que estipula el artículo 14 de este reglamento, en caso de que un candidato no cumpla, la Comisión Especial de Nombramiento puede suprimirlo como candidato.
- La Comisión Especial realizará un análisis de los candidatos, una entrevista y finalmente realizarán un proceso de selección de acuerdo a un análisis que estos consideren necesarios.
- Por paridad de género, en caso de tener candidatos que cumplan con los requisitos se elegirá a un hombre y una mujer.
- La Comisión podrá recomendar dos candidatos de cada género, para que el Concejo Municipal elijan a sus representantes.

En caso de elección de los miembros de organizaciones juveniles:

- El Comité Cantonal de la Persona Joven, se encargará del proceso, con el acompañamiento de la comisión especial de nombramiento.
- La Comité Cantonal de la Persona Joven convocará por sus medios oficiales con mínimo de 7 días hábiles de anticipación, para que las organizaciones juveniles del cantón que deseen envíen currículos de candidatos en una fecha determinada y a la vez una fecha posterior para la realización de la asamblea de elección.
- Publicar en el medio oficial del Comité Cantonal de la Persona Joven, la invitación para que las organizaciones juveniles envíen currículos de candidatos a ocupar el cargo, con fecha, hora y lugar. Estos currículos deben adjuntarse con el acuerdo de la Junta Directiva y firmada por el Presidente donde lo avalan como su candidato o candidata.
- El Comité Cantonal de la Persona Joven una vez cerrado el período para recibir los currículos, los revisará para determinar si el candidato cumple con los requisitos indispensables para ser candidato, en caso de no cumplir con lo que estipula el artículo 14 de este reglamento, en caso que el candidato no cumpla la Comisión Especial de Nombramiento puede descartarlo como candidato.
- En la fecha, hora y lugar de la Asamblea será dirigida por El Comité Cantonal de la Persona Joven, cada organización juvenil podrá llevar un representante con voz y voto, cada organización tiene derecho a un voto, la cual deben presentar el documento del acuerdo de la junta directiva que lo avala para que participe de la asamblea.
- La agrupación juvenil puede llevar a su candidato para que en la asamblea lo puedan conocer y dar un espacio para exponer sus calidades y cualidades para ejercer el cargo. En caso que el candidato no se presente a la asamblea, podrá el asambleísta de su organización exponer la postulación del candidato.
- Una vez realizada en la asamblea la presentación de los candidatos, se realizará la votación, la cual se elegirá con el que tenga mayor cantidad de votos. En caso de empate se definirá al azar entre los candidatos empatados.
- Se respetará la paridad de género cuando existan candidatos de ambos géneros.

Artículo 16° Las funciones de la Junta Directiva son las siguientes:

- a) Ejecutar las políticas que en materia de deporte y recreación le sean establecidas al Comité por el Concejo, según lo dispuesto en el artículo 6° del presente Reglamento.
- b) Aprobar los reglamentos internos que promulgue el Comité para la organización y funcionamiento interno de sus dependencias, así como las reformas que se promulguen a éstos posteriormente, y ejecutar aquellos que para estos fines emita la Municipalidad.
- c) Resolver los conflictos que pudieran presentarse con motivo de la aplicación o interpretación de sus reglamentos y resoluciones.
- d) Juramentar a las personas que nombre, como acto previo a la toma de posesión de sus cargos.
- e) Aprobar las tarifas para derechos de alquiler de las instalaciones deportivas y recreativas bajo su administración.
- f) Confeccionar el Plan Anual Operativo y su presupuesto anual, los cuales serán remitidos al Concejo, a más tardar en la primera semana de julio de cada año, para el año inmediato posterior. Con el objeto de que el Concejo proceda a su análisis y fijación mediante acuerdo municipal, sin poder exceder de un mes a esos efectos, lo cual deberá ir acompañado de un informe de los resultados de la gestión correspondiente al año anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Código Municipal.

- g) Otorgar el permiso en primera instancia de la celebración de festejos o turnos en las instalaciones deportivas, previa firma del contrato respectivo siempre y cuando se rinda la garantía que respalde las condiciones originales en que reciben las instalaciones.
- h) Realizar convenios de patrocinios con empresas privadas y públicas.
- i) Realizar procesos de contratación de mejoras y obras nuevas en instalaciones deportivas administradas por el comité cantonal o dadas en administración por medio de un convenio.
- j) Participar activamente en la medida de sus capacidades en el desarrollo de los programas deportivos, recreativos y de salud a nivel cantonal o nacional.
- k) Capacitar técnicamente en la medida de sus posibilidades a los líderes y/o miembros de los comités comunales referente a sus áreas de trabajo.
- l) Realizar y presentar Informes trimestrales al Concejo Municipal, sin perjuicio de que ese Concejo pueda pedir informes parciales cuando lo estime conveniente.
- m) Programar, divulgar e informar, acerca de la realización y desarrollo de actividades deportivas y recreativas a través del año.
- n) Nombrar y sancionar en su oportunidad, a los funcionarios del Comité, conforme a las leyes laborales vigentes.
- ñ) Conocer y aprobar mensualmente los estados financieros del Comité Cantonal.
- o) Establecer y mantener actualizada su estructura administrativa.
- p) Estimular la participación de personas de cualquier en diferentes tipos de condición física, edades y condición social en las actividades que realice.
- q) Gestionar la consecución de recursos económicos, materiales y humanos, que le ayuden a lograr sus fines.
- r) Realizar convenios de administración de instalaciones deportivas con organizaciones del cantón.
- s) Administrar las instalaciones deportivas del cantón de Oreamuno.
- t) Realizar convenios de cooperación con las asociaciones deportivas adscritas al CCDD Oreamuno, que vean necesarios en términos de uso de instalaciones.

Artículo 17° Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos ni convenios con el organismo del que formen parte y le es absolutamente prohibido intervenir en la discusión y votación de los asuntos en que tengan interés personal directo o indirecto, al igual que cuando el mismo sea de interés de su cónyuge o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado.

Artículo 18° Una vez que el Comité Cantonal haya sido nombrado y juramentado por el Concejo, en su primera reunión deberá designar la integración de la Junta Directiva, la cual estará constituida por siete miembros, quienes ocuparán los siguientes cargos: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un vocal uno, y los jóvenes menores de edad ocuparán los cargos de vocal dos y vocal tres. El Comité está obligado a comunicar por escrito dicha integración al Concejo en el plazo de cinco días hábiles a partir de su nombramiento.

CAPÍTULO IV

De las funciones de los miembros de la Junta Directiva

Artículo 19° El Presidente deberá llevar a cabo las siguientes funciones:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva.
- b) Firmar junto con el secretario o secretaria las actas de las sesiones de la Junta Directiva.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente al Comité Cantonal.
- d) Convocar a las sesiones extraordinarias, conforme con las disposiciones de este Reglamento.
- e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y objetivos del Comité.
- f) Coordinar con la Municipalidad lo referente al personal administrativo según su competencia.

- g) Integrar las comisiones que vea necesario.
- h) Suscribir los convenios que celebre el Comité Cantonal con el aval del Concejo Municipal.
- i) Firmar conjuntamente con el tesorero o tesorera, los cheques contra las cuentas del Comité Cantonal.
- j) Supervisar las labores de la oficina administrativa.
- k) Supervisar las diferentes comisiones y asistir a las reuniones de éstas cuando lo considere oportuno, teniendo voz en ellas.
- l) Vigilar que los Comités Comunales cumplan con sus objetivos.
- m) Realizar todas las acciones necesarias para que el Plan Anual y el proyecto de presupuesto del Comité, sean remitidos al Concejo para su autorización, en las fechas previstas por este Reglamento.
- n) Cualquier otra que le asignen las leyes y reglamentos en condición de representante del Comité.

Artículo 20º Las funciones del vicepresidente son las siguientes:

- a) Sustituir al presidente en sus ausencias temporales, con los mismos deberes y atribuciones.
- b) Encargarse de las relaciones públicas del Comité.
- c) En común con el presidente, deberá realizar todas las acciones necesarias para que el Plan Anual y el proyecto de presupuesto del Comité, sean remitidos al Concejo para su autorización, en las fechas previstas por este Reglamento.
- d) Cualquier otra atinente al cargo.

Artículo 21º Las funciones del secretario o secretaria son las siguientes:

- a) Tendrá a su cargo las labores de levantado de actas, extractos, acuerdos, etc.; para lo cual contará con el apoyo secretarial de la oficina administrativa.
- b) Firmar conjuntamente con el presidente las actas de las sesiones.
- c) Supervisará las labores secretariales que lleve a cabo la oficina administrativa, originada en los acuerdos tomados en las sesiones.
- d) Deberá dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité, para tal efecto en cada sesión deberá rendir informe sobre el particular.
- e) Redactar y firmar la correspondencia y demás comunicaciones del Comité, en estricta observancia de los acuerdos tomados por el mismo, excepto que el acuerdo expresamente establezca que debe ser también firmado por el presidente, para lo cual se contará con la colaboración de la persona encargada de la Oficina Administrativa.
- f) Informar a la Junta Directiva acerca de la correspondencia recibida y enviada.
- g) Será el responsable de supervisar que toda la documentación del Comité se mantenga al día en el Archivo de la Oficina Administrativa con la respectiva autorización de la Junta Administrativa.
- h) Resguardar el libro de actas legalizado o la protección de las hojas debidamente foliadas.

Artículo 22º El Tesorero(a) tendrá las siguientes funciones:

- a) Será responsable de que la información financiera y contable sea correcta y presentada en forma oportuna a la Junta Directiva para su conocimiento y aprobación, atendiendo para ello a una sana práctica contable.
- b) Firmar conjuntamente con el presidente los cheques o transacciones electrónicas contra las cuentas del Comité.
- c) Vigilar que los recursos económicos del Comité y el manejo de éstos, se ajuste en forma estricta a las más sanas prácticas financieras, contables y de control interno aplicando las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, de manera que se obtenga el mayor provecho de ellos.

- d) Fiscalizar que la recaudación de los ingresos económicos, ordinarios y extraordinarios del Comité, se realice siguiendo la normativa legal y de control vigente, de forma que los dineros ingresen a la cuenta corriente inmediatamente y se inviertan correctamente.
- e) Fiscalizar que las cuotas, participaciones, donaciones, cánones y demás tipos de ingresos que entren a los fondos del Comité sean inmediatamente depositados y se extiendan los respectivos recibos por el o los funcionarios autorizados.
- f) Vigilar que las recomendaciones de la Auditoría Municipal, en materia financiera y económica, se apliquen en forma estricta por parte de la administración y hacer las recomendaciones, que considere convenientes y prudentes, a la Junta Directiva para que el manejo económico del Comité, sea absolutamente sano y el presupuesto se emplee de la forma en que fue aprobado y de la mejor manera posible.
- g) Preparar y autorizar mensualmente el informe económico que debe presentar a la Junta Directiva.
- h) Cualquier otra atinente a su cargo.

Artículo 23º Las funciones del vocal uno son las siguientes:

- a) Sustituir al vicepresidente, al tesorero y al secretario en las ausencias temporales de los titulares, con los mismos deberes y atribuciones.
- b) Estudiar y proponer modificaciones que tiendan a mejorar la eficiencia de la organización administrativa del Comité.
- c) Tramitar los asuntos que para su estudio o ejecución se le encomiendan.

Los vocales dos y tres tendrán derecho solamente a voz y a voto.

CAPÍTULO V

De las sesiones de la Junta Directiva

Artículo 24º El Comité Cantonal deberá sesionar en forma ordinaria mínimo tres veces al mes de conformidad con lo que establezca este Reglamento.

Artículo 25º En la primera sesión, mediante votación nominal o secreta se elegirán los cargos de la Junta Directiva, quienes desempeñarán el cargo en forma ad honorem, por un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 26º Los integrantes de los Comités se reunirán en sesión ordinaria el día, hora y con la frecuencia acordados en la sesión inaugural, los cuales sólo podrán modificarse por mayoría calificada del total de miembros y excepcionalmente sólo por motivos especiales. Extraordinariamente, se reunirán cuando sean convocados por el Presidente o conjuntamente por cuatro miembros, la convocatoria podrá hacerse por escrito, por correo electrónico o durante la sesión ordinaria en pleno, con veinticuatro horas de anticipación y señalándose el objeto de la sesión.

- A) En las sesiones ordinarias, el orden del día podrá ser de la siguiente forma:
 - 1. Comprobación del quórum
 - 2. Lectura y aprobación del Acta Anterior
 - 3. Audiencias
 - 4. Correspondencia recibida
 - 5. Informes de Presidencia
 - 6. Informe de Tesorería
 - 7. Informe de Dirección Administrativa y Deportiva.
 - 8. Capítulo de mociones
 - 9. Asuntos Varios
 - 10. Acuerdos y Pago.

B) Sesiones Extraordinarias: sólo se conocerá lo incluido en la convocatoria o bien aquellos asuntos que, por unanimidad de los miembros presentes, se decida incluir en la agenda.

Artículo 27º La correspondencia recibida para el Comité Cantonal de Deporte, deberá ser entregada en la oficina administrativa o por medio del correo electrónico oficial del CCDD Oreamuno, con al menos veinticuatro horas antes de la sesión, en caso que no se cumpla con el tiempo, se traslada la correspondencia para la siguiente sesión. La Oficinista deberá comunicar los acuerdos tomados por la Junta Directiva en los tres días hábiles siguientes de su firmeza.

Artículo 28º Las audiencias en las sesiones ordinarias podrán ser de máximo 15 minutos cada uno, y recibir máximo dos audiencias en una sesión. En caso de extender el tiempo de la audiencia deberá ser por acuerdo de la mayoría simple de la junta directiva.

Artículo 29º Las sesiones deberán iniciarse a más tardar quince minutos después de la hora señalada para que sean válidas. A falta de quórum se hará constar la asistencia de los presentes. Ninguna sesión podrá tener una duración mayor de tres horas.

Artículo 30º El quórum para sesionar válidamente estará integrado por la mitad más uno del total de los miembros del Comité. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos presentes, salvo si este Reglamento estableciera la necesidad de una votación calificada. En caso de empate en una votación, el presidente tendrá voto calificado.

Artículo 31º La votación podrá ser nominal o secreta.

Artículo 32º El Presidente dirigirá la sesión, concederá la palabra siguiendo el orden en que ésta sea solicitada, salvo moción de orden que se presente, caso en el cual se dará la palabra al proponente de la moción, a cualquier otro miembro que la apoye y posteriormente a dos miembros que se opongan. En este último caso, el Presidente observará el orden en que se pidió la palabra con lo aquí dispuesto. En cualquiera de los dos casos, los miembros del Comité no podrán exceder de cinco minutos en el uso de la palabra, durante los cuales no podrán ser interrumpidos, salvo que el miembro que esté en uso de la palabra permita una breve intervención sobre el tema, la cual debe expresamente aprobar. Es absolutamente prohibido apartarse del tema en discusión, si esto sucediese, el presidente deberá apercibir al miembro que debe referirse únicamente al tema que se esté tratando; pero si éste persiste en su actitud; el presidente deberá retirarle el uso de la palabra.

Artículo 33º Todo miembro, en forma escrita; deberá comunicar las razones de su inasistencia a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a su ausencia. En caso contrario, será catalogada la ausencia como injustificada y sancionable.

Artículo 34º Los miembros del Comité Cantonal serán destituidos de sus cargos por el Concejo Municipal por las siguientes causales:

- a) Ausencia consecutiva a tres sesiones sin justificación; o bien cinco ausencias injustificadas en forma alterna.
- b) Ausencia consecutiva justificada a cinco sesiones del Comité, o bien a seis ausencias justificadas alternas en un periodo de un año.
- c) Por inhabilitación judicial.
- d) Cuando les sobrevenga alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 12 del presente Reglamento.

Artículo 35º Cuando algún miembro del Comité Cantonal incurra en cualesquiera de las causales indicadas en el artículo anterior, la Junta Directiva deberá comunicarlo por escrito al Concejo Municipal, indicando la o las causales para aplicar la sanción, en el plazo improrrogable de tres días hábiles contados a partir del momento en que tuvo conocimiento de la existencia de la o las causales. El Concejo deberá conocer esa comunicación en la sesión ordinaria inmediatamente siguiente a la fecha en que la recibe, se deberá dar traslado a la parte interesada por el plazo de tres días hábiles para que exponga sus alegatos, posteriormente El Concejo deberá resolver por acto final lo que corresponda.

Cuando un miembro de la Junta Directiva del Comité renuncie a su cargo, deberá comunicarlo por escrito a la Asociación o grupo que represente dentro del plazo de 15 días previo a la efectividad de la renuncia. De dicha comunicación remitirá copia al Concejo y a la Junta Directiva del Comité. Asimismo, de conformidad con el Reglamento a la Ley Contra el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y la Ley de Control Interno; deberá rendir un informe por escrito de las gestiones del último año de labores. El Concejo gestionará el nombramiento del nuevo miembro aplicando el procedimiento establecido en el Código Municipal y el Reglamento de Nombramiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación y los Comités Comunales de Recreación y Deportes.

Artículo 36° Corresponde al Comité conocer en sus sesiones, los proyectos, planes, estudios y conflictos relacionados con el mismo, los que deben ser presentados por sus miembros en forma escrita. Los miembros pueden acoger mociones de particulares que se relacionen con el deporte y la recreación, para que sean conocidas por el Comité en las sesiones que éste celebre, las cuales también deberán ser presentadas por escrito.

Artículo 37° Las mociones de orden tienen prioridad para su discusión, sobre aquellas otras que se encuentren presentadas en la Junta Directiva, su objeto es:

- a) Levantar la sesión o alterar el orden del día.
- b) Dispensar algún trámite en determinado asunto.
- c) Dar por agotada la discusión de un determinado asunto que se esté conociendo.
- d) Posponer el conocimiento de un asunto o pasarlo a conocimiento de una comisión.
- e) Permitir que se conozca acerca de un asunto en la sesión.

Artículo 38° El Comité Cantonal tomará sus acuerdos por mayoría simple de votos, salvo los casos en que este Reglamento prescribe otra votación.

Artículo 39° Contra los acuerdos que tome el Comité Cantonal, salvo contra aquellos que se indican en el artículo 41 de este Reglamento; los directivos podrán solicitar revisión y los interesados interponer los recursos ordinarios de revocatoria para ante el mismo Comité y apelación para ante el Concejo Municipal, así como ejercer las acciones jurisdiccionales que las leyes regulen.

Artículo 40° No cabrán los recursos ordinarios contra los siguientes acuerdos:

- a) Los actos consentidos expresa o implícitamente.
- b) Los actos de mero trámite, ejecución, confirmación o ratificación de otros anteriores.
- c) Los reglamentarios.
- d) Los que adopten el presupuesto, sus modificaciones y adiciones.

Artículo 41° El directivo que plantee revisión, deberá hacerlo por escrito antes de la aprobación del acta respectiva y en esa misma sesión deberá ser conocida por la Junta Directiva. Si la revisión fuese acogida, el asunto revisado volverá al estado en que se encontraba al momento de votarse. La misma mayoría requerida para votar el acuerdo, será necesaria para acordar su revisión.

Artículo 42° Los recursos de revocatoria y de apelación deberán presentarse en forma escrita, con indicación de las violaciones habidas y aportando las pruebas de sustento y de legitimación para actuar como interesada. Dichos recursos deberán interponerse dentro del quinto día hábil contado a partir del día siguiente de que el acto que se impugna hubiese sido comunicado. El recurso de revocatoria deberá ser conocido por la Junta Directiva en la sesión ordinaria siguiente a su presentación; y deberá ser resuelto por acto final en un plazo de ocho días naturales, contados a partir de la sesión ordinaria donde fue conocido el recurso. En el caso del recurso de apelación para ante el Concejo, éste deberá ser presentado ante la Junta Directiva del Comité Cantonal, quien deberá emplazar a las partes para ante el superior en un plazo de tres días hábiles, con el fin de hacer valer sus derechos.

Además, deberá proceder simultáneamente a remitir al Concejo Municipal el recurso de apelación, acompañado la copia del expediente completo debidamente certificado o el acta respectiva. El Concejo Municipal deberá resolver el recurso de apelación por acto final en el plazo improrrogable de ocho días (hábiles), contados a partir del vencimiento del plazo de emplazamiento a las partes. Contra la Resolución de fondo emita por el Concejo Municipal, en alzada, cabrá el Recurso de Apelación para ante el Tribunal Contencioso Administrativo Sección Tercera, dentro del quinto día hábil.

Artículo 43° Los acuerdos que tomen los Comités Comunales Deportivos podrán impugnarse mediante los recursos de revisión, de revocatoria y de apelación, en la forma y según lo dispuesto que se señala en los artículos 39, 40, 41, y 42 del presente Reglamento, para impugnación de los acuerdos del Comité Cantonal. El Recurso de Apelación será de conocimiento de la Junta Directiva del Comité Cantonal, sobre el particular tanto los Comités Comunales como el Comité Cantonal deberán observar el procedimiento establecido en el artículo 42.

Artículo 44° Los acuerdos sólo podrán modificarse, cuando ello no lesione los derechos adquiridos e intereses legítimos de los administrados. En caso contrario, deberá procederse de conformidad con lo establecido en esta materia por el ordenamiento jurídico administrativo vigente.

CAPÍTULO VI

De las actas

Artículo 45° El Comité Cantonal deberá llevar un Libro de Actas donde consten en forma sucinta los acuerdos, fallos y demás incidencias que éstos traten.

Artículo 46° El acta de cada sesión deberá entregarse a los miembros del Comité Cantonal de Deportes, a más tardar veinticuatro horas antes de la sesión en que serán discutidas y aprobadas. La oficina administrativa será responsable de cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior y en la elaboración de las actas contará con la colaboración del Secretario de la Junta Directiva, quien hará las revisiones, modificaciones o aclaraciones según corresponda.

Artículo 47° Las actas aprobadas deberán llevar obligatoriamente las firmas del presidente y del secretario de la Junta Directiva del Comité. El Libro de Actas será autorizado por la Auditoría Interna Municipal, y sus hojas serán selladas y foliadas por esta.

Artículo 48° Las actas deberán especificar el tipo de acuerdo que se tomó en cada tema, así como consignar la cantidad de votos que tuvo y quiénes votaron positivo y quienes negativo, así como si fueron declarados en firme, por mayoría calificada de votos presentes. Si el acuerdo no fue declarado firme, quedará bajo esa condición con la inmediata aprobación del acta correspondiente, en la siguiente sesión.

CAPÍTULO VII

De la organización administrativa y funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Oreamuno

Artículo 49° El puesto de Director Administrativo y Deportivo será de nombramiento de la Junta Directiva, por mayoría simple de votos y será escogido de entre los candidatos que hayan respondido a un concurso interno mediante una invitación por correo electrónico y si no se llenará la plaza por concurso interno, se abrirá el concurso externo, en caso de concurso externo promoverá el Comité mediante una publicación en medios oficiales del Comité cantonal, previo acuerdo firme de La Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Oreamuno.

Artículo 50° El cargo de Director Administrativo y Deportivo debe ser ocupado por una persona que reúna las condiciones requeridas en el concurso, entre ellas:

A) REQUISITOS DIRECTOR ADMINISTRATIVO:

- 1) Poseer el grado académico mínimo de bachiller universitario.
- 2) Poseer conocimientos en el área del deporte y la recreación.

- 3) Residir preferiblemente en el Cantón de Oreamuno.
- 4) Ser de reconocida solvencia moral.
- 5) Poseer experiencia como mínimo de tres años en la materia afines al deporte y recreación.
- 6) Estar capacitado en el área de gestión deportiva y administración deportiva.

Artículo 51° Las funciones y naturaleza del trabajo del Director Administrativo y Deportivo será de planificación, control, supervisión y dirección, a la vez desarrollará labores administrativas relacionadas directamente con las labores propias del Comité. Entre otras, son funciones del Director Administrativo las siguientes:

A) **FUNCIONES DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO:**

- 1) Ejecutar las políticas, objetivos y acuerdos que emanen de la Junta Directiva, apegadas al plan operativo anual y presupuesto del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Oreamuno.
- 2) Planificar, controlar, dirigir y supervisar las labores técnicas, profesionales y administrativas propias del Comité.
- 3) Planificar, dirigir y controlar directamente la ejecución de los programas que el Comité desarrolla, en sus diferentes áreas.
- 4) Evaluar, diagnosticar y recomendar a la Junta Directiva la organización, planeamiento y desarrollo de nuevos proyectos de ejecución en la esfera de acción del Comité Cantonal, dirigidos a la población del Cantón de Oreamuno.
- 5) Evaluar y supervisar directamente o por medio del personal que designe, la concepción y ejecución de los programas y planes de trabajo de los técnicos en deporte y recreación responsables de la conducción de las diferentes actividades del Comité.
- 6) Preparar y presentar los informes técnicos ante la Junta Directiva que ilustran los avances de la gestión en las distintas áreas de acción.
- 7) Planificar, ejecutar, integrar y evaluar programas y actividades de carácter complejo, que han sido ordenados por la Junta Directiva en el campo del deporte y la recreación.
- 8) Evaluar periódicamente el impacto de los proyectos y programas e informar y recomendar a la Junta Directiva, para que se incorpore de manera estratégica las reformas y ajustes necesarios para su óptimo aprovechamiento.
- 9) Asesorar a la Junta Directiva en la preparación del Plan Anual Operativo y/o Presupuesto.
- 10) Asistir a reuniones, seminarios, juntas y otras actividades dentro o fuera de la institución con la finalidad de actualizar conocimientos sobre las políticas administrativas, legales y de supervisión, recibir adiestramiento y/o prestar su colaboración en asuntos de su especialidad.
- 11) Velar porque los objetivos, actividades y metas de cada programa se cumplan de acuerdo a los cronogramas y planes de trabajo establecidos, proponiendo y dirigiendo las acciones y ajustes que canalicen correctamente los recursos disponibles.
- 12) Velar porque los servicios sustantivos y de apoyo se efectúen con la mayor eficiencia y eficacia, de modo que se eviten pérdidas económicas originadas por atrasos, tardanzas o deficiencias de los procedimientos.
- 13) Evaluar periódicamente la calidad de los resultados en la comunicación de políticas, planes y programas técnicos y administrativos y recomendar los cambios o ajustes necesarios para el logro de objetivos.
- 14) Presentar y recomendar a la Junta Directiva cuando corresponda, el nombramiento y las sanciones del personal.

Artículo 52° Todos los demás cargos deberán cumplir con el perfil del Manual Descriptivo de Clasificación y Valoración de Puestos elaborado por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Oreamuno y serán escogidos por concurso interno o concurso público externo.

Artículo 53° El puesto de Promotor Deportivo Cantonal será de nombramiento de La Junta Directiva y su escogencia se hará mediante concurso interno o concurso público externo preparado por la Junta Directiva y la Dirección Administrativa.

A) REQUISITOS PROMOTOR DEPORTIVO

- 1) Título académico en el campo deportivo.
- 2) Conocimientos afines al campo deportivo y recreativo.
- 3) Poseer conocimientos en organización y supervisión deportiva y recreativa.
- 4) Tener preferiblemente domicilio en el Cantón de Oreamuno.
- 5) Ser de probada solvencia moral.
- 6) Poseer experiencia por lo menos de tres años en el campo.
- 7) No tener antecedentes penales.

Artículo 54° Las funciones y naturaleza del trabajo del Promotor Deportivo Cantonal serán:

A) FUNCIONES DEL PROMOTOR DEPORTIVO:

- 1) Dirigir, controlar, ejecutar y supervisar las actividades de los servicios bajo su dependencia que seguidamente se relacionan.
- 2) Servicio de deporte de rendimiento y deporte comunal.
- 3) Apoyar y tutelar al deportista y sus clubes, especialmente el deporte de rendimiento no profesional, estableciendo los beneficios para los deportistas que accedan a dicha condición.
- 4) Elaborará y controlará la lista de deportistas de rendimiento y promoverá medidas que faciliten la dedicación al deporte de las personas, recomendando el establecimiento de formas de protección, becas y beneficios educativos.
- 5) Ejecutar los eventos deportivos dentro de cantón de Oreamuno.
- 6) Controlar, apoyar y supervisar las disciplinas deportivas del CCDD Oreamuno.
- 7) Controlar la asistencia de atletas e informes de los entrenadores deportivos del CCDD Oreamuno en conjunto con los entrenadores e instructores.
- 8) Controlar los implementos deportivos del CCDD Oreamuno.
- 9) Divulgar y promocionar los eventos deportivos del CCDD Oreamuno.
- 10) Proponer nuevos Programas Deportivos en el Cantón.

Artículo 55° El cargo de Oficinista debe ser ocupado por una persona que realice tareas administrativas, burocráticas o de gestión y sus funciones son.

1. Atender al público en general.
2. Asistir a la Junta Directiva en las reuniones.
3. Trabajar en conjunto con la secretaria de la junta directiva en las actas.
4. Llevar un registro contable de los ingresos y egresos diariamente que vaya acorde con estados bancarios.
5. Recibir correspondencia y contestar la correspondencia a la Junta Directiva.
6. Gestión control de las facturas y pagos del CCDD Oreamuno.
7. Controlar la caja chica con la supervisión del tesorero.
8. Realizar carteles de contrataciones directas y licitaciones.
9. Llevar el control del correo electrónico del CCDD Oreamuno.
10. Coordinación con la contabilidad para control y entregas de facturas.
11. Llevar registro de archivos del CCDD Oreamuno en conjunto con la Municipalidad.

12. Llevar registro de boletas de adjudicación de compras directas y licitaciones.
13. Realizar los pagos operativos del CCDR Oreamuno.
14. Controlar y estar pendiente de las directrices de la Contraloría General de la República y la Municipalidad de Oreamuno.
15. Control y manejo de los archivos de la oficina.
16. Gestionar ante la Junta Directiva, según corresponda, la elaboración de los dictámenes con relación a la admisibilidad de las ofertas participantes en un concurso y a su recomendación de adjudicación.

Artículo 56° El cargo de Contador es el profesional dedicado a aplicar, manejar e interpretar la contabilidad de esta organización.

1. Deberá brindar los servicios referentes a la elaboración de las liquidaciones, presupuestos extraordinarios, modificaciones y evaluaciones presupuestarias, por programa, acorde con los lineamientos y legislación establecida en esta materia por la Contraloría General de la Republica, Autoridad Presupuestaria, Municipalidad de Oreamuno para el Comité Cantonal de Deportes de Oreamuno correspondiente al período de su contratación y acorde a las especificaciones que le suministre la Junta Directiva del Comité. Así mismo, llevar el registro contable y actualización por programas de las partidas de egresos e ingresos del presupuesto ordinario, modificaciones, liquidaciones, presupuesto extraordinarios y evaluaciones presupuestarias que se aprueben. Lo anteriormente especificado será aplicable tanto para presupuestos libre como los específicos.
2. Elaborar los informes de liquidación de presupuesto libre y específico determinados para el Comité, así como aquellos solicitados por la Junta Directiva y por la Unidad Contable de la Municipalidad.
3. Elaborar, revisar y emitir criterio de Reglamentos y / o Manuales requeridos por el Comité, por la Unidad Contable de la Municipalidad o los que el mismo Contador (a) consideren necesarios para un adecuado control interno o mejora de procedimientos en el Comité
4. Llevar acabo la gestión contable y su ciclo correspondiente en su totalidad con la respectiva presentación de los Estados Financieros determinados en periodicidad y estructura por ley, así como los que se soliciten en un periodo determinado por el Comité o la Unidad Contable de la Municipalidad; todo ello, sujeto a las nuevas normas NICSP y directrices contables y financieras vigentes y las emitidas por la Contraloría General de la Republica, así como por los órganos competentes. Todo ello en procurar de consolidar los estados financieros del Comité con los de la Municipalidad en el tiempo establecido por el Comité y bajo las directrices de la Unidad Contable de la Municipalidad. Por esta razón, la relación de trabajo será sumamente estrecha con la Unidad Contable de la Municipalidad.
5. Emisión mensual de la Balanza de Comprobación del Comité. La cual será dirigida a la unidad Contable de la Municipalidad de Oreamuno, previa revisión por parte de la Junta Directiva y en especial del Tesorero (a) del misma. Esta Balanza será acorde a las indicaciones emitidas por esa Unidad Municipal.
6. Emisión mensual para la Junta Directiva de Ejecución Presupuestaria, así como de balance en las partidas.
7. Estructuración, seguimiento y registro en el SIPP de los Presupuestos Ordinarios, Extraordinarios, Evaluaciones, Ejecuciones y Liquidaciones Presupuestarias aprobadas para el CCDRO y acorde a los lineamientos que en esta materia estipula la Contraloría General de la Republica y otros órganos gubernamentales de acatamiento obligatorio.
8. Elaboración y actualización de conciliaciones bancarias.

9. Comunicación estrecha con la Presidente, (a) Tesorero (a), oficinista, dirección administrativa y Unidad Contable de la Municipalidad, que redunde en una labor cada vez ms eficiente y eficaz.
10. Estar en disposición de asistir a reuniones y sesiones con la Junta Directiva del Comité, el Consejo Municipal, la Contraloría General de la Republica, y la Unidad Contable de la Municipalidad cuando se requiera, Así también con personeros de la Municipalidad que por su labor tengan relación directa i indirecta con las funciones presupuestarias y contables del CCDRO.
11. Apersonarse las veces necesarias a la oficina del Comité para recopilar y compilar toda la información contable y financiera que requiera para el desarrollo de sus obligaciones contraídas, para hacer las consultas que necesite realizar para evacuar dudas propias del Comité, de la Unidad Contable de la Municipalidad, de la Junta Directiva y del Tesorero (a) de la Junta. Ello también en vista que la documentación oficial de la institución no puede ser revisada fuera de las instalaciones.
12. El oferente deberá contar con experiencia comprobada en manejo de presupuestos públicos de entes municipales. La experiencia en manejo de presupuesto de Comités de Deportes y Recreación). Además, el dominio y aplicación de las nuevas Normas NICSP será requisito fundamental.

Artículo 57º El puesto de Promotor Recreativo Cantonal será de nombramiento de La Junta Directiva y su escogencia se hará mediante concurso interno o concurso público externo preparado por la Junta Directiva y la Dirección Administrativa; y según el periodo de tiempo por el cual se pueda o se desea contratar.

A) REQUISITOS PROMOTOR RECREATIVO

- 1) Título académico en el campo recreativo.
- 2) Conocimientos afines al campo recreativo.
- 3) Poseer conocimientos en organización recreativa.
- 4) Tener preferiblemente domicilio en el Cantón de Oreamuno.
- 5) Disposición de trasladarse a cualquier comunidad del cantón de Oreamuno.
- 6) Disponibilidad de trabajar fines de semana.
- 7) Ser de probada solvencia moral.
- 8) Poseer experiencia por al menos un año en el campo.
- 9) No tener antecedentes penales.

Artículo 58º Las funciones y naturaleza del trabajo del Promotor Recreativo Cantonal serán:

A) FUNCIONES DEL PROMOTOR RECREATIVO:

- 1) Planificar y ejecutar festivales recreativos en diferentes comunidades del cantón, que involucren a la mayor cantidad de población.
- 2) Realizar cronograma de actividades
- 3) Presentar informes estadísticos de participación y actividades realizadas.
- 4) Planificar y ejecutar festivales recreativos en diferentes comunidades del cantón, que involucren a la mayor cantidad de población.
- 5) Controlar y cuidar los implementos recreativos las cuales son encomendadas.

Artículo 59º El servicio de formación deportiva, recreativa y de ejercicio físico, son todos los entrenadores deportivos e instructores recreativos y de ejercicio físico que fomentaran el deporte, ocio y la salud física y mental entre la población del cantón de Oreamuno, la cual la cual la junta directiva y la dirección administrativa-deportiva y junta directiva vean necesario implementar en la población del cantón de Oreamuno.

A) SERVICIO DE FORMACIÓN DEPORTIVA, RECREATIVA Y DE EJERCICIO FISICO.

- A) SERVICIO DE FORMACIÓN DEPORTIVA, RECREATIVA Y DE EJERCICIO FISICO.
- 1) Fomentar el conocimiento y el hábito de la práctica de la actividad deportiva de ocio, recreación o salud entre toda la población.
 - 2) Promover escuelas, clubes y competiciones deportivas entre la población
 - 3) Velar por la calidad de los servicios públicos y privados, estableciendo medidas de reconocimiento y calificación en las actividades deportivas.
 - 4) Organizar campañas de actividades deportivas tendientes a difundir el conocimiento del deporte en colaboración con las entidades implicadas con dicha materia.
 - 5) Realizar sesiones de entrenamiento o de ejercicio físico, donde enseñen de manera integral.

CAPÍTULO VIII

Comités Comunales de Deportes y Recreación.

Artículo 60° Las funciones de un Comité Comunal de Deportes y Recreación de Oreamuno:

- a) Fomentar las prácticas del deporte, la recreación y ejercicio físico en la comunidad mediante la organización de actividades.
- b) Participar en las actividades promovidas por el Comité Cantonal.
Reunirse al menos dos veces al mes en sesión ordinaria, y en sesiones extraordinarias cuando las convoque su presidente o la mitad más uno de sus miembros. Deben documentar sus sesiones y acuerdos en el libro de actas respectivo. Se tienen por válidas las sesiones virtuales en caso de situaciones de emergencia nacional.
- c) Elaborar y entregar informes trimestrales financieros y de labores de su gestión ante el Comité Cantonal. Con libros de actas y contables al día.
- d) Elaborar un plan anual de trabajo con el respectivo aval del Comité Comunal, en el primer mes de su gestión.
- e) Coadyuvar en la adecuada administración de las instalaciones deportivas que les sean encomendadas por su cercanía geográfica, así como el correcto uso de los implementos deportivos o materiales que les sean entregados para el cumplimiento de sus funciones.
- f) Acatar cualquier otra disposición que en beneficio de su comunidad que sea emitida por el CCDRO.
- g) Los representantes juveniles no podrán ostentar la representación judicial ni extrajudicial del comité, ni podrán contraer obligaciones en nombre del comité comunal.
- h) Llevar la administración de las instalaciones deportivas de su comunidad si el Comité cantonal se lo autoriza, siempre y cuando sean municipales o adjudicadas al Comité Cantonal por medio de convenios.
- i) Los comités comunales de deportes, pueden realizar actividades para recaudar fondos económicos, pero deberán presentar en sus informes trimestrales los ingresos, gastos y comprobantes de las actividades que realizaron.

Artículo 61° El Comité Comunal estará integrado por siete personas, los requisitos para formar parte de un Comité Comunal de Deportes y Recreación son los siguientes:

- a) Ser residente permanente dentro del distrito que corresponde el comité comunal.
- b) Estar dispuesto a desempeñar el cargo con sentido de responsabilidad.
- c) Mayores de 18 años de edad, (excepto con lo estipulado en el art. 174, inciso d).
- d) Disponibilidad para recibir capacitación en el campo del deporte y la recreación.
- e) Gozar de una excelente reputación en el ejercicio como ciudadano en la comunidad.
- f) Deseable tener conocimientos en el área deportiva y recreativa.
- g) No haber sido condenado en sentencia firme por la comisión de delitos contra la hacienda pública, contra la propiedad privada o por cualquier tipo de delito sexual.

h) No desempeñar cargo de Regidor o Síndico de esta Municipalidad, sea propietario o suplente; el Alcalde o Alcaldesa Municipal, los alcaldes suplentes, el tesorero o tesorera, el auditor o auditora y el contador o contadora municipal.

i) Asimismo, se encuentra inhibido aquel que sea cónyuge o parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive de los citados funcionarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 del Código Municipal.

j) No deberá desempeñar cargo alguno como miembro del Comité Cantonal.

Artículo 62° Los Comités Comunales serán nombrados en los dos primeros meses del periodo de la Junta Directiva del Comité Cantonal en asamblea general convocada por los medios oficiales del Comité Cantonal, con al menos siete días antes de la fecha de la asamblea, durarán en sus cargos dos años, el mismo periodo del comité cantonal. Esta Asamblea será presidida por al menos un miembro de la Junta Directiva del Comité Cantonal, y podrán hacerse acompañar si lo desean por funcionarios administrativos del comité cantonal para coordinar la asamblea. Los Comités Comunales representan al Comité Cantonal en su comunidad, la cual constituye su jurisdicción, en materia deportiva y recreativa, en ésta son la máxima autoridad.

Artículo 63° Los Comités Comunales deberán entregar al Comité Cantonal a más tardar en los primeros 30 días del momento que son juramentados el Plan de Trabajo del año con su respectivo presupuesto, la cual podrán solicitar capacitación y respaldo de los funcionarios profesionales con que cuenta el CCDD Oreámuno para poder realizar dicho plan si es necesario, además las actividades y programas que desean implementar deberán ir acorde a la Misión, Visión y Objetivos que tiene el Comité Cantonal. Además, deberán presentar cada tres meses un informe de labores al Comité Cantonal, la cual incluye fotocopias legibles de las actas y libros contables que llevan, y si el Comité Cantonal considera les solicitara en cualquier momento el libro de actas y contables para revisar y fiscalizar su labor.

Artículo 64° Deberá publicarse al menos siete días antes de la asamblea, la invitación a la comunidad para que participen indicado los requisitos, lugar, fecha y lugar de la asamblea, en los medios oficiales del Comité Cantonal.

Artículo 65° La asamblea general para la elección de comités comunales, estará integrado por dos representantes de cada una de las organizaciones deportivas, recreativas y de desarrollo comunal existentes en la comunidad (según artículo 175 del Código Municipal).

Artículo 66° Entre los siete integrantes de cada comité comunal deberán designarse a dos miembros de la población adolescente entre los 15 años y menores de 18 años, quienes actuarán con voz y voto. Serán propuestos por el Comité Cantonal de la Persona Joven, respetando el principio de paridad de género.

Artículo 67° El procedimiento de elección de los miembros del comité comunal en la Asamblea deberá definirlo el Comité Cantonal, en dicho proceso debe prevalecer que los mismos asambleístas propongan candidatos y que los mismos asambleístas por medio de votación definan a sus representantes, mediante una votación de la mitad más uno.

En caso de empate y no haya posibilidad de desempatar por medio de votos se podrá definir por medio del azar, en última instancia. Se debe respetar el principio de paridad de género.

Artículo 68° La primera convocatoria será a la hora fijada, y debe haber al menos 10 personas mayores de 18 años, si no fuese así, se la segunda convocatoria se realizará 15 minutos después con las personas que estén presentes, siempre y cuando se cumpla con los requisitos mínimos de los siete miembros a elegir.

Artículo 69° En el caso de la elección de las personas menores de edad se realizará de la siguiente:

- Que el Comité Cantonal de la Persona Joven, haya realizado una asamblea previa con organizaciones juveniles de la comunidad y hayan elegido los dos representantes en la respectiva comunidad, para la cual se presentan a la asamblea del Comité Cantonal de Deportes para ser juramentados en conjunto con los demás cinco miembros electos mayores de edad.
- En caso de que el CCPJ Oreamuno no haya realizado la asamblea previa con organizaciones juveniles, se realizara la elección de los representantes juveniles en la Asamblea General convocada por el Comité Cantonal de Deportes, y con representantes del CCPJ la cual oficiaran la elección con personas juveniles con la votación y elección entre las personas de la asamblea entre edades de 15 años a 18 años no cumplidos. Si los representantes del CCPJ Oreamuno no se hacen presentes a realizar la asamblea juvenil, será el Comité Cantonal de Deportes quien asumirá la coordinación de la asamblea de los representantes juveniles.

Artículo 70° El comité comunal electo, deberá en la primera reunión que realicen designar entre ellos, el presidente, vicepresidente, tesorero, secretario(a) y vocal 1. Los representantes juveniles deberán asumir los puestos de vocal 2 y vocal 3.

Artículo 71° Los comités comunales deberán llevar control de sus actas y sus estados contables, la cual deberán presentárselos al Comité Cantonal, cada vez que este los solicite. El Comité Cantonal debe proporcionarles los libros contables y libro de actas u hojas digitales debidamente firmadas y selladas.

Artículo 72° Cuando el Comité Cantonal les entregue algún bien duradero, implemento deportivo o material deberá mantenerlo en su poder y no se permite el alquiler, préstamo o la utilización para otro fin que no sea para el que fue adjudicado. El comité cantonal podrá solicitarles su retorno en caso de que sea necesario o solicitarles un informe sobre el estado del bien duradero o implemento.

Artículo 73° Los comités comunales podrán realizar comisiones de apoyo, para asuntos específicos. La cual pueden ser nombrados por acuerdo de Junta Directiva del Comité Comunal y estipulado en el libro de actas del Comité Comunal.

Artículo 74° De ser necesario el Comité Cantonal mediante convenio con alguna entidad bancaria, procederá a abrir una cuenta electrónica a favor de cada Comité Comunal, en donde se depositarán todos los fondos de dicho Comité Comunal. Esa cuenta se encontrará bajo supervisión de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes. Los gastos por servicios personales que aprueben los Comités Comunales les serán debitados por el Comité Cantonal de sus cuentas.

Artículo 75° De los fondos disponibles en la cuenta de cada Comité Comunal, la Junta Directiva del Comité Cantonal puede autorizar el funcionamiento de una caja chica, debidamente reglamentada, por La Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Oreamuno, conforme corresponda, para asumir gastos de menor cuantía y de carácter urgente.

Artículo 76° Todas las obligaciones de pago, producto de compras o contrataciones de bienes y servicios que no estén contempladas en el artículo anterior, serán tramitadas en las oficinas administrativas del Comité Cantonal de Deportes, quien trasladará lo procedente a cada Comité Comunal.

Artículo 77° Los comités comunales quedan autorizados para alquilar las instalaciones deportivas y recreacionales que tengan bajo su administración, a personas, equipos, organizaciones o grupos comunales, con preferencia del Cantón de Oreamuno, para la realización de actividades deportivas y recreativas, previa firma de un compromiso de cuidar las instalaciones y devolverlas en la misma condición en que se entregan. El canon que se cobrará por el o los tipos de alquiler, serán fijadas por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Oreamuno y aprobados por el Concejo Municipal.

Los ingresos percibidos anualmente por ese concepto se deberán presupuestar para mantenimiento correctivo y preventivo de las instalaciones.

Artículo 78° Los ingresos por concepto de alquileres, se destinará exclusivamente a la instalación deportiva de la comunidad donde ingreso, la cual se utilizará para gastos operativos de luz, agua, recorte de césped, mantenimiento, mejoras y obras en la instalación deportiva correspondiente.

Artículo 79° Los comités comunales de deportes, podrán realizar convenios de patrocinios por medio del comité cantonal, solamente autorizados y normado por el Comité Cantonal, la cual si son por recursos económicos deberá ingresar a la cuenta del Comité Cantonal o Comité Comunal (si tienen cuenta propia), y este último destinarlos al fin del patrocinio.

Artículo 80° Para la satisfacción de sus necesidades, los Comités Comunales pueden organizar actividades para recaudar fondos, pudiendo solicitar para ello la colaboración de la empresa privada y de las instituciones públicas. Esas actividades deben ser aprobadas por su junta directiva e informar en los informes al Comité Cantonal.

Artículo 81° Está prohibido a los Comités Comunales hacer uso de los dineros o fondos del mismo, para dar obsequios a equipos o personas, pagar facturas por concepto de fiestas o regalías que no sean de equipos de las ligas menores.

Artículo 82° Un Comité Comunal de Deportes, pierde su funcionamiento cuando:

- No realicen sesiones sin justificación alguna en uno o más meses, el Comité Cantonal puede, dar el comité comunal como desactivo y si es necesario realizar otra asamblea para un nuevo nombramiento.
- No presenten los informes de trabajo, en los periodos que el Comité Cantonal lo defina.
- No estén llevando o no presenten libros de actas o libros contables al día, la cual no se compruebe que han venido trabajando de manera oficial, por medio de estos documentos.
- Se compruebe un mal funcionamiento en las normas y reglas que deben seguir, según los reglamentos o normativa que existan.

Artículo 83° Los miembros del Comité Comunal, pierden su credencial en los siguientes casos:

- a) Por no cumplir con los requisitos para ser miembro de un comité comunal.
- b) Por renuncia al puesto o destitución por parte del Comité Cantonal.
- c) Por ausencia a tres sesiones consecutivas sin justificación alguna.
- d) Por ausencia en un periodo mayor a tres meses aún con causa justificada.
- e) Por impedimento legal demostrado.

Artículo 84° Sustitución por renuncia o destitución de un miembro de comité comunal:

- El sustituto terminará el período del sustituido.
- La sustitución de uno y hasta tres miembros se obtendrá de una nómina que solicita el Comité Cantonal al Comité Comunal de Deportes y Recreación.
- El sustituto podrá ocupar el cargo dentro de la Junta Directiva que ocupó el sustituido, la misma Junta Directiva determinará si procede un nuevo nombramiento de Directorio. Para ello, se tomará en cuenta la mejor conveniencia para su funcionamiento.
- En caso de que la sustitución sea de cuatro o la totalidad de sus miembros, se seguirá el procedimiento correspondiente al nombramiento completo establecido en este reglamento.

CAPÍTULO IX

De las comisiones

Artículo 85° Todas las Comisiones estarán integradas como mínimo por tres personas, una de éstas necesariamente deberá ser miembro del órgano inmediato superior. Existirán ordinariamente Comisiones de Finanzas, de Instalaciones Deportivas, de Juegos Deportivos Nacionales y Cantonales,

así como todas aquellas otras especiales que, a criterio del Comité Cantonal, Comunal y Subcomités; deban nombrarse según las necesidades.

Artículo 86° Cada Comisión deberá elaborar un plan de trabajo y rendirá informe escrito mensual al órgano superior respectivo, acerca de las actividades realizadas y resultados obtenidos. El órgano superior deberá conocer dicho informe en la sesión ordinaria o extraordinaria, inmediata posterior a la fecha en que el mismo sea recibido.

Artículo 87° A las Comisiones se les aplicará en lo que corresponde a sus funciones, deberes y atribuciones, las disposiciones contenidas en este Reglamento.

CAPÍTULO X

Asociaciones Deportivas

Artículo 88° Las Asociaciones Deportivas del Cantón, deberán adscribirse cada año al Comité Cantonal por medio de una solicitud a la Junta Directiva.

Artículo 89° Las Organizaciones Deportivas y Recreativas del Cantón de Oreamuno podrán adscribirse al CCDR si cumplen con todos y cada uno de los requisitos establecidos para ello en este reglamento; a saber:

- a) Personería Jurídica, (con no más de un mes de emitida), Libros Legales y Contables al día (para Asociaciones Deportivas o Recreativas); según la ley que ampare a la Asociación u organismo, documentos debidamente firmados por los profesionales respectivos.
- b) Cumplir con este reglamento.
- c) Procurar el beneficio de salud y recreación para las y los pobladores del cantón de Oreamuno.
- d) Mantener su condición de adscritas.
- f) Presentación de su Plan Anual de Trabajo.
- g) Presentar informes de labores.

Artículo 90° Las Asociaciones Deportivas y Recreativas pertenecientes al cantón, que requieran de recursos públicos, (préstamo de instalaciones, implementos deportivos, inscripciones, y otros), deben entregar al Comité Cantonal cada año, los planes de trabajo del año, los cuales, serán sujetos de aprobación por parte de la Junta Directiva del Comité Cantonal, quien ejercerá los controles debidos para su ejecución. Igualmente deberán entregar informes trimestrales de labores y aportar estados financieros trimestrales. Además, deben demostrar que la mayor cantidad de beneficiados de los recursos, (atletas o usuarios) sean residentes del cantón. Queda terminantemente prohibido el aporte de recursos en efectivo por parte del Comité Cantonal hacia estas organizaciones.

Artículo 91° Las Asociaciones Recreativas y Deportivas Adscritas al Comité Cantonal (que requieran de fondos públicos) deberán presentar informes, sobre la ejecución, programación, proyecto o actividad que realizan en conjunto con el CCDR a la Junta Directiva del CCDR y cumplir con el suministro de información sobre los estados financieros debidamente detallado y justificado.

Artículo 92° Las Asociaciones Deportivas que requieran el uso de las instalaciones deportivas, para entrenamientos o partidos, deberá solicitarlo al Comité Cantonal y este por medio de un convenio, les dictará las horas, y las condiciones de tiempo disponible de las instalaciones deportivas. Los convenios de uso deben ser de máximo 11 meses, el cual indique la fecha de inicio y la fecha de finalización del convenio, cada año pueden estarse renovando estos convenios sujetos a los planes de trabajo que presenten las asociaciones deportivas y las necesidades reales.

Artículo 93° El uso de instalaciones deportivas y colaboración con fondos públicos deben darse en el marco de las necesidades y el plan de trabajo que presenten las asociaciones deportivas en el marco de competencias a nivel nacional o eventos cantonales que promueva a la población la participación con fines de salud y deportivos de fácil acceso, con entrenadores o instructores debidamente acreditados y preparados para realizar las actividades.

Artículo 94° Las asociaciones deportivas del cantón que son adscritas al Comité Cantonal, y sean beneficiadas por convenios de uso de instalaciones o ayudas con fondos públicos, deberán mostrar en su publicidad o uniformes deportivos, el logo y nombre del Comité como organización que les beneficia su trabajo.

CAPÍTULO XI

Presupuesto

Artículo 95° Para los efectos financieros, contables y de control interno, el año fiscal se inicia el primero de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 96° Los recursos económicos del Comité Cantonal para el cumplimiento de sus objetivos y metas, provendrán de las siguientes fuentes:

- a) El 3% de los ingresos anuales municipales.
- b) Tarifas provenientes por el uso de las instalaciones deportivas, las cuales deben actualizarse anualmente, de acuerdo con los valores de mercado.
- c) Donaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las cuales podrán ser nacionales o extranjeras. En estos casos, se deben tomar en consideración las Directrices Generales sobre Principios y Enunciados Éticos, y notificar con la mayor transparencia al Concejo Municipal.
- d) Dineros otorgados mediante convenios nacionales o internacionales suscritos con organismos públicos o privados.

Artículo 97° El presupuesto del Comité Cantonal y de sus diversos órganos debe elaborarse reflejando los planes propuestos y los programas que se ejecutarán en el período que éste cubre; los gastos presupuestarios no pueden exceder los ingresos estimados.

Artículo 98° El presupuesto debe contener una estimación de ingresos, incluyendo una descripción clara y concisa de lo que se pretende realizar durante el año fiscal.

Artículo 99° El Comité Cantonal deberá presentar para la aprobación del Concejo, tanto el presupuesto ordinario como sus modificaciones, lo cual deberá sujetarse a las disposiciones que en tal sentido dicte la Contraloría General de la República y acorde con los programas incluidos en el Plan de Trabajo Anual o en sus modificaciones, previamente autorizadas por el Concejo Municipal.

Artículo 100° Los ingresos del Comité Cantonal únicamente se podrán invertir en el desarrollo de los programas deportivos y recreativos del Cantón, así como en obras de interés recreativo o deportivo, ubicadas dentro de los límites del cantón de Oreamuno.

Del presupuesto asignado por la Municipalidad cada año, el Comité Cantonal deberá destinar al menos el 10% para los proyectos y programas deportivos y recreativos presentados por los Comités Comunales de Deportes y Recreación en procura de cumplir sus propios objetivos distritales en estos dos campos. El monto indicado será distribuido en partes iguales para cada distrito y con fundamento al proyecto formalmente presentado y aprobado su viabilidad por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

Artículo 101° Todo directivo, funcionario, empleado o delegado del Comité Cantonal y de sus diversos órganos, encargados de recibir, custodiar o pagar bienes o valores del deporte, cuyas atribuciones permitan o exijan su tenencia, será responsable personalmente de ellos y responderá administrativa, penal y civilmente por cualquier daño o pérdida y deberá pagar de su propio peculio los bienes o valores dañados o perdidos. En esos casos, por el empleo o pago ilegal, también incurrirá en responsabilidad personal quien permita a otra usar o manejar los bienes del Comité Cantonal en forma indebida. En tales casos, se destituirá al responsable y se elevará el caso a los Tribunales, para lo que en derecho corresponda.

Artículo 102° El Comité Cantonal suministrará a todos los órganos que lo integran, un Libro de Tesorería y recibos por dinero, que deberá usarse en todas las gestiones de cobro que se realicen.

Artículo 103° Trimestralmente, los tesoreros de los Comités Comunales deberán presentar ante el Comité Cantonal, el Libro de Tesorería, adjuntando las facturas, comprobantes y recibos correspondientes para su respectiva auditoría. Si esta obligación no se cumpliera, el Comité Cantonal deberá suspender inmediatamente cualquier gestión económica.

Artículo 104° Se prohíbe el uso de carácter personal de dineros provenientes de ingresos por actividades deportivas o recreativas. Quien incurra en inobservancia de esta prohibición, será expulsado del órgano correspondiente, previo debido proceso del organismo u órgano correspondiente, debiendo reintegrar el dinero en un solo tracto, sin perjuicio de las responsabilidades a que alude el artículo 101.

Artículo 105° El Comité Cantonal y sus comités comunales sólo podrán invertir sus recursos en áreas o instalaciones deportivas, que estén bajo su administración, debidamente cedidas mediante un convenio de administración de instalaciones deportivas, el cual, debe estar avalado por acuerdo de sus Juntas Directivas y firmado por los jefes de las organizaciones o instituciones involucradas. Esto deberá ser coordinado con el Concejo Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Código Municipal.

CAPÍTULO XII

De las instalaciones deportivas

Artículo 106° Las instalaciones deportivas municipales y administradas por el Comité Cantonal o cedidas en convenio al Comité Cantonal, tienen como prioridad promover el deporte, la recreación el ejercicio físico, por medio del uso balanceado entre los espacios de uso para la población principalmente del cantón como además de alquileres para poder darle el adecuado mantenimiento y mejoras a las mismas. Esto se realizará por medio de programas deportivos recreativos, de actividad física; como también de normas de uso y alquiler para los usuarios que desean utilizarlas de manera exclusiva.

Artículo 107° El Comité Cantonal podrá delegar en los Comités Comunales y comisiones la construcción, administración y mantenimiento de campos deportivos ubicados en terrenos de su jurisdicción, siempre que sean propiedad de la Municipalidad.

Artículo 108° El Comité Cantonal o Comité Comunal, según las áreas deportivas que dispongan, debe habilitar espacios deportivos y recreativos para que la población tenga espacio libre de sana diversión y ejercicio y a la vez podrá regular y prohibir el ingreso a los espacios a ciertos horarios por cuidado, mantenimiento o seguridad. Cualquier horario que dispongan deberán informarlo a la población en los medios oficiales del Comité Cantonal o Comité Comunal.

Artículo 109° En el uso de las instalaciones deportivas existentes en terrenos de la Municipalidad, los Comités Comunales y Comisiones, deberán darles participación a todos los grupos deportivos organizados de la comunidad (grupos con profesionales capacitados para liderar un grupo de personas según la disciplina), teniendo preferencia en tal uso, los equipos o grupos que representen a la comunidad o al cantón en campeonatos oficiales. Los equipos organizados de liga menor y sin fines de lucro, contarán con privilegio especial como impulso al deporte y podrán usar dichas instalaciones en horas de la mañana. La programación que para tal efecto se le dé, será respetada y se hará en forma periódica conforme con las necesidades.

Artículo 110° Las instalaciones deportivas de la Municipalidad serán clasificadas por el Comité Cantonal en categorías, de acuerdo con la infraestructura de estas, también ordenará el uso de estas por parte de los interesados, de acuerdo con el tipo de actividad que realicen. Con sustento en este ordenamiento, el Comité Cantonal fijará las tarifas por derecho de uso de las instalaciones y el período

de dicho uso, las cuales requerirán para su aplicación de la aprobación previa del Concejo. Las instalaciones deportivas categoría A son las que tienen áreas que tienen para realizar cuatro o más espacios diferentes y en buen estado para hacer actividades deportivas y recreativas. Categoría B son las que tienen dos espacios diferentes y en buen estado para realizar dos o tres actividades deportivas y recreativas. Y la categoría C son los espacios que solo tienen un lugar para hacer actividad deportiva o recreativa.

Artículo 111° Las tarifas por el uso de las instalaciones deportivas y recreativas de la Municipalidad, son de cobro obligatorio para usuarios que los requieran con exclusividad para eventos, partidos, entrenamientos y torneos o actividades. El Comité Cantonal, regulará y aprobará las cuotas de alquiler, según las diferentes características que se pueden dar (diurnas, nocturnas, horarios, tipo de necesidad que requiera el usuario que lo solicita, costos de luz eléctrica, mano de obra, partidos, entrenamientos, etc.) y deberá actualizarlo anualmente.

Artículo 112° Los equipos afiliados al Comité Cantonal o Comunal, equipos de liga menor del cantón y sin fines de lucro, selecciones locales que representen a la comunidad bajo la dirección de un monitor, entrenador titulado o persona autorizada y que estén reconocidos y avalados por el Comité Cantonal o Comunal, tendrán prioridad para el uso de instalaciones deportivas municipales.

Artículo 113° Los grupos deportivos privados y las escuelas deportivas que no son del cantón y desean hacer uso de las instalaciones deportivas, deberá pagar por el uso y tiempo que lo desean, a acuerdo a disponibilidad de horario y el cuadro de costos de alquiler que haya estipulado el Comité Cantonal o Comunal.

Artículo 114° Las actividades organizadas por el Comité Cantonal o Comunal estarán exentas de pago de tarifas. Las competencias y campeonatos promovidos por órganos u organismos deportivos nacionales, deberán incluirse en la programación anual del uso de instalaciones. Las competencias o torneos profesionales tendrán prioridad sobre las competencias aficionadas.

Artículo 115° Los ingresos que se produzcan por concepto de cobro de tarifas de uso de las instalaciones deportivas municipales, se destinarán a las actividades y en los porcentajes que se establecen a continuación:

- a) Un 10% para los gastos administrativos del Comité Comunal.
- b) Un 10% para los programas de promoción deportiva.
- c) Un 10% para las ligas menores de la jurisdicción.
- d) Un 70% para el mantenimiento de las instalaciones.

Artículo 116° En las instalaciones deportivas señaladas se prohíbe:

- a) El expendio, venta y consumo de bebidas alcohólicas (Ley N° 5817 del 15 de octubre de 1975) o cualquier otra droga, así como la práctica de fumado (Ley N° 9028, Ley General de Control de Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud).
- b) El uso de calzado inadecuado para las instalaciones.
- c) La realización de actividades que puedan contribuir al daño o al deterioro físico de las instalaciones como, bailes, actividades políticas o religiosas donde haya concentraciones masivas, salvo lo indicado en el siguiente artículo.
- d) La realización de cualquier otro evento o actividad que no esté autorizado por el Comité Cantonal.
- e) Por la seguridad y bienestar de los usuarios, se prohíbe el ingreso de mascotas a las instalaciones deportivas. Solamente animales de servicio específicamente para ayudas a personas con alguna discapacidad física.

Artículo 117° Para la realización de eventos no deportivos como ferias, bingos, fiestas, etc., dentro de las instalaciones deportivas de la Municipalidad o en los alrededores de las mismas, debe solicitarse la autorización del Comité Cantonal, quien podrá conceder el permiso respectivo previa verificación de que el organizador cuente con las autorizaciones respectivas de la Municipalidad y demás autoridades competentes, según la naturaleza del evento y siempre que se garantice que las instalaciones quedarán en perfectas condiciones después de que se realice la actividad, de lo contrario no se otorgará el permiso solicitado. Los interesados deberán rendir una garantía suficiente, la cual deberá ser entregada al Comité Cantonal, el cual la devolverá una vez que se verifique que la instalación de que se trate no ha sufrido ningún tipo de daño. En el supuesto que se hubiesen producido daños por un monto superior al de la garantía, la Municipalidad accionará contra los responsables en la vía administrativa y judicial que corresponda.

Artículo 118° El Comité Cantonal podrá autorizar la colocación de rótulos o vallas publicitarias en las instalaciones deportivas municipales, siempre y cuando lo permita la normativa aplicable al caso.

Artículo 119° La Junta Directiva del Comité Cantonal podrá evaluar y autorizar iniciativas de ventas de publicidad por concepto de colocación de vallas. Si la iniciativa nace de un Comité Comunal los fondos obtenidos de dicha transacción ingresan íntegros a la cuenta del respectivo Comité Comunal. Si la gestión se produce desde el Comité Cantonal, los ingresos se dividen al 50 % entre el Comité Comunal donde se coloque la valla y 50 % el Comité Cantonal de Deportes. Esta venta de derechos publicitarios deberá ser finiquitada mediante un contrato que en lo posible podrá ser revisado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad.

Artículo 120° El Comité Cantonal realizará un cuadro de precios de mensualidades a pagar por la colocación de vallas publicitarias en las instalaciones deportivas municipales y administradas por el Comité Cantonal, en donde se indique tamaño de la valla, costo mensual y demás detalles que quedará estipulado en un Convenio y aprobado por la Junta Directiva. Estos ingresos por colocación de vallas publicitarias, deberá ser depositados en la cuenta de ingresos del Comité Cantonal o Comités Comunales, según sea el caso, por alquiler de instalaciones deportivas y utilizarlo para las mejoras y mantenimiento de las mismas instalaciones deportivas.

Artículo 121° El mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales en cada uno de las comunidades, está a cargo del respectivo Comité Comunal, con los ingresos de los alquileres o venta de vallas publicitarias que obtengan.

Artículo 122° Los Comités Comunales o Comisión quedan facultados para gozar del usufructo de las instalaciones deportivas y recreativas municipales bajo su administración, y los recursos que se obtengan se destinarán al mantenimiento, mejoras y construcción de las mismas instalaciones, o en desarrollo de los programas deportivos y recreativos del comité.

Artículo 123° El Comité Cantonal o Comité Comunal que administra la instalación deportiva deberá llevar un control de los ingresos por alquileres, por medio de recibos de pago, y que debe proporcionar el Comité Cantonal a cada Comité Comunal o Comisión. Estas organizaciones deberán rendir informe trimestral de ingresos y egresos por concepto de alquiler de instalaciones, ventas y donaciones con sus respectivos comprobantes.

Artículo 124° El Comité Cantonal o Comunal, se reserva el derecho ante una solicitud de alquiler de la instalación deportiva, solicitar al usuario que haga el depósito previamente en la cuenta bancaria del Comité, y presentar el comprobante respectivo el día de su uso para poder utilizarse.

Artículo 125° El Comité Cantonal o Comunal, se reserva el derecho en caso que las instalaciones deportivas se encuentre en mal estado por causa del clima o cualquier causa de fuerza mayor suspender la actividad y en coordinación con el usuario se reprogramará la actividad.

Artículo 126° El Comité Cantonal y/o Comité Comunal podrá ceder el uso de las instalaciones deportivas a los centros educativos del cantón para sesiones de educación física, entrenamientos de equipos estudiantiles, competencias de juegos estudiantiles en horas que el espacio esté disponible,

con la condición que el centro educativo se haga responsable del cuidado de las instalaciones deportivas al momento de su uso, de los daños que se pudiesen dar durante su uso y de la limpieza de la instalación si es necesario. Para eventos lucrativos o que requiera que el Comité Cantonal deba tener personal de cuidado y haciendo labores de limpieza durante el evento, el centro educativo deberá cancelar un monto de alquiler por el uso.

Artículo 127° Algunas generalidades para áreas deportivas específicas:

Pista de Atletismo.

- A) Pista de Atletismo es exclusivamente para entrenamientos de atletismo del CCDD Oreamuno y usuarios en general para caminar o correr, no se permiten bicicletas, patinetas, motocicletas y automóviles sin previa autorización del Comité Cantonal.
- B) Los carriles 1 y 2 son para ejercicios de alta y mediana intensidad y el carril 3 y 4 para correr a baja intensidad o caminar.
- C) En caso de haber entrenamientos en, los carriles 1 y 2 son exclusivos para entrenamientos y los carriles 3 y 4 son para público en general.
- D) Cualquier uso que se le dé a la pista de atletismo, con fines lucrativos por empresas o personas de manera individual, deberán reportar o solicitar su debido alquiler y horario a la administración o Junta Directiva, para que esta decida o acuerde el debido horario, montos y condiciones.

Canchas de Fútbol

- A) El Comité Cantonal o Comunal, por medio de horarios establecidos podrá habilitar la cancha de fútbol para que las personas de la comunidad lleguen a hacer deporte libremente y además, habilitar espacios de cierre para mantenimiento y cuidado de estas áreas, respetando las zonas que estén dañadas. En caso que las instalaciones cuenten con más zonas para práctica deportiva, se podrá habilitar la cancha exclusivamente para entrenamientos y partidos con el fin de que se mantenga en buen estado.
- B) El Comité Cantonal o Comunal se reserva el derecho de suspender una actividad programada, aunque haya sido alquilada y sin derecho a devolución, por comportamientos bochornosos, peleas, irrespeto o daños a la instalación deportiva.

Gimnasio

- A) Toda organización deportiva y usuario que desea utilizar el gimnasio para un evento deportivo, recreativo o evento social y realice ventas de comidas, cobro de entradas y demás acciones de recaudación de dinero, deberá solicitar el permiso respectivo y pagar un costo de alquiler por las horas que lo utilizara
- B) No se permite las graderías del gimnasio para realizar ejercicios físicos con los atletas, que desestabilicen la estructura.

Sala de Acondicionamiento Físico

- A) tiene como objetivo principal trabajar la fuerza muscular y acondicionamiento físico de los atletas de las diferentes disciplinas de los procesos del CCDD OREAMUNO, además de abrir el espacio con la previa organización para organizaciones, asociaciones, agrupaciones deportivas y público en general, siempre que haya las condiciones para tener un instructor especializado para realizar dicha actividad.
- B) Las rutinas de los ejercicios que realicen los atletas, y sobre todo los menores de edad, deben estar supervisados por un entrenador, instructor o mayor de edad con conocimiento.
- C) En caso que varias entrenadoras de las diferentes solicita un espacio en la sala de acondicionamiento, se deberá realizar horarios de uso para cada disciplina deportiva que lo solicita.

- D) El uso de la sala fuerza para público en general, se dará bajo la asignación de un instructor con conocimiento en el campo, para la supervisión del trabajo de las personas, en caso que el Comité Cantonal desee ofrecer el servicio a la población.
- E) El Comité Cantonal, podrá si lo desea realizar algún convenio de alquiler con algún instructor especializado para acceder al espacio y cobrarle un monto de alquiler.
- F) Las asociaciones, organizaciones o agrupaciones deportivas que quieran hacer uso de la sala fuerza, deberán enviar la solicitud a la junta directiva, para que esta decida su aprobación o no, y bajo qué condiciones.

Skate Park:

- A) El skate park será exclusivo para uso con patines, patinetas, bicicletas y scooters.

Canchas Multiusos:

- A) Tienen como fin principal promover diferentes disciplinas deportivas o recreativas.
- B) El Comité Cantonal o Comité Comunal se reserva el derecho de establecer un horario para uso a todo público, alquileres y utilizarlo exclusivo en algunos eventos para actividades deportivas o recreativas de los programas del CC DR Oreamuno o festivales deportivos
- C) No se permiten patines, bicicletas, patines, motos, automóviles o scooter en las canchas multiusos.

Área recreativa infantil:

- A) Tienen como fin principal la recreación para niños menores de 12 años, no se permiten mayores de 12 años utilizando las áreas infantiles.

Parques Biosaludables:

- A) Las máquinas deben utilizarse única y exclusivamente para la realización los ejercicios que corresponden en cada una de las mismas
- B) El Comité Cantonal deberá explicar el adecuado uso de las maquinas por medio de videos, bocetos o instructor por los medios oficiales del comité.
- C) Concientizar a la población de la necesaria conservación de las máquinas, para un uso responsable de las mismas.

Artículo 128° Toda inauguración de nuevas instalaciones deportivas, deberá hacerse de común acuerdo con el Comité Cantonal.

Artículo 129° Se debe considerar lo dispuesto en la Ley del Deporte de Costa Rica en el artículo 86 en el Título VIII Capítulo I, referente a la administración de las instalaciones deportivas y recreativas ubicadas en las instituciones educativas, oficiales o particulares, subvencionadas por el Estado, en horas no lectivas y durante las vacaciones, pasarán a cargo de un comité administrador integrado por las siguientes personas:

- a) El director de la institución o su representante, preferiblemente miembro del Departamento de Educación Física.
- b) Un representante del Comité cantonal de deporte y recreación.
- c) Un representante de la municipalidad respectiva.

Todos deberán residir en el área geográfica cercana al lugar donde está ubicada la institución y ejercerán sus cargos durante cuatro años.

CAPÍTULO XIII

De los implementos deportivos y bienes duraderos

Artículo 130° El presente capítulo tiene como objetivo el reglamentar y regular los procedimientos de solicitud y entrega de implementos deportivos y recreativos o bienes duraderos que el Comité Cantonal proporcione a los beneficiarios, que cumplan a entera satisfacción con lo descrito en el presente reglamento.

Artículo 131° Toda aquella organización deportiva o recreativa que desee ser beneficiaria de implementos deportivos debe estar adscrita al Comité Cantonal y cumplir con todos los requisitos, previo a recibir cualquier tipo de beneficio. Podrán ser beneficiarios de implementos deportivos sólo aquellas organizaciones y/o personas que residan en el Cantón de Oreamuno. Están exentos de la adscripción los atletas, grupo de atletas o equipos pertenecientes al programa de deporte competitivo o Comités Comunales juramentados por el Comité Cantonal, contemplado en el Plan Operativo Anual del Comité Cantonal y que representan a la Institución a nivel local, nacional o internacional.

Artículo 132° La Junta Directiva no autorizará entrega de implementos deportivos o premiación a grupos particulares o aficionados de torneos abiertos.

Artículo 133° Las organizaciones que reciban implementos deportivos deberán participar activamente en un programa deportivo o recreativo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Oreamuno.

Artículo 134° Las solicitudes de entrega de implementos o bienes deberán ser presentadas ante la Dirección Administración y Deportiva del Comité Cantonal de Deportes, quien revisará que cumplan con las disposiciones del presente Reglamento y brindará un informe, positivo o negativo del tipo y cantidad de implementos deportivos solicitados para conocimiento de la Junta Directiva, quien será en última instancia la que apruebe o rechace la gestión, en caso de rechazo deberá fundamentar las razones del mismo.

Artículo 135° Cuando se dé una entrega de implementos o bienes a las organizaciones adscritas, solamente se hará entrega a miembros debidamente juramentados de comités comunales o representantes legales de asociaciones deportivas, para lo cual, se deberá confeccionar un comprobante de entrega y este debe ser debidamente firmado por el responsable a quien se le entregó los implementos o bienes duraderos. Debe constar quién se lo entrega y quién lo recibe, y se debe incluir nombre completo, número de cedula y firma respectiva. Este documento de entrega debe remitirse a la Junta Directiva para que sea conocido en correspondencia en sesión ordinaria y debe constar en actas.

Artículo 136° Las organizaciones que se encuentran adscritas no podrán solicitar implementos deportivos, en caso de que haya transcurrido un período menor de 6 meses desde la última entrega efectuada, exceptuándose para tal fin un documento razonado, no podrá darse más de dos excepciones por año y que hayan contenido presupuestario.

Artículo 137° Los implementos deportivos o bienes duraderos sólo podrán ser utilizados en la disciplina y actividades para los cuales fueron autorizados.

Artículo 138° Todos los miembros de las organizaciones deportivas adscritas son responsables por el buen uso de los implementos deportivos o bienes duraderos entregados y tendrán la obligación de denunciar el mal uso de los mismos.

Artículo 139° El incumplimiento por parte de la organización con el artículo anterior y habiéndose demostrado por parte del Comité Cantonal tal situación, se retirará de inmediato su adscripción en el Registro, quedando sus miembros inhibidos para volver a solicitar la entrega de implementos o ayuda de ningún tipo por un plazo de 2 años, tomando la administración las medidas correspondientes, tanto a nivel legal como administrativo, para recuperar los implementos entregados sin perjuicio de las acciones penales o civiles que se puedan tomar con respecto a las personas u organizaciones responsables.

Artículo 140° Es obligación de la Dirección Administrativa, mantener un auxiliar de las requisiciones de bodega de las entregas que se le han hecho y presentar un informe a la Junta Directiva del Comité Cantonal cuando estos lo soliciten.

Artículo 141° El responsable directo del uso de implementos o bienes duraderos para entrenamientos o competencias dentro de las instalaciones deportivas donde está ubicada la bodega, será el entrenador o instructor del Comité Cantonal.

Artículo 142° En caso de necesitar implementos deportivos para utilizarlos fuera de las instalaciones deportivas donde está la bodega para entrenamientos o competencias, el entrenador o instructor que lo solicitó deberá completar el formulario auxiliar de requisición de implementos, indicando fecha, hora, cantidades y detalles de los artículos requeridos con su respectivo nombre, número de cédula y firma, de quien se lo entregó y a quien se lo entregó y regresarlo verificando que esté íntegro. No se autoriza la entrega de bienes o implementos a quien no quiera firmar el auxiliar.

Artículo 143° La Dirección Ejecutiva girará las instrucciones para que autorice la salida de los implementos de la bodega del Comité Cantonal, junto con una copia de la solicitud y el acuerdo de Junta Directiva para que por medio de una requisición de materiales de bodega se le entreguen los implementos deportivos a la persona debidamente autorizada por la organización.

Artículo 144° La entrega de implementos o bienes no contemplados en este Reglamento y que son de interés institucional, podrán ser autorizados por la Junta Directiva, para lo cual deberá quedar debidamente documentado la gestión y entrega de los bienes en la bodega, así como el documento y comprobante de salida e ingreso.

CAPÍTULO XIV

Disposiciones finales

Artículo 145° Las disposiciones de este Reglamento pueden ser aplicadas por analogía por los órganos y miembros del Comité Cantonal a otros organismos

Artículo 146° Para efectos disciplinarios del personal del Comité y atendiendo a la gravedad del caso, se establecen las siguientes sanciones:

- a) Prevención
- b) Amonestación
- c) Suspensión
- d) Inhabilitación temporal
- e) Destitución y denuncia ante autoridad competente.
- f) Expulsión
- g) Reparación por daños y perjuicios, que pueda aplicarse en forma individual o conjuntamente con cualquiera de las otras sanciones.

En caso de despido, este debe estar sustentado en las causales de despido que prescribe el Código de Trabajo y conforme al procedimiento establecido en este Código y en el Código Municipal.

Artículo 147° Para la aplicación de las sanciones del artículo anterior, deberá necesariamente cumplirse con el debido proceso establecido en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 148° Todos aquellos aspectos no regulados en este Reglamento, serán resueltos por el Comité Cantonal, de conformidad con la sana crítica de sus miembros, no obstante, la resolución que se dicte en tales casos, deberá ser aprobada por el Concejo Municipal, para su debida incorporación al Reglamento.

Artículo 149° Será responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento, aplicando la normativa vigente, Ley de Control Interno, y supervisado por la Auditoría Municipal.

Artículo 150° Los colores oficiales del deporte en el Cantón de Oreamuno son el celeste, azul oscuro y naranja pudiendo usar el negro y blanco sin perjuicio del diseño artístico y estético con los dos colores anteriores, como un complemento.

Artículo 151° Las personas miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación no podrán formar parte o integrar los Comités Comunales, según la estructura organizativa contenida en este Reglamento. Si en el momento de ser electas pertenecieran a alguno de éstos, deberán renunciar. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Erick Mauricio Jiménez Valverde.—1 vez.—Solicitud N° 255509.—(IN2021534657).

RÉGIMEN MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
EXHUMACIONES INTERNAS
SECCIÓN ADMINISTRACIÓN CEMENTERIOS Y MERCADOS
PROCESO CEMENTERIOS

En vista de que algunos de los contratos de arrendamiento de nichos para sepultura de cinco años de los Cementerios Municipales: Calvo, Corazón de Jesús, Zapote y Uruca Sur, se encuentran vencidos, el Proceso de Cementerios de esta Municipalidad, informa a los familiares de las personas que se encuentran inhumadas en dichos Campos Santos, que se procederá a realizar las exhumaciones correspondientes con la finalidad de dar cabida a otros habitantes de este Cantón que requieran sepultar a sus deudos.

Para cualquier trámite se les otorga a los interesados 15 días hábiles a partir de la presente publicación, para presentarse ante la Oficina del Proceso de Cementerios, ubicada en el semisótano del Edificio Municipal “José Figueres Ferrer”, Av. 10,”

La lista correspondiente a los occisos, fecha de vencimiento y ubicación de donde están sepultados se les hará llegar vía correo electrónico.

Cementerio Calvo					
Occiso	Fecha de Inhumacion	Fecha de Vencimiento	Ubicación		
			Cuadro	Linea	Fosa
MORENO MENDOZA MARTA	18/12/2009	18/12/2014	29	7	1
LEÓN BLANCO WILLIAN	9/4/2010	9/4/2010	29	7	2
AGUILERA HERNÁNDEZ OSEAS GERARDO	28/5/2010	28/5/2015	29	7	3
SALGADO SALGADO SEBASTIÁN	30/12/2009	30/12/2014	29	7	4
GARCÍA VINDAS RAÚL	21/5/2010	21/5/2015	29	7	5
FONSECA MEDRAO JOSÉ RAMÓN	9/4/2010	9/4/2015	29	7	7
REYES LORÍA BELÉN	24/5/2010	24/5/2015	29	7	8
RICARTES MARTINEZ MARVIN ANTONIO	19/6/2010	19/6/2015	29	7	9
CHEVERRY PÉREZ JUAN JOSÉ	17/06/20110	17/6/2015	29	7	11
CORDERO MEZA JOSÉ	27/6/2010	27/6/2015	29	7	12
HERNÁNDEZ MORROZ JOSÉ ESTEBAN	6/7/2010	6/7/2015	29	7	13
ARAYA QUIROS ALFREDO	1/7/2010	1/7/2015	29	7	14
CASTRO MARINO FERNANDO	18/6/2010	18/6/2015	29	7	15
MAYORCA GUTIÉRREZ FERNANDO	20/7/2010	20/7/2015	29	7	16
FREDANKTES THOMAS VERONICA	23/6/2010	23/6/2015	29	7	17
MATHIEW SOLÍS RALPH	10/7/2010	10/7/2015	29	7	18
JIMÉNEZ SÁNCHEZ JAIME	27/7/2010	27/7/2015	29	7	21
VARGAS DURAN JORGE	30/6/2010	30/6/2015	29	7	22

ESQUIVEL ESQUIVEL RAMÓN	5/7/2010	5/7/2015	29	7	23
OBREGON PERALTA MARCELINO	14/7/2010	14/7/2015	29	7	24
PÉREZ CARLOS JOSÉ	13/7/2010	13/7/2015	29	7	26
ARAYA MONTER JOSÉ JOAQUIN	25/8/2010	25/8/2015	29	7	27
CASTILLOCASTRO ANA	4/7/2010	4/7/2015	29	7	28
MORA ARÍAS ROSALBINA	28/7/2010	28/7/2015	29	7	29
LÓPEZ ROMERO HAROLD	22/9/2010	22/9/2015	29	7	30
ZAMORA BADILLA MIGUEL	25/8/2010	25/8/2015	29	7	32
SABORIO SALAS JOSÉ ALBERTO	9/10/2010	9/10/2015	29	7	33
CHAVARRÍA CHAVES GILBERTO	25/8/2010	25/8/2015	29	7	34
QUESADA MURILLO ROSA	12/1/2010	12/1/*2015	29	8	1
CAMPOS CHAVARRÍA ANA MERCEDES	15/7/2010	15/7/2015	29	8	2
GUEVARA CASTRO EDGAR ENRIQUE DE LOS ANGELES	7/8/2010	7/8/2015	29	8	4
GONZALEZ RODRIGUEZ EDGAR	9/8/2010	9/8/2015	29	8	6
ALFARO CASTRO MARCO ANTONIO	4/9/2010	4/9/2015	29	8	7
GUERRERO ARA YA ELOIZO	19/10/2010	19/10/2015	29	8	8
FLORES BRENES RAFAEL ARTURO	10/8/2010	10/8/2015	29	8	9
CASTRO SOLÍS JJORGE ARTURO	24/8/2010	24/8/2015	29	8	10
FLORES MORA JOSÉ JOAQUIN	29/10/2010	29/10/2010	29	8	11
ROJAS ALVARES OLGA MARTA	4/9/2010	4/9/2015	29	8	13
PORRAS MADRIGAL MARÍA TERESA	25/8/2010	25/8/2015	29	8	14
TORRENTOS MORALES THOMAS	19/10/2010	19/10/2015	29	8	15
MARIN SANABRÍA MISAEL ANTONIO	25/8/2010	25/8/2015	29	8	16
ESPINOZA ESPINOZA CARLOS	4/11/2010	4/11/2015	29	8	18
CHACÓN QUIROS ZONY ALONSO	15/11/2010	15/11/2015	29	8	19
CALDERÓN RETANA LILIANA	30/11/2010	30/11/2015	29	8	20
MARTÍNEZ ORDOÑEZ JOSÉ	18/11/2010	18/11/2015	29	8	21
JIMÉNEZ SOLANO ISABEL MARÍA	14/9/2010	14/9/2015	29	8	22
WILLIAN WUNDELE JOSEPH	16/12/2010	16/12/2015	29	8	23
MEJÍA BUSTOS GUSTAVO	9/8/2010	9/8/2015	29	8	24
EAPIO MUÑOZ MANUEL ENRIQUE	13/11/2010	13/11/2015	29	8	25
SOLANO DURAN LUIS GERARDO	17/12/2010	17/12/2015	29	8	26
OBREGON VENEGAS WILLIAN	17/11/2010	17/11/2015	29	8	28
CASTILLO GUZMÁN LUZ ROSA	3/1/2010	3/1/2015	29	8	29
LÓPEZ UMAÑA ROXANA MARÍA	16/9/2010	16/9/2015	29	8	30
RIVERA MURILLO FERNANDO	22/12/2010	22/12/2015	29	8	31
CALVO SEQUEÍRA EDER	12/10/2010	12/10/2015	29	8	32
ALVARADO VEGA CARLOS ALBERTO	19/9/2010	19/9/2015	29	8	33
DÍAZ SEGURA VICTOR RAFAEL	21/12/2010	21/12/2015	29	8	34

POSTAME PAVÓN MARÍA	31/1/2011	31/1/2016	29	9	1
MENA PALACIOS JAVIER MARTÍN	2/2/2011	2/2/2016	29	9	2
GONZALEZ SALAS GIOVANNY ALEXANDER	29/9/2010	29/9/2015	29	9	3
SEQUEÍRA MENDÓZA JAÍME	10/11/2010	10/11/2015	29	9	4
VENEGAS MOLINA CARLOS FRANCISCO	17/10/2010	17/10/2015	29	9	5
LACAYO JIMÉNEZ ANA CRISTINA	18/1/2011	18/1/2015	29	9	6
MENA MENA AMADO	18/10/2010	18/10/2015	29	9	7
CHAVARRÍA CHAVARRÍA AANTONIA DOLORES	1/2/2011	1/2/2016	29	9	8
BEJARANO MURILLO MARÍA	10/2/2011	10/2/2016	29	9	9
MADRIGAL ORÍA ARMANDO ANTONIO	1/2/2011	1/2/2016	29	9	10
OVIEDO FERNANDEZ ARMANDO	16/2/2011	16/2/2016	29	9	11
DÍAZ MEJÍAS MARÍA DE LOS ANGELES	12/2/2011	12/2/2016	29	9	12
VARGAS ALVARADO LEÓNEL SALVADOR	30/1/2011	30/1/2016	29	9	13
PARRA CAMACHO MARÍA IGNACIA	20/3/2011	20/3/2016	29	9	14
CALVO MÉNDEZ MANUEL	9/2/2011	9/2/2016	29	9	15
MARTÍNEZ JANETT DEL SOCORRO	24/3/2011	24/3/2016	29	9	16
ROCHA ROCHA BLANCA	23/3/2011	23/3/2016	29	9	17
TORREZ SOLANO LUIS PAULINO	25/10/2010	25/10/2015	29	9	18
MORALES MARÍN ALEXANDER EDUARDO	3/11/2010	3/11/2015	29	9	19
FLORES DÍAZ MARUJA	15/11/2010	15/11/2015	29	9	20
SÁNCHEZ ARCE CARLOS LUIS	28/3/2011	28/3/2016	29	9	21
SALAZAR CHAVES GERARDO	12/1/2011	12/1/2016	29	9	22
CASTRO GONZALEZ ZENEIDA	1/4/2011	1/4/2016	29	9	23
BRENES AZOFEIFA MARÍA ISABEL	1/5/2011	1/5/2016	29	9	24
SOLÍS SOLÍS LILA	17/4/2011	17/4/2016	29	9	25
GONZALEZ ARTAVÍA JOSÉ ANGEL	13/5/2011	13/5/2016	29	9	26
CENTENO MORALES MARÍA ELADÍA	22/4/2011	22/4/2016	29	9	27
CRUZ PUERTO JAÍME	6/6/2011	6/6/2016	29	9	28
BLANCO BETANO JULIA MARGARITA	21/5/2011	21/5/2016	29	9	29
DELGADILLO PÉREZ PETRONA	27/5/2011	27/5/2016	29	9	30
TELLEZ OBANDO JOSÉ ALEJANDRO	9/6/2011	9/6/2016	29	9	32
ALVARADO CHACÓN JUAN JOSÉ	23/5/2011	23/5/2016	29	9	33
SEAS JIMÉNEZ CARLOS	31/1/2011	31/1/2016	29	9	34
VACA JOSÉ LUIS	19/9/2011	19/9/2016	29	10	1
CAMPOS UMAÑA JORGE ARTURO	21/7/2011	21/7/2016	29	10	2
FONSECA VARGAS JORGE ARTURO	9/6/2011	9/6/2016	29	10	3
MORA JIMÉNEZ EMILCE	21/1/2011	21/1/2016	29	10	4
SEGURA AVALOS JOSÉ MILTON	22/2/2011	22/2/2016	29	10	5
MORA GARITA JORGE ARTURO	15/6/2011	15/6/2016	29	10	6

FERNÁNDEZ ROJAS CRISTIÁN VINICIO	19/2/2011	19/2/2016	29	10	8
LÓPEZ ZUÑIGA LILIANA	13/8/2011	13/8/2016	29	10	10
ROJAS CASTILLO CESAR AUGUSTO	13/7/2011	13/7/2016	29	10	11
CORDERO SANTANA CLAUDIO	16/8/2011	16/8/2016	29	10	12
SEGURA MONTERO JOSÉ	24/8/2011	24/8/2016	29	10	13
PALCIOS DE GARCÍA VALENTÍN	19/8/2011	19/8/2016	29	10	14
LÓPEZ ROMERO EDUARDO	24/8/2011	24/8/2016	29	10	15
SIBAJA CARRANZA MARÍA ROSA	19/8/2011	19/8/2016	29	10	16
ALPIZAR QUIROS MARÍA	9/9/2011	9/9/2016	29	10	18
PRADO CENTENO ANGEL	4/9/2011	4/9/2016	29	10	19
MIRNANDA VILLEGAS MIRANDA	13/10/2011	13/10/2016	29	10	21
LÓPEZ JESÚS VICTOR	26/10/2011	26/10/2016	29	10	22
WILSON CANTILLANO JULIO CESAR	26/10/2011	26/10/2016	29	10	23
CAMPOS CAMPOS BLANCA ROSA	4/11/2011	4/11/2016	29	10	24
QUIROS MONGE MARÍA ESPERANZA	10/9/2011	10/9/2016	29	10	25
ORTÍZ GONZALEZ TOMAS ADOLFO	7/12/2011	7/12/2016	29	10	26
MONTALBAN ESPINOZA BISMACK ANTONIO	7/11/2011	7/11/2016	29	10	27
MEDEA CHAVARRÍA JUANA	8/10/2011	8/10/2016	29	10	28
ARAYA MONTERO JORGE JESÚS	8/12/2011	8/12/2016	29	10	29
HERNÁNDEZ CALDERÓN DIGNA EMERITA	9/10/2011	9/10/2016	29	10	30
MONGE ROGAS MICHAEL	16/12/2011	16/12/2016	29	10	31
MARTÍN ESCALANTE PETER	13/10/2011	13/10/2016	29	10	32
GARCÍA MORALES ANDRES	13/4/2011	13/4/2016	29	10	33

Cementerio Zapote			
Nombre del Occiso	Fecha de Inhumacion	Fecha de Vencimiento	Ubicación
LÓPEZ CHINCHILLA MARÍA DEL SOCORRO	12/4/2010	12/4/2015	M A- N 01
NARANJO FUENTES CARMEN	22/12/2010	22/12/2015	M A- N 02
BOLAÑOS BRENES INÉS	7/1/2011	7/1/2016	M A- N 04
NARANJO NAVARRO MARÍA TERESA	24/1/2011	24/1/2016	M A- N 08
VENEGAS CHAVARRÍA ANDRÉS FRANCISCO	9/4/2011	9/4/2016	M A- N 16
CARVAJAL GUILLÉN EVELIO	16/8/2011	16/8/2016	M B- N 41
CHINCHILLA ESQUIVEL JUAN JOSÉ	30/6/2006	30/6/2011	M B- N 42

FERNÁNDEZ CORDERO ODILIA	5/12/2007	5/12/2012	M B- N 43
LOPÉZ BARBOZA ORLANDO	2/3/2008	2/3/2013	M B- N 45
CHIRINOS ORTÍZ RICARDO	23/5/2008	23/5/2013	M B- N 47
BARRANTES BONILLA AUSTELINA	24/5/2008	24/5/2013	M B- N 48
BERMÚDEZ MORA GERARDO ARTURO	14/10/2011	14/10/2016	M B- N 51
VEGA ZÚÑIGA MARÍA ELENA	4/8/2010	4/8/2015	M B- N 32
VILLALTA MONTOYA MARÍA DEL CARMEN	18/9/2011	18/9/2016	M B- N 30
FONSECA MONGE ALBINO ALEXÁNDER	29/5/2011	29/5/2016	M B- N 24
ABARCA RAMÍREZ EDGAR	26/12/2011	26/12/2016	M B- N 08
JIMÉNEZ MORA FRANCISCO	1/8/2005	1/8/2010	M B- N 09
MÉNDEZ JIMÉNEZ RONNY ESTEBAN	31/3/2008	31/3/2013	M B- N 14
BRENES BRENES GERARDO	16/8/2010	16/8/2015	M C- N 22
BREEBARNE CAMBELL HERMINIA	17/6/2010	17/6/2015	M C- N 23
CASTRO RAMÍREZ BOLIVAR	19/9/2010	19/9/2015	M C- N 25
GÓMEZ MÉNDEZ GIL WILLEY	15/10/2010	15/10/2015	M C- N 26
OBANDO MORALES JUANA	1/11/2011	1/11/2016	M C- N 39

Cementerio Uruca Sur

Nombre del Occiso	Fecha de Inhumacion	Fecha de Vencimiento	Ubicación
JIMÉNEZ LÓPEZ MARÍA DE LOS ANGELES	5/11/2011	5/11/2016	M A N 1
RAMÍREZ HERRERA OSCAR GERARDO	12/3/2008	12/3/2013	M A N 5
BARRIENTOS ABARCA MANUEL ISACC	18/1/2011	18/1/2016	M A N 6
SANDÍ JURADO LIDIA	1/9/2011	1/9/2016	M A N 8

OROZCO MENA MIREYA	11/12/2010	11/12/2015	M A N 12
FLORES GÓMEZ ANDRÉS EVELINO	14/1/2011	14/1/2016	M A N 14
UGALDE VEGA FAUSTA EMILIA	14/1/2011	14/1/2016	M A N 15
OCAMPO RAMÍREZ FABIO	14/1/2011	14/1/2016	M A N 16
SIBAJA ARAYA CAREMELINA	20/8/2009	20/8/2014	M A N 19
ARROYO GUTIÉRREZ MARÍA AUXILIADORA	21/8/2009	21/8/2014	M A N 20
TROYO UREÑA ANTONIO	15/8/2013	15/8/2018	M A N 24
CAMPOS CORTÉS HUMBERTO	21/1/2011	21/1/2016	M A N 25
MÉNDEZ MARÍA CRISTINA	23/7/2011	23/7/2016	M A N 27
MONTIEL SOLÓRZANOWISTON ALEXÁNDER	2/3/2011	2/3/2016	M A N 28
ARRIETA HERRERA SERGIO	8/3/2012	8/3/2017	M A N 29
MORA MÉNDEZ SIRIA	31/2/2012	31/2/2017	M A N 31
GARCÍA RAMIRO JOSÉ	2/6/2011	2/6/2017	M A N 32
UGARTE UGARTE EULALIA	23/7/2011	23/7/2016	M A N 34
ROBLETO FITORIA PETRONA	7/3/2011	7/3/2016	M A N 37
SEQUEIRA ROBLETO BLANCA NURIA	16/3/2011	16/3/2016	M A N 39
FATTER JOHN JACOB	4/7/2011	4/7/2016	M A N 42
DELGADILLO ROJAS CARMENZA	10/7/2010	10/7/2015	M A N 45
MORA ROJAS JOSEFA	22/1/2012	22/1/2017	M A N 46

Cementerio Corazón de Jesús

Nombre del Occiso	Fecha de Inhumacion	Fecha de Vencimiento	Ubicación
ROMERO DELGADO IXSHELL	9/1/2015	9/1/2020	M-B N-38
RIVAS BARRANTES MARCO ANTONIO	19/1/2015	19/1/2020	M-B N-39
FERNÁNDEZ VEGA MARIO	28/2/2015	28/2/2020	M-B N-41
AVILA SOLANO SERGIO TRINIDAD	4/3/2015	4/3/2020	M-B N-42
PÉREZ GONZALEZ MARVIN	7/3/2015	7/3/2020	M-B N-43
VALLE MENDOZA DENNY ARIEL	2/3/2015	2/3/2020	M-B N-44
BADILLA RUEDA GERSON DANIEL	17/3/2015	17/3/2020	M-B N-45
MORA CAMPOS BRIAMNA ZUYIN	20/3/2015	20/3/2020	M-B N-46
SOTO RODRIGO INNDO	6/4/2015	6/4/2020	M-B N-47
RODRÍGUEZ MUÑOZ JOSÉ CLEMENTE	18/4/2015	18/4/2020	M-B N-48
SOTO TORREZ MIRIAM	18/4/2015	18/4/2020	M-B N-49
SALOMÓN RODRÍGUEZ IRIS LUZMILDA	20/4/2015	20/4/2020	M-B N-50
PICADO ARAYA MANUEL JESÚS	25/4/2015	25/4/2020	M-B N-51
ALEMAN ALEMAN FELICIA	28/4/2015	28/4/2020	M-B N-52
CAMACHO BERROCAL DAMARIS	28/4/2015	28/4/2020	M-B N-53

VILLALOBOS MAYORGA RODRIGO	30/4/2015	30/4/2020	M-B N-54
BERMUDEZ LEAL JUAN FEXIL	5/5/2015	5/5/2020	M-B N-55
RODRÍGUEZ JUANA FRANCISCA	6/5/2015	6/5/2020	M-B N-56
HERRERA CHAVES MARIANA	12/5/2015	12/5/2020	M-B N-57
CASCANTE QUESADA MIGUEL	7/6/2015	7/6/2020	M-B N-59
MARTINEZ VANEPAR HEINNER	9/6/2015	9/6/2020	M-B N-60
OCAMPOS RAMÍREZ MARÍA ROCIO	11/6/2015	11/6/2020	M-B N-61
FLORES PANIAGUA JOSÉ	27/6/2015	27/6/2020	M-B N-62
SALAZAR OJEDA JOSÉ FRANCISCO	3/7/2015	3/7/2020	M-B N-64
ALVARADO JIMÉNEZ MARÍA DELO ANGELES	9/7/2015	9/7/2020	M-B N-65
CUBERO CESPEDES ROLANDO FRANCISCO	20/7/2015	20/7/2020	M-B N-67
HERNÁNDEZ SOLANO OLDER RICARDO	29/7/2015	29/7/2020	M-B N-68
PALACIOS SACIDA GREIVIA JORGE	11/8/2015	11/8/2020	M-B N-69
HERNÁNDEZ GARCÍA JOSÉ ANTONIO	17/8/2015	17/8/2020	M-B N-70
MAYORGA GOMÉZ FATIMA CARMEN	22/8/2015	22/8/2020	M-B N-71
HERNÁNDEZ JIMÉNEZ CARLOS EDUARDO	29/8/2015	29/8/2020	M-B N-72

San José, 11 de marzo de dos mil veintiuno.—Sección de Comunicación Institucional.—
Rafael Arias Fallas.—1 vez.—Solicitud N° 255703.—(IN2021534700)